



---

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y  
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PROCESO DE  
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS, EN  
EL EXPEDIENTE N° 00132-2012-0-2001-JR-CI-04,  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA-PIURA. 2017.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA  
KEY BORRERO JIMÉNEZ**

**ASESOR  
Mgtr. ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA**

**PIURA - PERÚ  
2017**

**JURADO EVALUADOR DE TESIS**

**Mgr. CARLOS CESAR CUEVA ALCÁNTARA**  
**Presidente**

**Mgr. MARÍA VIOLETA DE LAMA VILLASECA**  
**Secretaria**

**Mgr. RAFAEL HUMBERTO BAYONA SÁNCHEZ**  
**Miembro**

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios sobre todas las cosas, por todas las bendiciones que me otorga cada día, y gracias a él sigo de pie.

Key Borrero Jiménez

## **DEDICATORIA**

A mi madre:

A quien le adeudo tanto tiempo y sacrificio dedicados y a quien nunca terminaré de agradecer.

Key Borrero Jiménez

## RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de indemnización por daños y perjuicios según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00132-2012-0-2001-JR-CI-04 del distrito judicial de Piura. Piura. 2017. Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño transeccional, retrospectivo y no experimental. Para la recolección de datos se seleccionó un expediente judicial de proceso concluido, aplicando el muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia; se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido y se aplicó listas de cotejo elaborado y aplicado de acuerdo a la estructura de la sentencia, validado mediante juicio de expertos. Obteniéndose los siguientes resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive; de la sentencia de primera instancia se ubicaron en el rango de: alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia en muy alta, muy alta y alta calidad, respectivamente. Finalmente, las conclusiones son: la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de muy alta calidad, y la sentencia de segunda instancia en el rango de muy alta calidad.

**Palabras clave:** Calidad, daño moral, indemnización, motivación y sentencia.

## ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance judgments regarding the process of compensation for damages according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file No. 00132-2012-0-2001-JR- CI-04 of the judicial district of Piura. Piura 2017. It is qualitative quantitative type, descriptive exploratory level and transectional, retrospective and non-experimental design. For the collection of data, a judicial file of the concluded process was selected, applying the non-probabilistic sampling called the technique for convenience; We used the techniques of observation and content analysis and applied checklists prepared and applied according to the structure of the sentence, validated by expert judgment. Obtaining the following results of the expository, considerative and resolute part; of the judgment of first instance were placed in the range of: high, very high and high; and of the judgment of second instance in very high, very high and high quality, respectively. Finally, the conclusions are: the sentence of first instance is located in the range of very high quality, and the judgment of second instance in the range of very high quality.

**Keywords:** Quality, moral damage, compensation, motivation and sentence.

## ÍNDICE GENERAL

JURADO EVALUADOR DE TESIS.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
DEDICATORIA.....	iv
RESUMEN.....	v
ABSTRACT.....	vi
ÍNDICE GENERAL.....	vii
ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS.....	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	6
2.1. ANTECEDENTES.....	6
2.2. BASES TEÓRICAS.....	11
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionados con las sentencias en estudio.....	11
2.2.1.1. Acción.....	11
2.2.1.1.1. Definición.....	11
2.2.1.1.2. Características.....	12
2.2.1.1.3. Materialización y alcance de la acción.....	13
2.2.1.2. Jurisdicción.....	13
2.2.1.2.1. Definición.....	13
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción.....	14
2.2.1.2.3. Características de la jurisdicción.....	15
2.2.1.2.4. Principios relacionados con la función jurisdiccional.....	15
2.2.1.3. La Competencia.....	19
2.2.1.3.1. Definición.....	19
2.2.1.3.2. Regulación.....	19
2.2.1.3.3. Competencia en el proceso civil en estudio.....	20
2.2.1.4. El Proceso.....	23

2.2.1.4.1.	Definiciones.....	23
2.2.1.4.2.	Funciones del proceso .....	24
2.2.1.5.	El debido proceso formal.....	26
2.2.1.5.1.	Definición.....	26
2.2.1.5.2.	Elementos del debido proceso.....	26
2.2.1.6.	La Prueba.....	29
2.2.1.6.1.	En sentido común y jurídico .....	29
2.2.1.6.2.	En sentido jurídico procesal.....	30
2.2.1.6.3.	Diferencia entre prueba y medio probatorio.....	31
2.2.1.6.4.	Concepto de prueba para el juez.....	31
2.2.1.6.5.	El objeto de la prueba.....	32
2.2.1.6.6.	La carga de la prueba.....	32
2.2.1.6.7.	El principio de la carga de la prueba.....	33
2.2.1.6.8.	El principio de reversión de la prueba .....	34
2.2.1.6.9.	Valoración y apreciación de la prueba.....	35
2.2.1.6.10.	Sistemas de valoración de la prueba .....	36
2.2.1.6.11.	Operaciones mentales en la valoración de la prueba.....	38
2.2.1.6.12.	Finalidad y fiabilidad.....	39
2.2.1.6.13.	La valoración conjunta .....	40
2.2.1.6.14.	Concepto de prueba para juez .....	41
2.2.1.7.	La Sentencia .....	42
2.2.1.7.1.	Definición.....	42
2.2.1.7.2.	Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales. . .....	42
2.2.1.7.3.	Principios relevantes en el contenido de la sentencia.....	45
2.2.1.8.	Los medios impugnatorios .....	48

2.2.1.8.1.	Definición .....	48
2.2.1.8.2.	Fundamentos de los medios impugnatorios .....	49
2.2.1.8.3.	Clases de medios impugnatorios .....	49
2.2.2.	Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio .....	51
2.2.2.1.	Identificación de la pretensión planteada .....	51
2.2.2.2.	La obligación .....	51
2.2.2.2.1.	Definición .....	51
2.2.2.2.2.	Elementos de la obligación .....	52
2.2.2.2.3.	Sujetos de la obligación .....	53
2.2.2.2.3.1.	Sujeto activo .....	53
2.2.2.2.3.2.	Sujeto pasivo .....	54
2.2.2.3.	El contrato .....	54
2.2.2.4.	Daños y perjuicios.....	55
2.2.2.5.	Indemnización.....	55
2.2.2.5.2.	Elementos de la indemnización .....	56
2.2.2.5.3.	Fuentes de la indemnización .....	57
2.2.2.6.	Responsabilidad civil .....	57
2.2.2.6.1.	Definición.....	57
2.2.2.6.2.	Funciones .....	59
2.2.2.7.	Tipos de responsabilidad civil.....	60
2.2.2.7.1.	Responsabilidad civil contractual.....	60
2.2.2.7.2.	Responsabilidad extracontractual .....	61
2.2.2.7.3.	Diferencia entre responsabilidad civil contractual y extracontractual ....	62
2.2.2.8.	Finalidad de la responsabilidad civil .....	62
2.2.2.9.	Funciones de la responsabilidad civil .....	62
2.2.2.10.	Elementos de la responsabilidad civil.....	63
2.2.2.10.1.	La imputabilidad .....	64

2.2.2.10.2. El daño en la responsabilidad civil .....	64
2.2.2.10.3. La ilicitud o antijuricidad.....	65
2.2.2.10.4. Factores de atribución .....	66
2.2.2.10.5. El nexo o relación causal .....	66
2.2.2.11. Elementos .....	67
2.2.2.11.1. Sujetos.....	67
2.2.2.11.2. Hecho generador (Acción u omisión) .....	68
2.2.2.11.3. La imputación subjetiva.....	68
2.2.2.11.3.1. Factores de atribución subjetivos .....	69
2.2.2.11.3.2. Factores de atribución objetivos.....	70
2.2.2.11.4. Relación de causalidad .....	70
2.2.2.11.5. Daño.....	71
2.2.2.11.5.1. Clases de daño .....	72
2.2.2.12. Fundamento de la responsabilidad contractual.....	72
2.2.2.13. Lucro cesante .....	73
2.2.2.14. Daño emergente .....	74
2.2.2.15. Daño moral .....	75
2.2.2.16. La responsabilidad civil en el código civil de 1984.....	75
2.2.2.16.1. Responsabilidad por inexecución de obligaciones .....	76
2.2.2.16.2. Responsabilidad extracontractual.....	76
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	77
III. METODOLOGÍA.....	82
3.1. Tipo y nivel de la investigación .....	82
3.2. Diseño de la investigación.....	84
3.3. Unidad de análisis.....	85
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	86
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	88
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos .....	89
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	91

3.8.	Principios éticos.....	93
IV.	RESULTADOS.....	94
4.1.	Resultados.....	94
4.2.	Análisis de resultados.....	152
V.	CONCLUSIONES.....	158
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	163
	ANEXOS .....	174
	ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de la Variable .....	175
	ANEXO 2: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable .....	181
	ANEXO 3: Declaración de compromiso ético .....	192
	ANEXO 4: Sentencias de primera y segunda instancia .....	193

## ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

<b>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....</b>	<b>94</b>
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	94
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	107
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	114
<b>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....</b>	<b>121</b>
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	121
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	129
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	145
<b>Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....</b>	<b>148</b>
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	148
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	150

## I. INTRODUCCIÓN

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado. En coherencia con nuestra línea de investigación en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote y enfocando la problemática de esta investigación en el expediente, queda claro que en el Perú no se limitan las indemnizaciones a los daños materiales, sino que extienden la posibilidad que haya una reparación integral y en consecuencia se indemnizan además los daños de contenido extra patrimonial, que en mérito a la regulación del Código Civil se califican como daño a la persona y daño moral, habiéndose limitado nuestro ordenamiento, para efecto de la responsabilidad extracontractual, a establecer en su artículo 1984 que el daño moral debe ser indemnizado considerando la magnitud y menoscabo sufrido por la víctima o su familia. En tal sentido, al no establecer criterios o parámetros objetivos a seguir a fin de fijar las indemnizaciones por daño moral, se crea un problema de inseguridad jurídica e incertidumbre, pues no se puede predecir cuál será el monto indemnizatorio en caso de por ejemplo la pérdida de un ser querido, o lesión a uno de los derechos de la personalidad, no es extraño encontrar en casos similares, sentencias totalmente distintas en cuanto a la fijación del monto indemnizatorio, sin poder calificar cual es la que debe considerarse ajustada a ley, toda vez que no se cuentan con elementos para hacer dicha calificación. (Espinoza J. 2012, pág. 56) El daño patrimonial ocasiona una pérdida compensable en dinero, mientras que el daño moral por el contrario, éste produce una pérdida que el dinero no va a poder compensar, razón por la cual es probable que desde el punto de vista de la víctima, las cosas no volverán a ser igual así la indemnizan por los daños materiales sufridos, pues resulta imposible restituir su realidad conforme a la situación anterior a la ocurrencia del evento dañoso, como si ocurre en el caso de los daños patrimoniales.

En relación al Perú Valladares (s/f), define al Poder Judicial como órgano jurisdiccional que garantiza el debido proceso, pues no tan solo debe tener en cuenta

las posturas de las partes para resolver la litis, sino que además tendrá que valorar las pruebas ofrecidas en el proceso, dar un adecuado uso de las normas aplicables, contabilizar plazos, y sendas de situaciones que involucren un debido proceso. No podrá ser indiferente a la realidad de la cuál es víctima el Poder Judicial: la carga procesal, que abate a esta institución generando un desarrollo anormal de los procesos judiciales, la demora de las decisiones, y el gasto innecesario que las partes realizan ante estas vulnerabilidades, dando paso a la incredibilidad que se tiene a la administración de justicia, que se convierte por cuestiones de fuerza mayor en ineficaces, con poca credibilidad y lejanos de adquirir valoración por la sociedad (Poder Judicial, 2013). Tal situación empeora cuando las decisiones emitidas son incoherentes, viciados de motivación lógica, con sentido irracional e injusto, dejando de lado el verdadero sentido del Derecho, desvirtuando su finalidad. En el ámbito local: Por su parte, desde la perspectiva de los Colegios de Abogados, también, hay actividades orientadas a evaluar la actividad jurisdiccional, denominados referéndums, cuyos resultados dan cuenta, que algunos magistrados cumplen su labor, dentro de las expectativas de los profesionales del derecho; pero también, hay quienes no alcanzan la aprobación de ésta consulta, cabe precisar que el referéndum comprende a jueces y fiscales, de un determinado distrito judicial; sin embargo es poco sabido cuál es la finalidad, y mucho menos la utilidad de estos hallazgos; puesto que, se publican los resultados, pero no se sabe de su aplicación o implicancia práctica en el contexto que ocupa a la presente investigación. Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las

exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido. Conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de localidad de la sentencia judicial; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 00132-2012-0-2001-JR-CI-04, perteneciente al Cuarto o Juzgado Civil de la ciudad de Piura, del Distrito Judicial de Piura, que comprende un proceso sobre indemnización por daños y perjuicios; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró infundada la demanda; sin embargo al haber sido apelada se elevó a la Primera Sala Civil, lo cual motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se decidió confirmar la sentencia. Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, 17 de Enero del 2012, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue 28 de Octubre del 2013, lo que significa que el proceso demoró un año con nueve meses y nueve días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00132-2012-0-2001-JR-CI-04, del Distrito Judicial de Piura –Piura; 2017?

Para resolver el problema se traza un objetivo general: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00132-2012-0-2001-JR-CI-04, del Distrito Judicial de Piura –Piura; 2017.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La investigación se justifica en la observancia necesaria para los responsables de la función jurisdiccional del ámbito nacional, regional y local, así como los usuarios de la administración de justicia. Esta investigación se justifica porque habrá difusión de los resultados servirán para motivar a quienes tengan vínculos con los asuntos de justicia: autoridades, profesionales, estudiantes de Derecho, y la sociedad en general, a mejorar nuestro sistema de justicia. Además, por su finalidad inmediata, se orientará a construir el conocimiento científico articulando la teoría y la práctica; mientras que por su finalidad mediata, se orienta a contribuir a la transformación de la administración de justicia en el Perú, a partir del análisis de las sentencias de primera y segunda instancia respecto al expediente en estudio. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Su aporte está basado en su estructura y en el orden lógico de los procedimientos que se utilizarán para responder a la pregunta de investigación. Además, puede ser adaptada para analizar otras sentencias de carácter Civil, Penal, Constitucional y

Contencioso Administrativo. Es necesario señalar, que la Universidad ULADECH–Católica, quien a través de este proyecto de investigación que realiza el autor, desarrolla sus habilidades científicas y prácticas, haciendo así que el nivel de egresados y en otros casos de Bachiller en la Facultad de Derecho y Ciencia Política, incremente y se perfeccione. En consecuencia, nuestra justificación de la investigación pretende impactar y persuadir en general a nuestro sistema jurídico, desde los grandes y más reconocidos magistrados y estudiosos del Derecho hasta los pobladores que se inclinan a sumergirse en esta rama (estudiantes universitarios). Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. ANTECEDENTES

Escobar (2009), en Ecuador, investigó sobre “*La Valoración de la Prueba, en la Motivación de una Sentencia en la Legislación Ecuatoriana*”, sus conclusiones fueron: a).-La obligatoriedad de motivar, consagrada como principio constitucional, es un fenómeno relativamente reciente y plenamente normalizado tras la Segunda Guerra Mundial. El sentido que se atribuye al principio constitucional de motivar las resoluciones se inserta en el sistema de garantías que las constituciones democráticas crean para la tutela de los individuos frente al poder estatal. Pero además de esta garantía se apunta también a un principio jurídico político que expresa la exigencia de controlabilidad a cargo del mismo pueblo, depositario de la soberanía y en cuyo nombre se ejercen los poderes públicos. b).- El proceso cualquiera sea su naturaleza tiene como propósito el establecimiento de la verdad, puesto que sin ella no hay cabida para administrar objetivamente la justicia. En materia procesal, el camino para el establecimiento de la verdad viene a ser la prueba, en razón de que es a través de ella que se puede demostrar la certeza sobre la existencia de un hecho o sobre la veracidad de un juicio. c).- La valoración de la prueba no es sino la averiguación judicial de los hechos que tiene como meta la comprobación de la verdad, la que se conseguirá cuando el juez concluya en su fallo con la certeza moral de que su convencimiento es honesto y serio, fundado sobre las pruebas que constan en el proceso. d).-El proceso interno de convicción del Juez, debe ser razonado, crítico y lógico, en la exposición de los fundamentos del fallo, decidir razonablemente es tener en cuenta las reglas de la “sana crítica” entendida ésta como la orientación del Juez conforme a las reglas de la lógica, experiencia y equidad. El Juez en su pronunciamiento debe remitirse a los hechos invocados por las partes, confrontarlos con la prueba que se haya producido, apreciar el valor de ésta y aplicar, la norma o normas jurídicas mediante las cuales considera que debe resolverse el pleito. e).-Respecto a la valoración de la prueba, en la motivación de las resoluciones en nuestra legislación, lamentablemente como ya lo expusimos en este trabajo, un gran número de nuestros jueces no realizan una verdadera valoración de las pruebas, al momento de motivar, lo cual conlleva a la arbitrariedad de las

sentencias. La confirmación si ha existido o no arbitrariedad, es sencilla, pues basta con examinar si la decisión discrecional está suficientemente motivada y para ello es suficiente mirar si en ella se han dejado espacios abiertos a una eventual arbitrariedad. Debiendo recalcar que la motivación de las sentencias sirve para que cada cual o el público en su conjunto vigilen si los jueces y tribunales utilizan arbitrariamente el poder que les han confiado. f).- La omisión de motivar los fallos, los jueces la realizan pese a que nuestra Constitución y normativa legal vigente, exige una estricta correspondencia entre el contenido de la sentencia y las cuestiones oportunamente planteadas por las partes. En nuestra legislación es obligación de los jueces y magistrados elaborar las sentencias de manera motivada, es decir los argumentos deben ser claros, racionales, lógicos, lo cual da a las partes seguridad jurídica respecto a la resolución de su conflicto, que fue presentado ante dicha autoridad. Solo si el fallo está debidamente motivado se mirará con respeto aun cuando no se comparta con la decisión tomada. Como ya lo señalamos en nuestro sistema judicial, el efecto de la falta de valoración de las pruebas en la motivación de la sentencia, es la existencia de un gran número de recursos de casación interpuestos ante la Corte Nacional de Justicia, en donde las partes señalan que los jueces de instancia no han valorado eficazmente las pruebas presentadas, recursos que la ex Corte Suprema hoy Corte Nacional, ha desechado señalando que no es de su competencia conocer y resolver, como los jueces de instancia valoraron determinada prueba, indicando que el Tribunal de Casación carece de atribución para hacer una nueva valoración o apreciación de los medios de prueba. g).- Al respecto creemos que los Magistrados de la Corte Nacional, deben revisar que los Jueces de Instancia, realmente motiven las sentencias, y dentro de la motivación valoren las pruebas en conjunto, realizando un análisis lógico, de acuerdo a la sana crítica de todas las pruebas producidas, y no únicamente al momento de que encuentren que hay aplicación indebida, o falta de aplicación, o errónea interpretación de alguna norma. Pues es necesario que casen la sentencia, ya que no se puede permitir por ningún concepto que una resolución en la cual no se ha valorado las pruebas conforme mandan nuestras normas vigentes, se ejecute y cause grave daño a quien la ley y la lógica le asistían. En conclusión la motivación debe ser el medio que haga posible la fiscalización tanto de la sociedad como del Tribunal

de Casación. h).- De otro lado se debe tener claro que la falta de motivación, es causa suficiente para declarar la nulidad de la sentencia o para que ésta sea revisada y casada por la Corte Nacional, pues una sentencia que no es motivada no solo es menos respetable sino que resulta incompleta y es nula conforme lo manda nuestra constitución en el Art. 76, numeral 7 literal l. i).- La falta de motivación de los fallos, es un gran problema en nuestro sistema de justicia, lo cual es consecuencia en muchos casos, de la no capacitación de los jueces, pues la mayor parte de las judicaturas están conformadas por funcionarios que no han realizado una carrera judicial, y menos aún tienen formación de jueces, pues creo que gran parte de los funcionarios encargados de administrar justicia únicamente están formados para ser abogados y no para tener la investidura de jueces o magistrados, por lo que es importante la formación y capacitación permanente para este fin, pero no sólo de aquellos que van a empezar a ejercer la función de juez, sino también de aquellos que se encuentran ya ejerciendo tal función, ya que otra de las causas de la falta de valoración de la prueba y por ende la falta de motivación de las resoluciones, se debe a que ciertos jueces que se han olvidado de actualizar sus conocimientos, quienes manejan incluso normas que han sido reformadas o que han sido eliminadas de las modificaciones normativas. En definitiva la falta de capacitación da como consecuencia los errores en los fallos judiciales, la arbitrariedad y la incongruencia de las sentencias, como también que un gran número de fallos sean copias de otros fallos, con ciertos cambios en las distintas partes de la sentencia. Por lo expuesto es preciso que se implemente una política dirigida a especializar, capacitar y preparar a los jueces, en razón de que es primordial que los operadores judiciales tengan el conocimiento y todas las destrezas para actuar en tal sentido, capacitación que debe ir de la mano con evaluaciones periódicas de todos los operadores, lo cual conllevará a una adecuada administración de Justicia, para lo cual es esencial también que se les otorgue los medios y herramientas necesarias. La sociedad debe tener la convicción de que los jueces tienen el conocimiento suficiente y adecuado del ordenamiento jurídico, es decir una preparación basta para el ejercicio de esta función, además de la probidad y ética.

González, J (2006), en Chile, investigó “*La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*”, sus conclusiones fueron: a) La sana crítica en nuestro ordenamiento

jurídico ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. b) Sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. c) La forma en que la sana crítica se está empleando por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Quevedo, E. (2012), en Piura, Investigó “*El Contenido esencial y el ámbito Constitucionalmente protegido del derecho a la Motivación de Resoluciones Judiciales*”, sus conclusiones fueron: a).- Se analizó el artículo 139° inciso 5, con la base de mi investigación doctrinaria y jurisprudencial, puedo señalar que es un corolario del Derecho de Defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia de algunos juzgadores en motivar la resolución que expide no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior jerárquico. Esta disposición rige para todas las instancias judiciales, pero están exceptuados de ella los decretos, es decir las resoluciones del mero trámite. Además debe saberse que el derecho a la motivación es contemplado con preocupación en el ámbito constitucional peruano. Diversos fallos del supremo intérprete de la Constitución persiguen desarrollar la motivación como una herramienta de trabajo para los jueces que imparten justicia ordinaria y constitucional. b).- Se pudo constatar que en el caso Peruano, todos los derechos fundamentales se encuentran en un mismo rango constitucional, permitir a través del principio de proporcionalidad vulnerar la integridad de uno en beneficio de otro no puede ser aceptable. Considero que el principal error cometido por las teorías antes descritas es pensar que el derecho fundamental pueda estar constituido por un

contenido total o parcial, según qué teoría que pueda ser afectado por el Legislador.

c).- Se determinó que el debido proceso en tanto derecho fundamental con un doble carácter es oponible a todos los poderes del Estado e incluso a las personas jurídicas. Por ello, el debido proceso de origen estrictamente judicial, se ha ido extendiendo pacíficamente como debido procedimiento administrativo ante las entidades estatales -civiles y militares- y debido proceso parlamentario ante las cámaras legislativas, así como, debido proceso inter privados aplicable al interior de las instituciones privadas.

d).- Se analizó los alcances desde una perspectiva general que ha dado el Tribunal Constitucional acerca del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales y mayormente, he podido constatar que éste advierte que si bien el dictado de una sentencia condenatoria no vulnera derechos fundamentales, sí lo hace cuando dicha facultad se ejerce de manera arbitraria, esto es, cuando no se motivan debidamente o en todo caso legítimamente las decisiones adoptadas o no, se observan los procedimientos constitucionales y legales establecidos para su adopción.

e).- Se señaló que el deber de lealtad, vinculado al derecho a la libertad de expresión de que gozan los jueces en su condición de ciudadanos, exige una altura de expresiones en la crítica de las resoluciones judiciales. En tal sentido, no estoy de acuerdo con el Tribunal Constitucional cuando en su decisión 00728-2008-PHC/TC, usa frases inapropiadas para referirse al razonamiento lógico- jurídico de la Sala Suprema, cuya decisión es sometida a control constitucional.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionados con las sentencias en estudio**

#### **2.2.1.1. Acción**

##### **2.2.1.1.1. Definición**

Briseño (1969) expone que la acción es el concepto elemental del derecho procesal, no solo porque como instancia es estructuralmente individualizable, sino porque la institución procesal se integra con acciones.

Por otro lado, Couture (2002) se le entiende en tres formas: Como sinónimo de derecho, de pretensión y como facultad de provocar la actividad jurisdiccional.

- Como derecho; se afirma que el actor carece de acción, lo que significa que el actor carece de un derecho efectivo que el juicio deba tutelar.
- Como pretensión; es el más usual, de ahí que se diga acción fundada y acción infundada, de acción real y personal, de acción civil y penal. En este sentido la acción, es la pretensión que se tiene como un derecho válido en nombre del cual se interpone la demanda respectiva; de ahí que se diga fundada o infundada la demanda.
- Como acto provocador de la actividad jurisdiccional; es el poder jurídico que tiene todo individuo como tal, por el solo hecho de serlo; es decir como un derecho cuyo ejercicio le permite acudir ante los jueces demandando amparo de una pretensión.

De ahí que se diga al margen que la pretensión sea amparada o no, el poder de accionar siempre estará presente.

El Código Procesal Civil, está prevista en:

“Artículo. 2°. Ejercicio y alcances. Por el derecho de acción, todo sujeto en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de su representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional, pidiendo la solución a un conflicto de intereses intersubjetivo o a una incertidumbre jurídica.

Por ser titular del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, el emplazado en un proceso civil tiene derecho de contradicción” (Cajas, 2011, p. 555).

En la Cas.1778-97-Callao indica que “ (...) El ejercicio de la acción representa la facultad o el poder jurídico del justiciable de acudir al órgano jurisdiccional en busca de tutela efectiva independientemente de que cumpla los requisitos formales o que su derecho sea fundada, es decir, con la sola interposición de la demanda” (Cajas, 2011, p. 556).

La acción es la facultad que tiene una persona (natural o jurídica) frente al Estado para iniciar la actividad jurisdiccional, siendo el medio con el que cuentan las personas para solicitar la intervención de la justicia, a fin de que ampare sus derechos y resuelva sus conflictos jurídicos.

#### **2.2.1.1.2. Características**

Ángel (s/f) caracteriza la acción de la siguiente manera:

- a. Es un derecho concreto. La acción es un derecho que se dirige contra el Estado y contra el demandado, pero solo hay acción cuando hay derecho.
- b. Es un derecho abstracto de obrar, independientemente de que sea fundada o infundada.
- c. Es un derecho potestativo que se lleva a cabo contra el adversario y frente al Estado (no contra él) por el cual un individuo busca provocar la actividad del órgano jurisdiccional (y no el efectivo cumplimiento de la prestación debida por el demandado).
- d. Es un derecho constitucional, porque es el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamarles la satisfacción de una pretensión. Es una de las formas de ejercer el derecho constitucional de peticionar ante las autoridades.
- e. Debe cumplir con ciertos requisitos, los presupuestos procesales para que el proceso que se inicia se considere valido, siendo cuatro: Juez competente,

capacidad de las partes, demanda valida e inexistencia de otro proceso en trámite sobre el mismo caso.

- f. Debe cumplir con sus requisitos de validez, del cual son los siguientes:
- Legitimación: Debe haber legitimación activa (quien ejerce la acción debe ser titular del derecho de acción) y legitimación pasiva (quien es demandado debe estar habilitado para contradecir).
  - Interés: El actor debe tener un interés en el pronunciamiento de la sentencia favorable, es decir, esta debe modificar la situación de las partes. Este también implica que lo exigido por el actor no pueda ser conseguido por otros medios.
  - Vigencia: El derecho subjetivo no debe estar prescripto y la acción no debe haber sido agotada con anterioridad (no debe haber cosa juzgada).

### **2.2.1.1.3. Materialización y alcance de la acción**

La acción se materializa a través de la demanda, que a su vez contiene la pretensión, que es el petitorio de la demanda.

Respecto del alcance, se puede citar la norma contenida en el Art. 3° del Código Procesal Civil, que establece “Los derechos de acción y contradicción en materia procesal civil no admiten limitación ni restricción para su ejercicio, sin perjuicio de los requisitos procesales previstos en este código” (Cajas, 2011).

### **2.2.1.2. Jurisdicción**

#### **2.2.1.2.1. Definición**

La potestad de administrar justicia se ejerce por el Poder Judicial, a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y las leyes conforme lo señala el artículo 138 de nuestra Carta Magna. La jurisdicción y el procedimiento están predeterminados por ley, correspondiendo el juzgamiento al Poder Judicial, por ser un principio y derecho fundamental de la función jurisdiccional.

Asimismo Según Calamandrei (1948) también se indica es la actividad que se realiza por el juez, como un tercero imparcial, para los efectos de dirimir a través del proceso, el conflicto que las partes han sometido a su decisión.

La acción: que es el derecho que se reconoce a los sujetos para los efectos de poner en movimiento la actividad jurisdiccional en orden a que se resuelva a través del proceso el conflicto que se ha sometido a su decisión.

El proceso: que es el medio que el sujeto activo tiene para obtener la declaración jurisdiccional acerca de la pretensión que ha hecho valer mediante el ejercicio de la acción; donde el sujeto pasivo tiene el derecho a defenderse; y el tribunal la obligación de dictar sentencia conforme a lo alegado y probado.

La función jurisdiccional concebida como la facultad de administrar justicia, obedece a un resabio histórico. Durante mucho tiempo se concibió la función jurisdiccional como una parte de la administración del Estado y por tanto, regida por el Derecho Administrativo. Por consiguiente la facultad judicial se ejercía a través de una función administrativa, la administrar justicia (Chiovenda, 2005)

#### **2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción**

Oderigo (1989) anota lo siguiente:

- a. Notio:** es la aptitud judicial de conocer en el asunto de que se trate, de conocer en la causa; aptitud imprescindible, indiscutible, porque el Juez, como todo el mundo, debe actuar con conocimiento de causa. Puesto que se ha de ver en la obligación de dictar sentencia, de producir ese acto culminante de su función que se llama sentencia, se debe poner en sus manos las facultades necesarias para adquirir esa noción. De esta necesidad, derivan las posibilidades instructorias del Juez, que las leyes reconocen y regulan, sea para actuar directamente en la adquisición las probanzas, o para atender los requerimientos probatorios de las demás personas interesadas en el proceso (...).
- b. Vocatio:** es la aptitud de convocar a las partes, de llamarlas, de ligarlas a la empresa procesal, sometiéndolas jurídicamente a sus consecuencias (...)

- c. **Coertio:** es la aptitud de disponer de la fuerza para obtener el cumplimiento de las diligencias decretadas durante la tramitación del proceso (...)
- d. **Juditium:** es la aptitud de dictar la sentencia definitiva que decida el conflicto; la aptitud judicial más importante, porque se refiere al acto de juicio hacia el cual se encamina toda la actividad procesal, del Juez y de las partes, y de sus respectivos auxiliares.
- e. **Executio:** igualmente que la Coertio, la executio consiste en la aptitud judicial de recurrir a la fuerza necesaria para el cumplimiento de la sentencia definitiva, y no a las diligencias decretadas durante el desarrollo del proceso.

De lo que destaca, la jurisdicción es una categoría generalizada en los sistemas jurídicos, reservada para denominar al acto de administrar justicia, atribuida únicamente al Estado, porque la justicia por mano propia está abolida. La jurisdicción, se materializa a cargo del Estado, a través de sujetos, a quienes identificamos como jueces, quienes en un acto de juicio razonado, deciden sobre un determinado caso o asunto judicializado, de su conocimiento.

#### **2.2.1.2.3. Características de la jurisdicción**

Alvarado (1989) manifiesta la siguiente caracterización de la jurisdicción:

- a. Constitucional, porque nace de la Constitución.
- b. General, debido a que se extiende por un determinado territorio.
- c. Exclusividad, solo lo ejerce el Estado.
- d. Permanente, porque se ejerce en todo momento que un Estado tenga soberanía.
- e. Presupuesto procesal.

#### **2.2.1.2.4. Principios relacionados con la función jurisdiccional**

Tomando como referencia lo que expone Chanamé, (2009), la Constitución Política de 1993 denomina principios y derechos de la función jurisdiccional, lo que la Constitución Política de 1979 denominaba y normaba en el art. 233 como garantías

de la administración de justicia, que es un concepto más preciso, porque son disposiciones que pueden invocarse y hacer efectiva inmediatamente.

#### **A. Principio de unidad y exclusividad.**

“La unidad jurisdiccional tiene tres acepciones, que no siempre se tienen presentes, por su parecido:

- Monopolio en la Aplicación del Derecho: sólo los órganos judiciales pueden aplicar las normas jurídicas a los litigios concretos; y además, sólo pueden cumplir esta función y ninguna otra.
- Resolución plena del asunto confiado a su competencia, sin que puedan separarse elementos de la litis (incidentes, cuestiones previas o prejudiciales, por ejemplo) para confiarlos a otro centro decisorio distinto.
- Inexistencia de especies de delito o personas calificadas sustraibles a su jurisdicción” (Chanamé, 2009, p. 428).

#### **B. Principio de independencia jurisdiccional**

Al respecto Chanamé, (2009) expone que la función jurisdiccional es independiente. Estando en trámite un proceso judicial, ninguna autoridad u organismo puede avocarse a sus conocimientos, ni interferir en el ejercicio de la función. En lo concerniente a la prohibición que pesa sobre toda autoridad para modificar sentencias judiciales o retardar su ejecución. No obstante, funciona como excepción el derecho de gracia con la modalidad del Indulto o amnistía. Por su parte el derecho de investigación del Congreso queda a salvo, pero sin interferir los procedimientos judiciales, ni dictar disposiciones de naturaleza jurisdiccional.

#### **C. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional**

Prevista en el Art. 139 Inc. 3 de la Constitución Política del Estado: La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los

previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

También se le conoce como “Juicio justo” o “Proceso regular” es una garantía y derecho fundamental de todos los justiciables que les permite una vez ejercitado el derecho de acción, el poder acceder a un proceso que reúna los requisitos mínimos que lleven a la autoridad encargada de resolverlo, a pronunciarse de manera justa, equilibrada e imparcial (Chanamé, 2009).

Respecto a la tutela jurisdiccional efectiva, es aquel por el cual una persona como integrante de la sociedad, puede acceder a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o la defensa de sus derechos intereses, con sujeción a que sea atendida a través de un proceso que le ofrezca las garantías mínimas para su efectiva realización (Martel, 2003).

El derecho a la justicia existe con independencia a que figure en las Declaraciones de derechos humanos y pactos internacionales, constituciones y leyes de cada Estado. Como los demás derechos humanos es un derecho que los seres humanos tienen por el hecho de ser hombres. Los ordenamientos positivos se limitan a recogerla, como recoger otros principios el derecho natural, al lado de los principios políticos y tradicionales (Martel, 2003).

#### **D. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales.**

Igartúa (2009) indica “Que los fines de la debida motivación tienen efectos fuera y dentro del proceso. En una dimensión exdoprocesal, la motivación busca en principio que las partes conozcan los fundamentos y razones determinantes de la decisión judicial lo que llevará o permitirá que posteriormente tengan la posibilidad de impugnarla cuando no están de acuerdo con lo sentenciado por el Juez. En el mismo sentido, la dimensión endoprocesal cumple la función de generar autocontrol en el Juez al momento de decidir, con lo cual el Juez debe controlar el sentido y alcance de su decisión y la forma en que justifica la misma”.

La exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas garantiza que los jueces, cualquiera que sea la instancia a la que pertenezcan, expresen la

argumentación jurídica que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables. (Chanamé, 2009).

#### **E. Principio de la pluralidad de la instancia**

Al respecto Devis (1997) sostiene que la doctrina procesal y la legislación han establecido la organización jerárquica en la administración de justicia, para que por regla general, todo proceso sea conocido por dos jueces de distinta jerarquía si los interesados lo solicitan oportunamente mediante recursos impugnatorios o en consulta dispuesta por ley.

Con la aplicación del principio de doble instancia se permitirá la revisión por el órgano jurisdiccional superior jerárquico de las resoluciones que causan agravio a las partes y terceros legitimados, con la finalidad de que sean anuladas o revocadas, total o parcialmente. (Zavaleta, 2002).

#### **F. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.**

Prevista en el art. 139 inc. 14 de la Constitución política del Estado: El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a ser asesorado.

Se desprende el conocimiento de que ninguna persona debe ser juzgado, sin que pueda ejercer su derecho de defensa, lo que significa que se debe permitir la intervención de un abogado, claro está que debe ser el de la elección del interesado, pero en el supuesto que no hubieran medios el mismo Estado ha previsto la defensa gratuita a través de las denominadas defensoría de oficio.

### **2.2.1.3. La Competencia**

#### **2.2.1.3.1. Definición**

Pallares (1989) dice de la competencia lo siguiente: “Subjetivamente la competencia es un poder-deber atribuido a determinadas autoridades para conocer de ciertos juicios, tratarlos y resolverlos (...). Objetivamente, la competencia es el conjunto de normas que terminan, tanto el poder-deber que se atribuye a los tribunales en la forma dicha, como conjunto de jueces o negocios de que puede conocer un Juez o tribunal competente.

Lo anterior sirve de base para comprender la siguiente definición: la competencia es la porción de jurisdicción que la ley atribuye a los órganos jurisdiccionales para conocer de determinados juicios (Pallares, 1989).

Por su parte Lorca (2000) afirma que la competencia procesal “Es la puerta de entrada por la que ha de introducirse el justiciable en la garantía del servicio público de la justicia y por tanto, es el vínculo de unión entre el órgano y la función.

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial).

La jurisdicción se considera como el poder genérico de administrar justicia, dentro de los poderes y atribuciones de la soberanía del Estado; competencia es precisamente el modo o manera como se ejerce esa jurisdicción por circunstancia concretas de materia, cuantía, grado, turno, territorio imponiéndose por tanto una competencia, por necesidades de orden práctico. Se considera, entonces, tanto como facultad del juez para conocer en un asunto dado, como también el conflicto que puede existir por razón de competencia, como es el caso de conflicto o cuestiones que pueden darse al respecto.

#### **2.2.1.3.2. Regulación.**

En nuestro país, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el principio de legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial).

La Constitución Política peruana en su artículo 138° dispone que la potestad de administrar justicia emane del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos.

Según la Ley Orgánica del Poder Judicial (sección segunda, título I); la potestad jurisdiccional en materia civil se ejerce por los órganos judiciales que ésta contempla que son los siguientes:

- a. En la Corte Suprema: Sala especializada en materia civil.
- b. En las Cortes Superiores: Salas Civiles.
- c. Los Juzgados civiles y juzgados mixtos.
- d. Los Juzgados de Paz letrados.

Entiéndase así que la competencia es una medida de jurisdicción, todos los jueces tienen jurisdicción; pero no todos tienen competencia para conocer un determinado asunto. Un juez competente es, al mismo tiempo, juez con jurisdicción.

#### **2.2.1.3.3. Competencia en el proceso civil en estudio**

En el caso en estudio, que se trata de Indemnización, la competencia corresponde a un Juzgado Civil, así lo establece:

El artículo 49 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) inciso “1” donde se lee:

Los Juzgados Civiles conocen:

De los asuntos en materia civil, que no sean de competencia de otros Juzgados Especializados;

Asimismo el artículo 475° del Código Procesal Civil, que establece la Competencia Facultativa, y que textualmente indica “Se tramitan en proceso de conocimiento, ante los Juzgados Civiles, los asuntos contenciosos que:

No tengan una vía procedimental, no estén atribuidos por ley a otros órganos jurisdiccionales y, además, cuando por su naturaleza o complejidad de la pretensión, el Juez considere atendible su tramitación.

Doctrinariamente, Ticona (1999) define y determina la competencia como la distribución y atribución de la jurisdicción entre los distintos jueces, según ciertos criterios, de los cuales se señala a continuación:

- a. Por razón de la materia. Esta se determina por la naturaleza de la pretensión procesal y por las disposiciones legales sustantivos que la regulan; es decir, se toma en consideración la naturaleza del derecho subjetivo hecho valer con la demanda, que constituye la pretensión y la normatividad aplicable al caso concreto.
- b. Por razón de territorio. Tiene en consideración el territorio donde se ejerce la función jurisdiccional o donde se encuentra el domicilio de la persona o donde se ha producido un hecho o un evento.
- c. Por razón de la cuantía. Se toma en consideración la cuantía para determinar el juez que debe conocer la demanda y para establecer el procedimiento conforme al cual se debe substanciar el asunto, para lo cual se suma el valor del objeto principal de la pretensión, los frutos, intereses y gastos, daños y perjuicios y otros conceptos devengados al tiempo de la interposición de la demanda, pero no los futuros.
- d. Por razón de grado o funcional. Tiene que ver con la jerarquía de los organismos jurisdiccionales la cual queda sujeta a las disposiciones de la Constitución, de la Ley Orgánica del Poder Judicial y de los propios códigos.
- e. Por razón de conexión. Para fijar la competencia se toma en consideración la conexidad que existe entre las pretensiones procesales, donde está de por medio la economía procesal y la unidad de criterio con que deben resolverse los asuntos conexos.
- f. Por razón de turno. Esta competencia puede fijarse administrativamente teniéndose en consideración la rapidez y la eficacia en la administración de justicia.

## **A. Competencia por razón de territorio.**

Esta competencia está basada en la necesidad de distribuir a través del territorio de un país, los tribunales y juzgados encargados de administrar justicia; quiere decir que a los mismos se les asigna una determinada extensión territorial para que puedan ejercer su jurisdicción. Pero además se trata de acercar al magistrado al lugar donde se encuentren las partes, o donde se producen los hechos que dan origen al conflicto.

- a. La Sala Civil tiene competencia en todo el territorio del Perú desde que forma parte de la Corte Suprema. Su sede es la capital de la república (artículo 28° de la LOPJ).
- b. Las Salas civiles de las cortes superiores, son competentes en el ámbito del distrito judicial correspondiente (art. 36° de la LOPJ). Cada corte superior cuenta con salas Especializadas o mixtas para conocer los asuntos civiles. Estas salas pueden funcionar en ciudad o provincia distinta de la sede de la Corte Superior (art. 37° de la LOPJ).
- c. Los Juzgados Civiles, en cada provincia hay cuando menos un juzgado civil o mixto. Tiene competencia en el ámbito de la respectiva provincia, salvo disposición distinta de la ley o del consejo ejecutivo del poder judicial. Si hubiera más de un juzgado civil o mixto se distinguen por numeración correlativa (art. 47° de la LOPJ).
- d. Los Juzgados de Paz Letrados son mixtos, es decir, que pueden conocer asuntos civiles, penales y laborales. Sin embargo, la Ley Orgánica ha previsto la posibilidad de que el consejo ejecutivo distrital disponga la especialización de estos juzgados, cuando lo justifique la carga procesal y una mejor administración de justicia (art. 55°). Por lo general, los juzgados de paz letrados tienen competencia territorial en los diferentes distritos dependientes de las provincias; es posible que en cada distrito exista más de un juzgado.

## **B. Competencia por razón de la materia.**

Es la que delimita el poder jurisdiccional teniendo en cuenta la naturaleza del conflicto objeto de la litis; con esto se busca una eficaz administración de justicia mediante la especialización de los magistrados.

El Código Procesal Civil en su artículo 5° dispone “Corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento de todo aquello que no esté atribuido por la ley a otros órganos jurisdiccionales. Y dispone en su artículo 9° que la competencia por razón de la materia se determine por la naturaleza de la pretensión y por las disposiciones legales que la regulan.

## **C. Competencia por razón de la cuantía.**

Esta referida al valor económico del petitorio, en los casos que tengan expresión monetaria. El artículo 475 del Código Procesal Civil en su inciso 2, establece que se tramitan en proceso de conocimiento ante los juzgados civiles, los asuntos contenciosos en los que la estimación patrimonial del petitorio sea mayor de mil Unidades de Referencia Procesal.

### **2.2.1.4. El Proceso**

#### **2.2.1.4.1. Definiciones**

Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes. (Bacre, 1986).

También se afirma, que el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento (Couture, 2002).

Respecto a este tema el Torres Gudiño en su “Tratado Académico De Derecho Procesal Civil”, dijo que "El proceso puede configurarse como una institución

jurídica Estatal que tiene por objeto la solución en forma colectiva e imparcial de las controversias judiciales mediante el procedimiento adecuado y con sujeción a las normas dictadas por el legislador.

Devis (1984) define al proceso como una cadena de actos coordinados entre sí para producir un fin jurídico, como una declaración, defensa o realización coactiva de derechos que pretendan tener las personas privadas o públicas, en vista de su incertidumbre o de su desconocimiento o insatisfacción.

En un sentido amplio equivale a juicio, causa o pleito. En la definición de algún autor, la secuencia, el desenvolvimiento, la sucesión de momentos en que se realiza un acto jurídico. En un sentido más restringido, el expediente, autos o legajo en que se registran los actos de un juicio, cualquiera que sea su naturaleza. (Osorio, 1996).

De igual forma, se define al proceso como el instrumento mediante el cual el poder judicial ejerce su función jurisdiccional, el cual se dinamiza mediante los procedimientos establecidos (Carrión, 2007).

Ortega (2009), citando a Taruffo identifica el objetivo del proceso del cual es la investigación o la búsqueda de la verdad adoptando una concepción legal-racional de la justicia según la cual, una reconstrucción verídica de los hechos es una condición necesaria de la justicia y la legalidad de la decisión como un método de veracidad, validez y aceptación de la decisión que constituye como un resultado final. El proceso opera en tiempos relativamente cortos, con fuentes o recursos limitados y están orientados a la producción de una decisión tendencialmente definitiva sobre el específico objeto de la controversia.

#### **2.2.1.4.2. Funciones del proceso**

El proceso cumple determinadas funciones que son:

**A. Interés individual e interés social en el proceso.** El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe.

Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

### **B. Función pública del proceso.**

En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

### **C. Función privada del proceso**

Al proscribirse la justicia por mano propia, el individuo halla en el proceso el instrumento idóneo para obtener la satisfacción de su interés legítimo por acto de la autoridad.

De lo que se puede decir en la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

## **2.2.1.5. El debido proceso formal**

### **2.2.1.5.1. Definición**

En opinión de Cajas (2011) el debido proceso constituye “Una respuesta legal a una exigencia social y por el mismo, traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecer en una garantía fundamental que es tutelada por la Constitución”.

“Se considera al debido proceso como el cumplimiento de todas las garantías y todas las normas de orden público que debían aplicarse en el caso de que se trate. Es llevar el proceso judicial de acuerdo a Derecho (Zavaleta, 2002).

Finalmente Ticona (1998) indica que “El debido proceso legal consiste en una categoría genérica que abarca diversas garantías procesales específicas destinadas a suministrar a los individuos el amparo necesario para la salvaguarda de sus derechos con motivo del ejercicio del poder jurisdiccional del Estado”.

El debido proceso es un derecho fundamental que tiene toda persona y que le faculta a exigir al Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un Juez independiente, responsable e imparcial (Ticona, 1994).

### **2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso**

Los elementos del debido proceso formal a considerar son:

#### **a. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.**

Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.

Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente pueden sobrevenirle responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces. Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial. En el Perú está reconocido en La

Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, (Gaceta Jurídica, 2005).

#### **b. Emplazamiento válido**

Al respecto, tanto Ticona, (1999), así como se expone en la Constitución comentada de la Gaceta Jurídica (2005), el sistema legal, especialmente, la norma procesal que está comprendida en este sistema debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa.

#### **c. Derecho a ser oído o derecho a audiencia**

Ticona (1998) indica que “Toda persona tiene derecho a ser escuchado u oído por un Juez que sea debidamente competente, ya que con ello se garantiza su derecho a que brinde sus descargos frente al reclamo de alguna obligación de naturaleza civil, laboral, tributaria”, etc.

Por su parte Cajas (2011) indica que el derecho a ser oído “Es uno de los derechos fundamentales que forman parte del debido proceso, pero el mismo debe ser ejercitado de acuerdo a las normas propias que se establecen al interior de cada proceso judicial”.

#### **d. Derecho a tener oportunidad probatoria**

Se trata de un derecho complejo que está compuesto por el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios, a que estos sean admitidos, adecuadamente actuados, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y que estos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia. (Vescovi, 1984).

Constituye un derecho básico de los justiciables de producir la prueba relacionada con los hechos que configuran su pretensión o su defensa. Según este derecho, las partes o un tercero legitimado en un proceso o procedimiento, tienen el derecho a

producir la prueba necesaria con la finalidad de acreditar los hechos que configuran su pretensión o defensa. (Hinostraza, 2001).

#### **e. Derecho a la defensa y asistencia de letrado**

El derecho de defensa constituye un derecho fundamental de naturaleza procesal que conforma el ámbito del debido proceso, porque se proyecta como principio de interdicción de ocasionarse indefensión y como principio de contradicción de los actos procesales que pudieran repercutir en la situación jurídica de algunas de las partes de un proceso o de un tercero con interés. (Torres, 2008).

Por su parte Cajas (2011) afirma que “El derecho de defensa cuenta con tres características: a) Es un derecho constitucionalmente reconocido, cuyo desconocimiento invalida el proceso; b) Convergen en él una serie de principios procesales básicos: la inmediación, el derecho a un proceso justo y equilibrado, el derecho de asistencia profesionalizada y; c) El beneficio de la gratuidad”.

#### **f. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.**

Igartúa (2009) indica “Que los fines de la debida motivación tienen efectos fuera y dentro del proceso. En una dimensión exdoprosesal, la motivación busca en principio que las partes conozcan los fundamentos y razones determinantes de la decisión judicial lo que llevará o permitirá que posteriormente tengan la posibilidad de impugnarla cuando no están de acuerdo con lo sentenciado por el Juez. En el mismo sentido, la dimensión endoprosesal cumple la función de generar autocontrol en el Juez al momento de decidir, con lo cual el Juez debe controlar el sentido y alcance de su decisión y la forma en que justifica la misma”.

La exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas garantiza que los jueces, cualquiera que sea la instancia a la que pertenezcan, expresen la argumentación jurídica que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de

los justiciables. (Chanamé, 2009).

#### **g. Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso**

La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia) (Ticona, 1999; Gaceta Jurídica, 2005).

#### **2.2.1.6. La Prueba**

##### **2.2.1.6.1. En sentido común y jurídico**

RAE (2001). En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición (Couture, 2002).

Es un medio de verificación de las proposiciones que los litigantes formulan en juicio.

Ortega (2009) citando a Ferrer definen a la prueba como un instrumento que sirve para demostrar la verdad de una proposición afirmada; pero que, según las concepciones actuales, prueba ya no significa la demostración de la verdad de los hechos controvertidos, sino determinar o fijar formalmente los hechos mediante determinados procedimientos.

El vocablo “Prueba” tiene carácter multívoco, por cuanto tiene distintos significados para el derecho procesal. Carnelutti sostenía que no solo se llama prueba al objeto que sirve para el conocimiento de un hecho, sino también para el conocimiento que este hecho proporciona. (Córdova, 2011).

Para Rodríguez (1995), la prueba en un sentido común, es aquella que demuestra y da fe de un hecho o de una premisa alegada por alguien, jurídicamente la prueba, en

Derecho, es la actividad necesaria que implica demostrar la verdad de un hecho, su existencia o contenido según los medios establecidos por la ley.

La prueba recae sobre quien alega algo, ya que el principio establece que quien alega debe probar. El que afirma algo debe acreditar lo que afirma mediante un hecho positivo, si se trata de un hecho negativo, el que afirma deberá acreditarlo mediante un hecho positivo. (Ovalle, 1994).

Peyrano (1985) sostiene que la prueba recae sobre ambas partes, se trate o no de un hecho positivo. Sino, puede recaer sobre quien esté en mejores condiciones de probar. Aquí se produce una distribución de la carga de la prueba.

#### **2.2.1.6.2. En sentido jurídico procesal**

La prueba es una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación; es decir, los problemas de la prueba consiste en saber qué es la prueba; qué se prueba; quién prueba; cómo se prueba, qué valor tiene la prueba producida. (Ticona, 1999).

Concluyendo, según Ortega (2009) conjuntamente con Vásquez definen a la prueba como un conjunto de elementos de conocimiento cuyo objetivo es la fijación formal de los hechos mediante los procedimientos determinados por las normas y lograr un determinado estado mental en el juzgador (su convicción, su creencia); la cual la prueba se torna en un instrumento epistémico para la presentación y adquisición de información necesaria y suficiente que permita una adecuada toma de decisión de los hechos por parte del juzgador.

Para Rodríguez (1995), la palabra “Prueba” corresponde a la acción de probar. A su vez, la expresión “Probar” deriva del latín “Probare” que, en el significado forense se refiere a justificar la veracidad de los hechos en que se funda un derecho de alguna de las partes en un proceso. Es la actividad procesal, realizada con el auxilio de los medios establecidos por la ley, su objetivo es crear la convicción del juzgador sobre la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por las partes como fundamento de sus pretensiones o defensas.

Couture (2002), señala que los problemas de la prueba consisten en determinar su concepto, su objeto, saber a quién le corresponde la carga de la prueba y por último darle una adecuada valoración a la prueba.

Sin embargo para Devis (1984), la prueba judicial es todo medio que sirve para conocer mejor cualquier cosa o hecho. Ello nos induce a afirmar que la prueba es la base de todo proceso, sin ella las partes no sustentarían sus pretensiones, así como el juez se encontraría dentro de una incertidumbre de los hechos, por lo que la prueba ayuda a mejorar la aplicación del derecho.

#### **2.2.1.6.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio**

“Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011).

En relación a los medios de prueba o medios probatorios, si bien la legislación procesal civil no lo define, pero el contenido más cercano es la norma prevista en el artículo 188 del Código Procesal Civil que establece que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. (Cajas, 2011).

De lo expuesto se puede afirmar que un medio probatorio o medio de prueba, se convertirá en prueba, si causa certeza y convicción en el juzgador. Que en palabras de Monroy (1987) son los medios de prueba son, pues, los elementos materiales de la prueba.

#### **2.2.1.6.4. Concepto de prueba para el juez**

Según Puppio, (2008) sostiene, que el Juez debe dejar de lado todo subjetivismo si la sentencia final que desea emitir sea considerada objetiva e imparcial, para ello, deberá de aplicar los principios de valorización de la prueba, siendo el mismo el operador de la prueba.

“La función del Juez como operador de la prueba es doble, él puede en un proceso ser un administrador de la prueba, y en todo proceso es el que juzga y valora la prueba, y teniendo esa doble función”. (Ortega, 2009).

Por otro lado, Carrión (2000) precisa, que son las realidades que en general pueden ser probadas, con lo que se incluye todo lo que las normas jurídicas pueden establecer como supuesto fáctico del que se deriva una consecuencia también jurídica.

#### **2.2.1.6.5. El objeto de la prueba**

El objeto de la prueba, viene a ser una noción objetiva, porque no se contempla en ella la persona o parte que debe suministrar la prueba de esos hechos o de alguno de ellos, sino el panorama general probatorio del proceso, pero recae sobre hechos determinados sobre los cuales versa el debate o la cuestión voluntariamente planteada y que debe probarse, por constituir el presupuesto de los efectos jurídicos perseguidos por ambas partes, sin cuyo conocimiento el Juez no puede decidir. (Rodríguez, 2000).

A su vez Monroy (1987) define el objeto de la prueba como “El hecho que debe verificarse y donde se vierte el conocimiento motivo de la controversia. La noción lógica de la prueba supone una relación de sujeto a objeto, lo que permite dividirla en mediata e inmediata, esto en atención al concepto”.

En sentido general, es todo aquello que puede ser susceptible de demostración histórica y no simplemente lógico; es decir objeto de prueba judicial son los hechos presentes, pasados o futuros, y los que pueden asimilarse a éstos. (Taramona, 1998).

#### **2.2.1.6.6. La carga de la prueba**

La carga de la prueba determina las consecuencias de la incertidumbre acerca de un hecho sin que importe las circunstancias de la incertidumbre de que una u otra de las partes, o las dos, o el tribunal, se hayan preocupado en el sentido de hacerlo constar. (Rosemberg, 1956)

Así mismo Echandía (1988) define que la carga de la prueba es la noción procesal, que contiene la regla del juicio por medio de la cual se le indica al juez como debe fallar, cuando no encuentre en el proceso pruebas que le den certeza sobre los hechos que deben fundamentar su decisión e indirectamente establecer a cuál de las partes le interesa la prueba de tales hechos, para evitar consecuencias negativas a la otra parte.

El objeto de la prueba, según Ortega (2009) citando a Abellán, es garantizar un cierto grado de certeza o de probabilidad sobre la verdad del enunciado probado; aunque esto no significa que los resultados de la prueba no puedan tratarse como verdaderos, puesto que en algunos casos puede ser fidedigno o que concluye con una hipótesis que se acepta como verdadero.

En conclusión, la prueba tiene por objetivo:

- Establecer en el proceso la verdad respecto de la forma como acaecieron los hechos en el proceso.
- Obtener la información del convencimiento o la certeza subjetiva del juez acerca de los hechos del proceso.
- La fijación de los hechos en el proceso.

#### **2.2.1.6.7. El principio de la carga de la prueba**

La carga de la prueba es la obligación impuesta a uno o ambos litigantes, para que acrediten la verdad de los hechos expuestos por ellos. La carga de la prueba no siempre se distribuye entre demandante y demandado, sino que en algunos casos se concentra en principios. Así, son conocidos los aforismos clásicos como *actore non probante, reus est absolvendus* (si el actor no prueba, hay que absolver al reo).

Por regla general, el principio de carga de la prueba se refiere que corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos. Si no se prueban los hechos que sustentan la pretensión, la demanda será declarada infundada. (Monroy, 2001).

En otro sentido Montero (2005) señala respecto que “La carga de la prueba entiende

de directo a la determinación de cuál de las partes debe sufrir las consecuencias de que no se haya probado un hecho y de modo indirecto a la fijación de que parte debe probar un hecho, pero la aplicación de las consecuencias de la carga solo puede hacerse cuando ese hecho no ha sido probado. Si el hecho ha resultado probado no ha lugar ni siquiera a plantear la cuestión de la carga de la prueba” (Montero, 2005).

En la jurisprudencia:

“El Código Adjetivo preceptúa que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos... en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión” (Cajas; 2011).

De lo que destaca, se podría decir que de acuerdo a la regla general corresponde al demandante probar los hechos expuestos en su demanda. De no hacerlo, se declara infundada su pretensión. En cambio, de conformidad con la inversión de la carga de la prueba, corresponde al demandado desvirtuar las aseveraciones del demandante. Si no lo hace, se dará la razón al accionante.

#### **2.2.1.6.8. El principio de reversión de la prueba**

El Principio de la Reversión de la Prueba, es también llamado de la Inversión de la Prueba, y en algunas legislaciones, como en la española, lo llaman de Desviación de la Carga de la Prueba.

Por regla general, la carga de la prueba (onus probandi) corresponde al actor o demandante porque quien demanda está afirmando algo; ese algo o verdad afirmados, ante el Juez, hay que probarlos. El antiguo Código de Procedimientos Civiles peruano, en los arts. 337° y 338° establecía: “Las partes deben probar los hechos que aleguen, excepto aquéllos que se presumen conforme a Ley”. «Si el demandante no prueba su acción, será absuelto el demandado». En el nuevo Código Procesal Civil del mismo país en los arts. 196° y 200° anota: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos”. Y, “si no se

prueban los hechos que sustenta la pretensión, la demanda será declarada infundada”. De igual modo, quien propone una excepción debe probar el hecho que opone. Es decir, debe el demandante probar los hechos de la demanda excepto las presunciones o juristantum por la naturaleza de las cosas.

Comenta Villasmil Briceño (2008): “La prueba es un fenómeno vital en el proceso». Y agrega que: «el objeto de la prueba es la certeza”.

#### **2.2.1.6.9. Valoración y apreciación de la prueba**

Así, tal como lo manifiesta Devis (1984), para administrar justicia, en cualquiera de sus ramas, es necesaria la apreciación de los medios o elementos probatorios que se lleven al proceso, por lo cual trata de determinar cuáles son los principios que debe tener en cuenta para apreciar esas pruebas aportadas al proceso de una u otra manera, y cuales los efectos que puede sacar de cada uno de estos medios probatorios; es por ello que el juez consagra el principio de la apreciación subjetiva y razonada, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y del valor de convicción de las pruebas, sin que esto signifique una libertad arbitraria ya que estaría sujeto a las reglas de la lógica, de la psicología y de la experiencia.

Devis citado por Rodríguez (1995) expone: “Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso” (p. 168).

La valoración y apreciación de la prueba son sistemas o reglas destinados a determinar la eficacia probatoria de los diversos medios de prueba admitidos. Dentro de los criterios de valoración y apreciación de la prueba, la Escuela Nacional de la Judicatura (2000) considera los siguientes:

- a. Libre convicción. En la cual no existen reglas que determinen la admisibilidad de los medios ni sus valores probatorios, puesto que el tribunal debe fallar de acuerdo a su prudencia, pero con las pruebas aportadas al juicio, dejando de lado las intuiciones o prejuicios.
- b. Prueba legal o tasada. Aquí el legislador establece detallada y taxativamente cuales son los medios de prueba de que pueden valerse las partes y que serán admisibles en un procedimiento.
- c. Sana crítica. En este criterio, el juez deberá actuar de acuerdo a las reglas de la lógica y aplicar las reglas de la experiencia. Asimismo su crítica debe ser sana, y que haga una ponderación acuciosa, imparcial y orientada con los datos científicos y morales pertinentes a la materia y caso que se trate.

#### **2.2.1.6.10. Sistemas de valoración de la prueba**

Si bien es cierto, existen diversos sistemas de prueba de valoración de la prueba, en la presente investigación se analizará la prueba tasada o tarifa legal y la libre valoración de las pruebas.

Existen varios sistemas, en el presente proyecto solo se analiza dos:

##### **A. El sistema de la tarifa legal**

Taruffo (2002) anota que “La técnica de la prueba legal consiste en la producción de reglas que predeterminan, de forma general y abstracta, el valor que debe atribuirse a cada tipo de prueba.

Según Serra (2009) en el sistema de la prueba legal, el legislador establece unas determinadas reglas que fijan taxativamente el valor a asignar a cada uno de los medios de prueba. El Juez se limita a aplicar las pruebas establecidas previamente por el legislador para declarar probados o improbados unos hechos determinados.

A decir Armenta (2004) con arreglo al sistema de prueba legal o tasada, el juzgador debe aplicar una norma positiva a la actividad realizada para probar un determinado hecho, extrayendo las consecuencias jurídicas que la propia norma le señala.

## **B. El sistema de valoración judicial**

Según Serra (2009) expresa que “En el sistema de la prueba libre de cada uno de los medios de prueba es fijado libremente, con arreglo a su conciencia o a su íntima convicción, por el Juez, caso por caso, sin necesidad de ajustarse a reglas establecidas anticipadamente por el juzgador” (Serra, 2009).

Taruffo (2002) apunta que “El principio de la prueba libre o de la libre convicción, presupone la ausencia de aquellas reglas (que predeterminan, de forma general y abstracta el valor que debe atribuirse a cada tipo de prueba) e implica que la eficacia de cada prueba para la determinación del hecho sea establecida caso a caso, siguiendo criterios predeterminados, discrecionales y flexibles, basados esencialmente en presupuestos de la razón”.

Según Gimeno Sendra (2007) “El principio de libre valoración de la prueba significa que el Juez o el Tribunal, a la hora de formar su íntima convicción, no ha de tener otro límite que los hechos probados en el juicio, los cuales ha de apreciar y fundamentar en el fallo con arreglo a las normas de la experiencia y de la lógica.

En otro sentido Taruffo (2002):

De la prueba libre o de la libre convicción, como le denomina, supone ausencia de reglas e implica que la eficacia de cada prueba para la determinación del hecho sea establecida caso a caso, siguiendo los criterios no predeterminados, sino discrecionales y flexibles, basados en los presupuestos de la razón. En cierto sentido la prueba legal pretende precisamente impedir al Juez que use los criterios de la discrecionalidad racional, imponiéndole otros que en mayor o menor medida distinguen al juicio de hecho que se darían según los cánones de la aproximación a la realidad; para éste autor la prueba legal es irracional, porque excluye los criterios racionales de la valoración de la prueba. Precisa, que el derecho a prueba que normalmente está reconocida a las partes, sólo puede adquirir un significado apreciable sobre la base de una concepción racional de la convicción del juez.

### **C. Sistema de la sana crítica**

Alsina (1956) dice que "Las reglas de la sana crítica, no son otras que las que prescribe la lógica y derivan de la experiencia, las primeras con carácter permanente y las segundas, variables en el tiempo y en el espacio.

Por su parte Couture (1979) define las reglas de la sana crítica como "Las reglas del correcto entendimiento humano; contingentes y variables con relación a la experiencia del tiempo y del lugar; pero estables y permanentes en cuanto a los principios lógicos en que debe apoyarse la sentencia".

Asimismo nos enseña que las reglas de la sana crítica configuran una categoría intermedia entre la prueba legal y la libre convicción. Sin la excesiva rigidez de la primera y sin la excesiva incertidumbre de la última, configura una feliz fórmula de regular la actividad intelectual del juez frente a la prueba. Las reglas de la sana crítica son, para él ante todo, "Las reglas del correcto entendimiento humano. En ellas interfieren las reglas de la lógica, con las reglas de la experiencia del juez. Unas y otras contribuyen de igual manera a que el magistrado pueda analizar la prueba con arreglo a la sana razón y a un conocimiento experimental de los casos. El juez que debe decidir con arreglo a la sana crítica, no es libre de razonar a voluntad, discrecionalmente, arbitrariamente. Esta manera de actuar no sería sana crítica, sino libre convicción.

La sana crítica es la unión de la lógica y la experiencia sin excesivas abstracciones de orden intelectual, pero también sin olvidar esos preceptos que los filósofos llaman de higiene mental, tendientes a asegurar el más certero y eficaz razonamiento". (Couture, 1979)

Taruffo (202), indica que en éste sistema se propugna que el valor probatorio que estime a determinada prueba, lo realice el juez, hallándose éste en el deber de analizar y evaluar las pruebas con un criterio lógico y consecuente, sustentando las razones por las cuales le otorga o no eficacia probatoria a la prueba o pruebas.

#### **2.2.1.6.11. Operaciones mentales en la valoración de la prueba**

De acuerdo a Rodríguez (1995):

a. **El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.**

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

b. **La apreciación razonada del Juez.** El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

c. **La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas.**

Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

#### **2.2.1.6.12. Finalidad y fiabilidad**

De acuerdo al Código Procesal Civil, la finalidad de los medios de prueba tiene como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.

En opinión de Cardozo (1979) afirma que “El fin de la prueba consiste en dar al Juez convicción suficiente para que pueda decidir con certeza sobre asunto materia del proceso.

Por su parte Montero (2005) anota que la prueba tiende a obtener certeza con relación a las afirmaciones de hechos de las partes, pero esa certeza puede lograrse de

(...) dos modos (...): 1) certeza objetiva, cuando existe norma legal de valoración, y 2) certeza subjetiva, cuando ha de valorarse la prueba por el Juez y conforme a las reglas de la sana crítica. En los dos casos se trata de declarar probada una afirmación de hecho en atención a los elementos probatorios existentes en las actuaciones.

En cuanto a la fiabilidad, se puede acotar lo que expone Colomer (2003), en primer lugar el Juez examina la fiabilidad de cada medio de prueba empleado en la reconstrucción de los hechos que ha de juzgar, es decir el punto de partida del razonamiento judicial en el examen probatorio consiste en establecer si la prueba practicada en la causa puede ser considerada una posible fuente de conocimiento de los hechos de la causa. El juzgador debe analizar y verificar la concurrencia de todos los requisitos formales y materiales que los medios de prueba deben tener para ser válidos mecanismos de transmisión de un concreto hecho.

No acaba en la verificación, sino que también requiere la aplicación de la correspondiente máxima de la experiencia al concreto medio probatorio, para que de este modo el juez pueda alcanzar una opinión sobre la capacidad de dicho medio para dar a conocer un concreto hecho. La fiabilidad no se aplica para verificar la veracidad del hecho que se pretenda probar, sino que se trata de un juicio sobre la posibilidad de usar un concreto medio de prueba como instrumento para acreditar un hecho determinado.

#### **2.2.1.6.13. La valoración conjunta**

Cuando se quiere realizar un examen completo, imparcial y correcto de la prueba, es indispensable un continuo acto de voluntad, para no dejarse llevar por las primeras impresiones preconcebidas, antipatía o simpatía por las personas o sus tesis y conclusiones, ni aplicar un criterio rigurosamente personal y aislado de la realidad social, en fin, para tener la decisión de suponer las muchas posibilidades de error y tomarse el trabajo de someterlas a una crítica severa. (Ledesma, 2008).

Peyrano (1985) refiere, que la valoración conjunta de la prueba consiste en tener en cuenta, que el material probatorio ha de ser apreciado en su conjunto mediante la concordancia o discordancia que ofrezcan los diversos elementos de convicción,

siendo la única manera de crear la certeza moral necesaria para dictar el pronunciamiento judicial definitivo.

El Magistrado debe considerar la prueba en su conjunto, como un todo, siendo además irrelevante su fuente, en virtud del principio de comunidad o adquisición que postula la pertenencia al proceso de todo lo que en él se presente o actúe. (Hinostroza, 2001).

La jurisprudencia, también se expone:

“Los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta, ameritados en forma razonada, lo que implica que el Juez, al momento de emitir sentencia, deba señalar la valorización otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente lo hará respecto de los medios probatorios que de forma esencial y determinante han condicionado su decisión” (Cajas, 2011, P. 626)

#### **2.2.1.6.14. Concepto de prueba para juez**

Gómez (2008), señala que una vez actuados los medios probatorios, acumulados los elementos de juicio acreditados en el proceso, aportado el material probatorio, viene la tarea del juzgador de confrontar esos materiales con las afirmaciones de hechos efectuadas por las partes en la etapa postulatoria del proceso, para luego llegar a la determinación de la verdad, que en unos casos puede coincidir con la verdad de los hechos realmente ocurridos o quedarse como verdad simplemente formal en relación con las pretensiones procesales propuestas por las partes.

Como hemos explicado en el punto anterior la prueba sólo existe en un ámbito extrajudicial, es decir fuera del proceso, pues cuando está dentro de ésta, se le denominará medio de prueba, sin embargo, para el juez la prueba o medio de prueba tendrán el mismo significado, pues dentro del proceso probar, o mejor dicho en la actividad probatoria, importa demostrar la veracidad de los hechos expuestos como sustento de la pretensión procesal. (Bustamante, 2001).

Ticona (1994) indica que otra cosa es la convicción (sobre la realidad de los hechos) a que debe llegar el juzgador sobre la base de los materiales probatorios aportados al proceso. Puede ocurrir incluso que estos elementos de juicio no le produzcan

convicción al Juez sobre la realidad de los hechos afirmados por las partes, y será el Juez quien tenga que valorar a favor o en contra la prueba ofrecida.

### **2.2.1.7. La Sentencia**

#### **2.2.1.7.1. Definición**

Monroy (2004), indicaba que la sentencia es un acto jurídico procesal del Juez, resolución mediante la cual se pone fin al proceso o a la instancia.

Por su parte Cajas (2008) sostiene que la sentencia es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

Finalmente, para Colomer (2003) la sentencia, igual puede referirse a una clase que recoge una verdad acendrada por una larga tradición de sabiduría y de experiencia de la realidad que la decisión bien fundamentada de un juez tras haber percibido todos los aspectos de un problema y reflexionando bien sobre ellos, y en todo caso a una opinión obtenida de la percepción, el sentimiento y el pensamiento racional a la vez.

La sentencia es una decisión, es el resultado o producto de un razonamiento o juicio del Juez, en el cual expone las premisas y la conclusión. Pero al mismo tiempo, contiene un mandato, con fuerza impositiva que vincula y obliga a las partes en litigio. La sentencia por lo tanto, es el instrumento que sirve para convertir la regla general contenida en la ley, en mandato concreto para el caso determinado (Hinostroza, 2001).

#### **2.2.1.7.2. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.**

Desde el punto de vista de Igartúa (2009) comprende:

### **A. La motivación debe ser expresa**

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

### **B. La motivación debe ser clara**

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

### **C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia**

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga. (Hinostroza, 2001).

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

### **D. La motivación como justificación interna y externa**

Según Igartúa, (2009) comprende:

#### **a. La motivación como justificación interna**

Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón

argumentativo racional a la resolución judicial.

En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma y probado el hecho, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución. (Torres, 2008).

Según Cajas, (2011) los problemas que se presentan al momento de fundamentar la sentencia casi siempre se refieren si la norma aplicable es la norma civil o la norma constitucional, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la consecuencia dependiendo del caso previsto.

Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna.

#### **b. La motivación como la justificación externa**

Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

- La motivación debe ser congruente. Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una

norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.

- La motivación debe ser completa. Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.
- La motivación debe ser suficiente. No es una exigencia redundante de la anterior (la “Completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

Finalmente, para Colomer (2003) no se trata de responder a una serie infinita de porqué. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud.

### **2.2.1.7.3. Principios relevantes en el contenido de la sentencia**

#### **a. El principio de congruencia procesal**

Según Puppio (2008) “Este principio se relaciona con la identidad que debe de existir entre lo solicitado en el escrito de demanda, es decir las pretensiones, con lo resuelto en la sentencia respectiva”.

El principio de congruencia procesal implica, por un lado, que el Juez no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, y por otro lado, la obligación de los magistrados es de

pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso, todas las alegaciones efectuadas por las partes en sus actos postulatorios o en sus medios impugnatorios. (Torres, 2008).

De igual manera, Cajas (2011) indica que el principio de congruencia procesal rige la actividad procesal, por la cual se obliga al órgano jurisdiccional a emitir un pronunciamiento sobre las pretensiones que han sido propuestas por las partes en el proceso. También se refiere en el sentido, que al respetar el principio de congruencia procesal, se garantizaría el derecho a motivar las relaciones judiciales.

Finalizando, el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide.

#### **b. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.**

La motivación constituye un ejercicio de persuasión, dirigido a convencer sobre la juridicidad de la decisión contenida en la sentencia. Ella cumple la función de demostrar que el fallo está sometido al ordenamiento jurídico; está formada por los argumentos de hecho y derecho que sirven de sostén a la parte dispositiva de la sentencia. (Rodríguez, 2000).

Para Monroy (1987) la motivación de la sentencia constituye, un elemento intelectual de contenido crítico, valorativo y lógico, que consiste en el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho en que el juez apoya su decisión.

En la misma línea, Bautista (2007) indica que la motivación es un discurso lógico y coherente, que trata de convencer a las partes sobre la decisión que ha sido expedido, es decir, la sentencia.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

### **c. Funciones de la motivación.**

Cajas (2011) indica que con la motivación de las resoluciones judiciales, tiene una función preventiva de los errores, en cuanto debiendo aquél dar cuenta por escrito de las razones por las que ha llegado a su fallo, al momento de "Redactar" su resolución podría bien darse cuenta de aquellos errores que podría haber cometido.

De otro lado, indica Monroy (1987) que una de las funciones de las resoluciones judiciales es permitir conocer la "ratio decidendi" de la resolución y, como tal, detectar errores que se mantendrían ocultos si no se explicitaran por escrito, a los efectos de poder utilizar las impugnaciones enderezadas a reparar tales errores.

Por su parte Bautista (2007) indica al motivar una resolución se asegura un adecuado control sobre la función decisoria de los jueces y de evitar posibles arbitrariedades, la ley les impone el deber de enunciar los motivos o fundamentos de hecho y derecho en que se basa la solución acordada a las cuestiones planteadas y debatidas en el proceso.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

### **d. La fundamentación de los hechos**

En los antecedentes de hecho debe consignarse y con la concisión máxima posible

las pretensiones de las partes y los hechos en que las funden que hubieran sido alegados oportunamente y que estén enlazados con las cuestiones que hayan de resolverse. (Hinostroza, 2001).

En la práctica los hechos se exponen resumidamente en la demanda y en la contestación así como las peticiones de una y otra parte. También debe recogerse en estos resultados un resumen de la prueba practicada de una forma objetiva expresando el resultado arrojado por cada medio de prueba, pero sin adelantar todavía ninguna conclusión valorativa.

#### **e. La fundamentación del derecho**

De acuerdo con Bautista (2007) después de los resultados la sentencia debe apreciar los puntos de Derecho fijado por las partes, dando las razones y fundamentos legales que se estimen procedentes para el fallo que haya de dictarse y citando las leyes o doctrinas que se consideren aplicables al caso.

“Los fundamentos de derecho son la verdadera motivación de las sentencias civiles y donde verdaderamente se recoge la doctrina legal aplicada por los Jueces y Tribunales”. (Hinostroza, 2001).

### **2.2.1.8. Los medios impugnatorios**

#### **2.2.1.8.1. Definición**

Son los medios por los cuales las partes que se consideran agraviadas o perjudicadas por una resolución, puedan solicitar la revocación o modificación, total o parcial de la misma, dirigiéndose para ello, según los casos, al mismo Juez que la dictó o a otro de mayor jerarquía (Ángel. s/f).

De lo que se puede decir los medios impugnatorios son mecanismos procesales establecidos legalmente que permiten a los sujetos legitimados procesalmente petitionar a un Juez o a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulada o revocada.

Monroy (1996), sobre los medios impugnatorio sostiene: que los medios impugnatorios es el instituto procesal o instrumento, que la ley le concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al Juez, que al mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule, revoque éste, total o parcialmente.

#### **2.2.1.8.2. Fundamentos de los medios impugnatorios**

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, artículo 139 inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chanamé, 2009).

#### **2.2.1.8.3. Clases de medios impugnatorios**

##### **A. El recurso de reposición**

Es el medio impugnatorio que procede para solicitar el examen únicamente de decretos, es decir, resoluciones de simple trámite o de impulso procesal. (Águila, 2010).

Por otro lado, el recurso de reposición o llamado de revocatoria es un medio de impugnación que busca obtener del mismo órgano e instancia que dictó la resolución, la subsanación de los agravios que aquella pudo haber inferido. El juez tiene la facultad de ordenar la reposición porque dichas providencias no pasan en autoridad de cosa juzgada, lo que hace que el propio juez modifique las resoluciones, siempre y cuando no haya operado la preclusión, esto es, no haga volver hacia atrás el proceso.

La competencia para conocer del recurso de reposición corresponde al mismo órgano judicial que dictó la resolución impugnada. (Hinostriza, 2003).

### **B. El recurso de casación**

Es un recurso que se sustenta en la infracción normativa que incida directamente sobre la decisión contenida en la resolución impugnada o en el apartamiento inmotivado del precedente judicial. (Martel, 2003)

Con respecto ese procede en base a tres tipos de errores in procedendo que es el error en la aplicación de la norma procesal o en la actividad procesal; el error in indicando que error en aplicación de la ley sustantiva, es un error en el juzgamiento y el error in cognitando, falta de logicidad en la sentencia. La jurisprudencia civil incluye esta causal dentro de los errores en la actividad procesal. (Águila, 2010).

### **C. El recurso de queja**

Se trata de un recurso sui géneris, pues su objetivo es resolver situaciones no sujetas a impugnación cuando ésta hubiera sido desestimada. De manera, que se busca corregir las decisiones jurisdiccionales originadas por error, negligencia, arbitrariedad o parcialidad.

A decir de Colerio (1993), se trata de un recurso muy especial, pues mientras los demás tienden a revocar la resolución impugnada por errores in iudicando o in procedendo, la queja: “Apunta a obtener la admisibilidad de otro recurso denegado, pues por sí misma carece de idoneidad para introducir variantes en lo que constituye la decisión ya existente. “Apunta a controlar si la resolución de inadmisibilidad del inferior se ha ajustado o no a derecho”

También procede contra las resoluciones que concede apelación con un efecto distinto al solicitado. (Flores, 1987).

## **D. Del recurso de apelación.**

Romero (1999) la define como un recurso impugnatorio por el cual el litigante que se considera agraviado, por la sentencia del Juez, busca que la misma sea revisada por un juez o tribunal superior para que la revoque. En otros términos, mediante la apelación, el proceso decidido por el juez inferior es llevado a un tribunal superior para que revoque o reforme una resolución que se estima errónea en la aplicación del derecho o en la aplicación de los hechos.

Es el medio por el cual se tiende a que una resolución judicial sea revocada o modificada por un tribunal superior. Es el más importante y usado de los recursos ordinarios (Ángel. s/f).

El Código Procesal Civil en su artículo 364° establece que el recurso de apelación busca que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud del litigante o del tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio con el propósito de que sea anulada o revocada total o parcialmente

### **2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio**

#### **2.2.2.1. Identificación de la pretensión planteada**

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto a la cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: indemnización por daños y perjuicios (Expediente N° 00132-2012-0-2001-JR-CI-04).

#### **2.2.2.2. La obligación**

##### **2.2.2.2.1. Definición**

La mayor parte de las legislaciones modernas se han inspirado en los principios fundamentales que en el derecho romano rigieron en materia de obligaciones y contratos. No es, por tanto, aventurado decir que es la parte más importante en el estudio del derecho romano y la que arroja más proyecciones sobre el derecho civil moderno (García Rivas, 2006).

La búsqueda de una definición capaz de describir con exactitud la esencia de la obligación no es tarea sencilla sin lugar a dudas; prueba de ello resultan las distintas posiciones en que se ha dividido la doctrina, provocando una de las discusiones más apasionantes del Derecho civil, a la que no se ha dado término, manteniéndose siempre como quehacer del jurista contemporáneo.

En las instituciones de Justiniano se define a la obligación como: *Obligatio est iuris vinculum quo necessitate adstringimur alicujus solvendae rei secundum nostrates civitates iura* (La obligación es el vínculo jurídico que nos impone la necesidad de satisfacer o pagar a otro una cosa según el derecho de nuestra ciudad) (D'Ors, 1997).

Según la tradicional definición de las Institutas, la obligación es el vínculo de derecho por el que somos constreñidos con la necesidad de pagar alguna cosa.

La palabra obligación, *obligatio*, derivada de *ób* y *ligare*, ligar, contiene la idea de "vínculo", por lo que se ha admitido que la obligación consiste en un vínculo de derecho, que liga al deudor con el acreedor, como lo concibió el Derecho romano.

#### **2.2.2.2.2. Elementos de la obligación**

Analizando la anterior definición se verán las distintas partes o elementos que entran en la composición de este ente jurídico.

- a. *Iuris vinculum*. Con esta primera parte se indica el lazo de unión que debe existir en los dos sujetos que, como veremos enseguida, no puede faltar en ninguna obligación; y este vínculo o lazo de unión entre los dos ha de ser de carácter puramente jurídico, lo que excluye de la definición otra clase de vínculos que puede existir entre dos o más personas, tales como los puramente morales.
- b. *Quo necessitate adstringimur*. De esta parte de la definición se desprende que sobre toda persona sujeta a una obligación pesa la necesidad de cumplirla, la necesidad también de carácter jurídico y que viene a establecer el vínculo de dependencia del deudor hacia el acreedor. De esta necesidad jurídica se desprende que el acreedor debe tener la facultad de constreñir a su deudor al

cumplimiento de la obligación, y esta facultad es lo que así en el derecho antiguo como el moderno se llama acción, entendida este en sentido sustantivo.

- c. *Alicujus solvendae rei*. Con el término *alicujus* se entiende la persona a cuyo favor se constituye el vínculo jurídico, o sea el sujeto activo de dicho vínculo. *Solvendae* significa el hecho de satisfacerse el objeto de la obligación y de ahí el término *solutio* con que en el derecho romano se designaba el pago, y la palabra *solución* que el derecho civil moderno emplea también como sinónimo de pago. El vocablo *rei* se halla empleado en la definición en su más amplio sentido. Con él se indica no solamente una cosa corporal, sino todo lo que es susceptible de ser objeto de una obligación.
- d. *Secundum nostrae civitatis jura*. En esta parte de la definición se da a entender que las obligaciones en un principio eran sancionadas tan solo por el derecho de los ciudadanos romanos, llamado derecho *quiritario*, en contraposición al *ius gentium* o derecho de los ciudadanos, aun como más tarde vinieron a generalizarse los principios sobre la materia, extendiéndose a toda clase de personas.

Del anterior análisis resultan los siguientes elementos constitutivos de toda obligación:

- a. Un vínculo jurídico entre dos o más personas;
- b. Un sujeto activo;
- c. Un sujeto pasivo;
- d. El objeto, y
- e. La acción del acreedor contra el deudor (García Rivas, 2006).

### **2.2.2.2.3. Sujetos de la obligación**

#### **2.2.2.2.3.1. Sujeto activo**

El sujeto activo es la persona o personas a cuyo favor debe satisfacerse de la obligación. Toda obligación a cargo de una persona supone un derecho correlativo a

favor de otra, y la persona en quien reside ese derecho es el sujeto activo del vínculo jurídico.

A esa persona se le da la denominación de creditor, que corresponde a la moderna denominación de acreedor. Llamase acreedores aquellos a quienes por cualquier causa compete la acción) (García Rivas, 2006).

#### **2.2.2.3.2. Sujeto pasivo**

El sujeto pasivo era quien debía efectuar la prestación a favor del acreedor; era quien debía pagar, y se llama en el derecho romano deudor, que corresponde a la denominación de deudor con que el derecho civil moderno denomina al sujeto pasivo de la obligación. Se entiende por deudor aquel a quien se puede exigir el dinero contra su voluntad (García Rivas, 2006).

#### **2.2.2.3. El contrato**

El contrato es una de las fuentes de las obligaciones; algunos doctrinarios la consideran como la más importante de todas las que el legislador reconoce: la ley, declaración unilateral de voluntad. Sin embargo la inmensa mayoría de las obligaciones tienen su origen en el contrato por lo que su estudio es de suma utilidad.

El contrato se manifiesta como el gran instrumento para la circulación de los bienes y los servicios. En las diversas esferas patrimoniales se establecen vínculos, relaciones de crédito y deuda, de dar y de hacer, que tienen su origen en la voluntad de los propios interesados. El principio de la autonomía de la voluntad preside todo el desarrollo de la vida contractual y concede a los individuos por lo menos hasta la época presente un amplio margen de actuación (Cifuentes Barrera, 2013).

Etimológicamente deriva del latín contractus, que deriva a su vez de contrahere, que significa reunir, lograr, concertar (Rodríguez, 1998).

Rodríguez (1998), conforme a la doctrina el Código Civil guatemalteco en el artículo 1,517 norma lo relativo al contrato: Hay contrato cuando dos o más personas convienen en crear, modificar o extinguir una obligación.

El contrato, como acto jurídico, es una manifestación de voluntad cuya razón de ser es crear la relación jurídica. Una vez cumplido este cometido, que se alcanza plenamente con la sola manifestación de voluntad (al menos en los contratos consensuales), el contrato deja de existir, porque ha terminado su rol. Lo que subsiste es la relación obligatoria nacida del contrato, que es la que vincula a las partes y la que debe ser cumplida (Rodríguez, 1998).

#### **2.2.2.4. Daños y perjuicios**

Bermúdez (2004), manifiesta que la indemnización por daños y perjuicios consiste en la acción que tiene el acreedor o el perjudicado para exigir del deudor o causante del daño una cantidad de dinero equivalente a la utilidad o beneficio que a aquél le hubiese reportado el cumplimiento efectivo, íntegro y oportuno de la obligación o a la reparación del mal causado.

La indemnización por daños y perjuicios, con independencia de su origen o procedencia, tiene por objeto indemnizar al acreedor de las consecuencias perjudiciales causadas por el incumplimiento de la obligación o por la realización del acto ilícito.

Ferreyros (2000) Se refiere a la obligación de resarcir daños o perjuicios ocasionados con **Abarca** la responsabilidad por el hecho propio, por el hecho ajeno, y por el hecho de las cosas Comprende la obligación de indemnizar daños y perjuicios ocasionados por acciones u omisiones culposas o dolosas.

#### **2.2.2.5. Indemnización**

##### **2.2.2.5.1. Definición**

Ossorio (2003) define la indemnización como: “Resarcimiento de un daño o perjuicio...”

Por su parte Cabanellas (1998) define la indemnización como: “El resarcimiento económico del daño o perjuicio causado.

La indemnización se define entonces como: “La Reparación de un daño o perjuicio mediante su compensación pecuniaria, a la que una persona está obligada en virtud de haberle ocasionado a otra dicho daño o perjuicio”.

#### 2.2.2.5.2. Elementos de la indemnización

De las anteriores definiciones se establecen tres elementos de la indemnización.

- a. **Resarcimiento económico:** El resarcimiento se refiere a la reparación que se hace por un daño o mal causado, en cuanto a la indemnización esta compensación es económica.
- b. **Daño:** “En sentido amplio, toda suerte de mal material o moral. Más particularmente, el detrimento, perjuicio o menoscabo que por acción de otro se recibe en la persona o en los bienes...”

López López (1988) define el daño como “...el mal que se ocasiona en las cosas o en las personas como consecuencia de una acción dañosa que las afecta o que recae sobre ellas...es un mal que afecta a una persona o a una cosa y ocasiona una pérdida o disminución de patrimonio, o sea que va a afectar lo que el ofendido ya tiene o ya adquirió al momento de ocasionarse el daño...”.

La característica principal de los daños es el menoscabo sobre lo que la persona ya tiene, es el efecto inmediato del mal causado. Los daños pueden clasificarse atendiendo a sobre que o quien recaen: daños personales o patrimoniales; dependiendo de su origen: humanos o extrahumanos; y si se dan en ocasión al incumplimiento de un contrato, o si son extracontractuales.

- c. **Perjuicio:** “...En sentido técnico, estricto, la ganancia lícita que se deja de obtener o los gastos que ocasiona una acción u omisión ajena culpable o dolosa; a diferencia del daño, o mal efectivamente causado en los bienes existentes y que debe ser reparado.”

Morataya Bonilla (2001) cita a la nueva enciclopedia jurídica, que define los perjuicios como “...las frustradas ganancias, el problema adquiere una mayor complejidad, pues no cabe duda que tiene un carácter más aleatorio y bajo. Como dice Fisher, mientras el concepto de daño positivo tiene una base firme,

pues se refiere siempre a hechos pasados, el del lucro cesante participa de todas las vaguedades e incertidumbres de los conceptos imaginarios...”.

La característica esencial de los perjuicios es que son a futuro, se refiere a ganancias dejadas de percibir con posterioridad al mal causado, a diferencia de los daños que son el efecto inmediato de un mal causado.

### **2.2.2.5.3. Fuentes de la indemnización**

Respecto al origen de la indemnización el Mario de la Cueva (2003) señala las siguientes fuentes:

- a. En el incumplimiento culpable (sencillamente culpable o doloso) o cumplimiento defectuoso de una obligación anteriormente contraída (culpa contractual);
- b. En un acto ilícito realizado fuera del campo contractual (culpa extracontractual o aquiliana, es decir aquella que es ajena al contrato pero que también tiene un nexo obligaciones).
- c. En algún acto, que a pesar de no ser culpable, determine por razones especiales tomadas en cuenta por la ley un deber de indemnizar (responsabilidad objetiva).
- d. En un negocio jurídico (contrato o testamento) en el que, por voluntad de las partes, se establezca este deber de indemnizar, siempre que ello se haga dentro de los límites que la Ley impone a la libertad de contratación y a la libertad testamentaria. Son ejemplos los contratos de seguros y las cláusulas de Garantía en la que se asume la responsabilidad por posibles casos fortuitos.”

### **2.2.2.6. Responsabilidad civil**

#### **2.2.2.6.1. Definición**

Definir a la responsabilidad civil no ha sido ni es uno de los temas favoritos en la doctrina. Algunos autores han tratado de soslayar este aspecto, que consideramos importante, dedicándose de plano al estudio de las diversas teorías sobre la

responsabilidad civil, sus funciones, sus elementos; haciendo énfasis en las nuevas tendencias y en el derecho comparado sobre la materia; y en el mejor de los casos han tocado el tema de manera muy escueta.

Esta ocurre cuando a raíz de una acción u omisión, se genera un daño a una persona o a su patrimonio, lo que conlleva la obligación a cargo del autor de la acción u omisión, de reparar las consecuencias económicas de ese perjuicio a favor de la víctima, es decir, de quien experimentó esas consecuencias dañosas.

Para Alessandri Rodríguez (1981), la responsabilidad civil “Es la que proviene de un hecho o de una omisión que causa daño a otro. Puede ser contractual, delictual, cuasidelictual o legal. Para que exista responsabilidad es indispensable que se haya causado un daño en la persona o propiedad de otro.

El concepto de responsabilidad, según De Pina (1993), en su acepción jurídica, significa tanto como obligación que una persona tiene con respecto a otra de reparar los daños y resarcir los perjuicios que haya ocasionado como consecuencia de un acto propio o ajeno, o por el efecto de las cosas u objetos inanimados o de los animales.

Afirman Díez-Picazo y Gullón (1994), que “La responsabilidad significa la sujeción de una persona que vulnera un deber de conducta impuesto en interés de otro sujeto a la obligación de reparar el daño producido.

También se dice que responsabilidad es imputación, ya que, cuando un sujeto incumple un deber o una obligación o causa un daño, es responsable siempre que el incumplimiento o el daño le sea imputable; es decir, la responsabilidad descansaría sobre un determinado título de imputación (Reglero Campos, 2003).

Para Leysser León (2007), responder es como prometer a la vez o como corresponder a una promesa, palabra que comunica un desbalance, una equiparidad previamente alterada que da lugar a la imposición de una respuesta, la cual de restablecer el statu quo preexistente, y que se quiere mantener, o bien una secuencia de acciones que deben sucederse con una regularidad y orden que deben ser preservados.

Emilio Betti (1969) define la responsabilidad en sentido amplio, de la siguiente manera “...La responsabilidad puede definirse como la posición creada a un sujeto

por la necesidad jurídica de sufrir la pérdida de un bien a título de sanción (reparación o pena) dependiente de un suceso determinado y, sobre todo, en razón de un daño que se le imputa a él.” Luego añade que en el ámbito de la relación de obligación “...responsabilidad es la situación jurídica de vínculo caracterizada por el peligro de perder un bien a título de satisfacción ajena (es decir, del sujeto con quien se está vinculando) al no verificarse un suceso determinado y esperado por el otro, o por comprobarse que se ha producido un hecho temido por él.

Adriano de Cupis citado por Ojeda (2008) acerca del Daño, señala que el remedio del daño escapa absolutamente de toda prevención cuando es totalmente posterior al hecho productor del mismo, por lo que sólo puede ser reprimido, reparado, y nada más, por cuanto ni siquiera en parte pudo impedirse.

Ante la imposibilidad de impedir el daño, el remedio consiste en imponer su reparación a una persona – responsable–, distinta del perjudicado, lo que equivale a transferir la carga del daño del segundo al primer sujeto, concretando el fenómeno jurídico de la responsabilidad civil [...].

Es la que ve en ella la posición de desventaja del sujeto al que el ordenamiento jurídico transfiere la carga del daño privado mediante la imposición de su reparación; tal sujeto (responsable) sufre la reacción jurídica encaminada a colocar el daño a su cargo imponiéndole su reparación. La misma responsabilidad consistente en la sumisión a tal reacción, en la necesidad jurídica de tenerla que soportar” (De cupis, 1975).

#### **2.2.2.6.2. Funciones**

Guido Alpa, citado por Espinoza Espinoza (2002) identifica las siguientes funciones de la responsabilidad civil:

- La de reaccionar contra el acto ilícito dañino a fin de resarcir a los sujetos a los cuales el daño ha sido causado;
- La de retornar el status quo ante en el cual la víctima se encontraba antes de sufrir el perjuicio;

- La de reafirmar el poder sancionatorio (o “punitivo”) del Estado; y, La de “disuasión” a cualquiera que intente, voluntaria o culposamente, cometer actos perjudiciales para terceros.

Desde la perspectiva del análisis económico del Derecho, agrega otras funciones:

- La distribución de las pérdidas; y,
- La de asignación de costos.

Se puede sostener, entonces, que la responsabilidad civil responde a la necesidad de indemnizar el daño, y por tanto al interés de la sociedad de ver garantizados los derechos así lesionados; a su vez, tiene una función preventiva frente a futuros daños.

#### **2.2.2.7. Tipos de responsabilidad civil**

Según Espinoza Espinoza (2002), un grupo de estudiosos argentinos manifiestan que en el antiguo Derecho Romano no hubo una distinción exacta entre los regímenes de responsabilidad civil contractual y extracontractual.

##### **2.2.2.7.1. Responsabilidad civil contractual**

La responsabilidad contractual deviene de una obligación preconstituida, es un efecto propio de la obligación preexistente y se manifiesta ante el incumplimiento de la misma. El vínculo jurídico que une a las partes contratantes ha emanado del acuerdo de ambas voluntades, de una relación obligacional, por lo que el carácter volitivo de dicha relación hace surgir de manera espontánea, natural, la obligación de reparar el daño causado por la inejecución de las prestaciones a cargo de los contratantes. “La culpa contractual supone una obligación concreta, preexistente, formada por la convención de las partes y que resulta violada por una de ellas.” (Ojeda, 2008).

Fernando de Trazegnies (1988) señala que “La responsabilidad contractual cubre fundamentalmente dos supuestos de daño: el incumplimiento de la prestación contratada – o el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso (que es una forma de

incumplimiento de la prestación) – y la mora (que es el incumplimiento de una obligación radicalmente vinculada a la prestación principal, constituida por el compromiso de ejecutar tal prestación principal en un plazo igualmente contratado).” Si bien es cierto el autor distingue dos casos de incumplimiento, en esencia lo que se busca al definir la responsabilidad contractual es proteger el legítimo interés del acreedor de ver satisfecha su expectativa. El creditor (el que presta fe) no puede quedar desamparado ante el quebrantamiento del programa obligacional (Ojeda, 2008).

#### **2.2.2.7.2. Responsabilidad extracontractual**

Para Alessandri Rodríguez (1981), la define como la que proviene de un hecho ilícito intencional o no que ha inferido injuria o daño a la persona o propiedad de otro. No hay relación entre el autor del daño y la víctima y si la hay el daño se produjo al margen de ella. Supone la ausencia de obligación, se produce entre personas jurídicamente extrañas por lo menos en cuanto al hecho de que deriva y es ella la que crea la obligación de reparar el daño.

Para los hermanos Mazeaud (1963), en la responsabilidad extracontractual o delictual “No existía ningún vínculo de derecho entre el autor del daño y su víctima antes de que hayan entrado en juego los principios de la responsabilidad.

Martínez Rave (1988), define la responsabilidad extracontractual como la obligación de asumir las consecuencias patrimoniales de un hecho dañoso. En esta definición el autor no hace referencia alguna al hecho de que las partes de la relación dañosa, es decir, la víctima y el autor del daño tengan o no relación o vínculo jurídico anterior, pero en la misma obra en páginas anteriores al referirse a la responsabilidad en general, consagra lo que tradicionalmente se ha entendido por responsabilidad extracontractual como “La que nace para la persona que ha cometido un daño en el patrimonio de otra y con la cual no la liga ningún nexo contractual legal. Es decir, que nace para quien simple y llanamente ocasiona un daño a otra persona con la cual no tiene ninguna relación jurídica anterior.

La responsabilidad extracontractual surge de la obligación de indemnizar por la sola producción del evento dañoso, porque una persona ha infringido las normas

generales de respeto a los demás, impuestas por la convivencia (De Ángel Yagüez, 1995).

#### **2.2.2.7.3. Diferencia entre responsabilidad civil contractual y extracontractual**

Se explica la diferencia entre ambos tipos de responsabilidad, considerando que la responsabilidad contractual habrá de tener su origen en el incumplimiento de la obligación que previamente se dejó establecida en el marco de la relación obligacional, y la extracontractual es aquella responsabilidad subsiguiente al daño causado por una conducta humana que no guarda relación con ningún tipo de contacto social previo (Ojeda, 2008).

#### **2.2.2.8. Finalidad de la responsabilidad civil**

La finalidad que persigue el sistema de responsabilidad civil es el resarcimiento del daño causado con independencia de que proceda la responsabilidad contractual o la extracontractual, coexistiendo ambas en nuestro ordenamiento jurídico y resultando en ocasiones complicado discernir la frontera entre una y otra.

#### **2.2.2.9. Funciones de la responsabilidad civil**

Dentro de las funciones de la responsabilidad Civil tenemos:

- a. La función restitutiva o reparadora**, que involucra el retorno o reparación del bien jurídico afectado al status quo anterior al daño; normalmente es un pago in natura, esto es la restitución del bien dañado en su integridad o lo más cercano a ello, por ejemplo si se ocasiona la pérdida de un vehículo, la reparación sería la entrega de un vehículo de las mismas o similares características con la aceptación del acreedor o víctima.
- b. La función indemnizatoria**, en los casos que no se pueda restituir el bien, o efectuarse un pago in natura o especie, como en el caso del daño a la integridad física de la persona y el daño moral, se puede establecer una asignación económica que simbólicamente represente el valor del daño sufrido, por

ejemplo la pérdida de una pierna por negligencia médica o la afectación del derecho al honor por un medio de comunicación.

- c. **La función compensatoria**, que implica la asignación económica o in natura que recibe la víctima por el tiempo en que no pudo gozar del bien jurídico dañado.
- d. **La función preventiva**, implica la tutela preventiva para efectos de resguardar un bien jurídico amenazado por un daño, esto es la responsabilidad civil, puede evitar la consumación de un daño en proceso, mediante una medida cautelar, y a la vez disuadir a otros futuros agentes que realicen esta conducta. Ahora bien, la función de prevención también persigue implícitamente descubrir al sujeto que presuntamente está en mejor posición para reducir la probabilidad de que acontezcan sucesos dañosos, sobre la base del análisis económico de la asignación de los recursos a través del mercado, de manera tal que se produzca una repartición o distribución óptima interna de los riesgos (—internalización)
- e. **La función sancionadora**, implica que la responsabilidad civil no solo tiene por función primigenia y más importante la reparación y mitigación del daño, sino que también tiene una función disuasiva, especialmente en el ámbito de la responsabilidad por culpa, donde la indemnización económica no sólo considera el daño efectivamente causado, sino merita la conducta ilícita, y la rechaza, aumentando la indemnización, según la conducta sea negligente o dolosa, para ello el juez tendrá en cuenta el ahorro obtenido al no implementarse las medidas de prevención correspondiente (Ojeda, 2008)

#### **2.2.2.10. Elementos de la responsabilidad civil**

En el tratamiento jurídico sobre la responsabilidad civil se analiza por sus elementos constitutivos generados por el incumplimiento de las obligaciones contractuales o extracontractuales. Estos elementos son:

### **2.2.2.10.1. La imputabilidad**

Entendida como la capacidad que tiene el sujeto para hacerse responsable civilmente por los daños que ocasiona. Para Espinoza Espinoza (2002), la imputabilidad o capacidad de imputación es la aptitud del sujeto de derecho de ser responsable por los daños que ocasiona.

La imputabilidad es un fenómeno propio de la persona física, sin embargo ello no ocurre con la persona jurídica respecto a las cuales puede haber relevancia con el único efecto de comprobar el concurso de la responsabilidad, por parte el agente que ha actuado en su nombre, dicho de otra manera la persona jurídica como persona ficta responde los hechos que han sido ejecutados por terceros.

Por otro lado el mismo, considera que, existe en una parte de la doctrina que se refiere a la capacidad extracontractual, entendiendo como tal, a la idoneidad para ser sujetos activos de responsabilidad civil. Tal capacidad compete a las personas físicas y a los entes dotados de subjetividad jurídica a la que hace alusión (Bianca, 1993).

Según Aníbal Torres (2000), la inimputabilidad de aquellos privados de capacidad, por sus condiciones naturales (sordo mudos, ciego sordos, ciego mudos, o menores de edad, falta de discernimiento, etc), puede generar un conflicto dentro del derecho penal pero sin embargo ello no ocurre en la responsabilidad civil, especialmente en aquella que ha regulado el artículo 1975 del Código Civil; la capacidad de discernimiento o de entender y de querer, es la capacidad natural del sujeto que por su desarrollo psico-físico le permite distinguir entre el bien y el mal, entre lo lícito y lo ilícito.

### **2.2.2.10.2. El daño en la responsabilidad civil**

En términos generales, daño es el menoscabo que a consecuencia de un evento determinado sufre una persona, ya en sus bienes vitales o naturales, ya en su propiedad o en su patrimonio (Diez-Picazzo Y Ponce De León, 1999)

Si el daño es causado por el dueño de los bienes, el hecho tiene escasa o ninguna importancia. La adquiere cuando el daño es producido por la acción u omisión de una persona en los bienes de otra. Por lo tanto el causante del daño incurre en

responsabilidad, que puede ser civil, si se ha ocasionado por mero accidente, sin culpa punible ni dolo, penal, si ha mediado imprudencia o negligencia (culpa), o si ha estado en la intención del agente producirlo. La responsabilidad civil por los daños puede surgir aun cuando el responsable no haya tenido ninguna intervención directa o indirecta, como sucede en los casos de responsabilidad objetiva y en aquellos otros en que se responde por los hechos de tercera personas o de animales (Osorio, 2003).

En consecuencia, no podrá existir responsabilidad civil si no hay daño causado; vale decir, no podrá exigirse el deber de reparar, sin embargo debe precisarse que el daño no puede ser entendido sólo como lesión de un interés protegido, sino que incide más bien en las consecuencias, aquellos efectos negativos que derivan de la lesión del interés protegido; hablándose de un daño-evento lesión del interés tutelado) y un daño consecuencia daño emergente, lucro cesante y daño moral (Espinoza Espinoza, 2006)

En Derecho Civil, la palabra daño representa el menoscabo, detrimento, perjuicio que por acción de otro se recibe en la persona ya sea en sus bienes vitales naturales, ya sea en su propiedad o en su patrimonio (Zannoni, 2005)

#### **2.2.2.10.3. La ilicitud o antijuricidad**

La denominada antijuricidad es, considerado un problema, el mismo que se halla situado en el núcleo de lo jurídico. Los que trabajan en el campo del derecho, formulan constantemente preguntas frente a los múltiples problemas que surgen a partir de la convivencia humana (Fernández Sessarego, 2001)

En principio, lo antijurídico es lo contrario al derecho. Es decir, la antijuricidad pertenece al ordenamiento jurídico en general, siendo la misma en las distintas disciplinas jurídicas (civil, penal, administrativo, etc.). Aunque exista un específico injusto jurídico penal o un específico injusto jurídico civil o un específico injusto jurídico administrativo, hay una sola antijuricidad. Por tanto, la ilicitud se refiere al orden jurídico o al orden vigente en general; llegándose al entendimiento del concepto de antijuricidad como contravención al ordenamiento jurídico aprehendido en su conjunto (Busto Lago, 1998)

Según Espinoza Espinoza (2006), considera que una conducta es antijurídica. El concepto de antijuricidad es sinónimo de ilicitud. Puede aplicársele a las hipótesis de infracción del deber impuesto por la voluntad de las partes en el contrato; así como, en el acto ilícito que consiste en la infracción de la ley que causa daño a otro y que obliga a reparar

#### **2.2.2.10.4. Factores de atribución**

Espinoza Espinoza (2006), cuando se ocupa de éste elemento, plantea la siguiente pregunta: ¿A título de qué se es responsable? La respuesta a la pregunta deviene el fundamento del “deber indemnizar.

Sin embargo en el análisis de los hechos no basta el daño, para que la víctima o el acreedor puedan pedir reparación civil. Sino que ese supuesto daño se debe conjugar el factor de responsabilidad subjetiva (culpa y dolo) y objetiva (realización de actividades) que la ley reputa como idóneo para atribuirlo a una determinada persona. La cuestión es importante en la materia que estamos tratando, porque la imputabilidad o la atribución legal nos van a señalar quién es el sujeto que debe responder por el daño causado (Bustamante Alsina, 1997).

#### **2.2.2.10.5. El nexa o relación causal**

En el ámbito jurídico el nexa de la relación causal está considerada como el elemento esencial de la responsabilidad civil; de ahí, la importancia de que la acción antijurídica no es punible si no media entre el hecho imputable y el daño, el nexa de causalidad para que el autor de ese comportamiento deba indemnizar el perjuicio. “El hecho debe ser el antecedente, la causa del daño y, por tanto, el detrimento o menoscabo aparece como el efecto o la consecuencia de ese obrar (Mosset Iturraspe, 1997)

Se precisa que el nexa causal es propio de la esencia de la responsabilidad, ya sea contractual o extracontractual (Gherzi A., 2003)

Asimismo el tratadista Ángel Yagüez (1993), precisa que la relación de causalidad es otra de las condiciones de existencia de responsabilidad civil; cuya expresión

significa que el acto del obligado a indemnizar debe ser la causa, o una de las causas, de la producción del resultado dañoso; es decir que entre el comportamiento del agente y el daño acaecido ha de existir relación de causa a efecto. También nos dice que puede manifestarse, ocurriendo muchas veces de forma directa y clara.

Reglero Campos (2003), considera que la relación causal entre la actividad que desarrolla el sujeto y como consecuencia de su actividad genera un daño que constituye la prueba de lo dañado y que constituye un presupuesto inexcusable de la responsabilidad civil. “La existencia de un nexo causal entre la actividad (y de forma más tardía, la conducta omisiva), del sujeto a quien se imputa el daño y el hecho dañoso ha constituido históricamente un presupuesto inexcusable de la responsabilidad civil. De forma paralela a lo que ha ocurrido con el criterio de imputación, la generalización de los sistemas objetivos de responsabilidad también ha dado lugar a una profunda revisión de los postulados clásicos de la relación causal.

#### **2.2.2.11.Elementos**

Para Vélez (2012) los elementos de la responsabilidad civil son los sujetos, el hecho generador (acción u omisión), la imputación (factor de atribución), el nexo causal y el daño. Frente a estos elementos hay mucho por analizar, y hay algunos de ellos generan importantes encuentros doctrinales y jurisprudenciales, pero para efectos de este trabajo, se buscará dar un concepto básico, una definición en términos generales de cada elemento, para partir de una base teórica común.

##### **2.2.2.11.1. Sujetos**

- a. Presunto responsable:** Es una persona física o jurídica, sobre la cual recaerá el juicio de imputación. Una vez determinado si se dan todos los elementos de la responsabilidad, recaerá sobre él la obligación de indemnizar.
- b. Víctima:** Es quien sufrió directamente el daño. Puede tratarse también de una persona natural o jurídica. En caso de muerte de la víctima, habrá lugar a que otras personas, además de sus herederos, estén legitimados activamente para

reclamar la indemnización por el daño causado. Los primeros reclamarán el perjuicio patrimonial sufrido por la víctima, la cual se les transmitirá por causa de muerte. Aun no habiendo muerte, toda persona, sea o no heredero, que se haya visto perjudicada por el daño causado a la víctima, podrá cobrar la indemnización correspondiente a su propio perjuicio.

#### **2.2.2.11.2. Hecho generador (Acción u omisión)**

Este elemento de la responsabilidad se refiere a aquella acción u omisión que efectúa el sujeto sobre la que se hará el análisis de causalidad con el daño. En su determinación habrá que considerar si estamos ante un supuesto de responsabilidad contractual o extracontractual. En términos generales, se puede entender por acción cualquier actuación positiva (un hacer) que provoca, de forma mediata o inmediata, el daño que deba indemnizarse. Si estamos ante la responsabilidad contractual se tratará del incumplimiento de una obligación a cargo del deudor, ya sea porque no desplegó la conducta debida (o si la desplegó, debiendo abstenerse), o porque cumplió parcialmente, defectuosamente o lo hizo de manera tardía.

Deberá cumplir con la característica de antijuridicidad, no necesariamente de ilicitud, ya que se acepta que se produzca responsabilidad a partir de una actividad legítimamente ejercida. La antijuridicidad implica que la acción u omisión deben transgredir un mandato normativo; en la responsabilidad contractual el contrato mismo o las leyes que lo rigen, y en la extracontractual un mandato expreso o el principio de *alterum non laedere*.

#### **2.2.2.11.3. La imputación subjetiva**

También es llamada por la doctrina factor de atribución. Se denomina como imputación subjetiva, a diferencia de la objetiva, porque se refiere al análisis de conducta del sujeto reclamado, determinando si cabe alguno de los factores de atribución a la conducta del sujeto frente al hecho. Lo importante será la relación entre la acción u omisión (hecho generador) con el sujeto. Existen en la doctrina y jurisprudencia dos principales factores de atribución, subjetivo y objetivo.

### 2.2.2.11.3.1. Factores de atribución subjetivos

De acuerdo al tipo de responsabilidad que se analice se examinará el grado de diligencia y cuidado que era exigible y el que fue desplegado en el caso concreto.

#### a. El dolo

Se define como la intención deliberada de causar daño a otro. Esta acepción de dolo cabría tanto para el ámbito contractual como extracontractual, aunque en el primero se señala que basta la intención deliberada de incumplir, retrasarse en el cumplimiento o cumplir mal para que se entienda configurado el factor de dolo.

Para Concepción Rodríguez (2001) es necesaria una definición específica cuando se trata de dolo civil, entendiéndolo como la infracción consciente y voluntaria de un deber jurídico, aunque sea aquel genérico que impide causar daño a otro, y en relación con el daño, el dolo presupone el conocimiento de su producción, al menos probable, como consecuencia de la acción querida.

#### b. La culpa

Este criterio de imputación dispone que *el que por acción u omisión causa daño a otro, interviniendo culpa o negligencia, está obligado a reparar el daño causado*". En consecuencia, el causante del daño debe asumir las consecuencias dañosas de su conducta, por no encontrarse de acuerdo a los estándares bajo los cuales debía actuar, y por ello, no será la víctima quien deba soportar el daño, sino el productor del mismo.

La culpa o negligencia del deudor consiste en la omisión de aquella diligencia que exija la naturaleza de la obligación y corresponda a las circunstancias de las personas, del tiempo y del lugar. Cuando la obligación no exprese la diligencia que ha de prestarse en su cumplimiento, se exigirá la que corresponda a un buen padre de familia".

Por lo tanto, la ley cuenta con un criterio objetivo de culpa, sin tener en cuenta las capacidades subjetivas propias del deudor y sólo acudiendo a las circunstancias exteriores de tiempo y lugar.

En el ámbito contractual, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad, las partes podrán determinar la diligencia debida e incluso pactar qué actuaciones u omisiones específicas se consideraran como culpa. Pero caso de no haberse pactado la diligencia debida, o que la ley no lo establezca para el caso concreto, se acudirá al modelo de buen padre de familia, comparando la conducta con lo que haría este agente en el mismo caso, bajo las mismas circunstancias externas de tiempo y lugar.

#### **2.2.2.11.3.2. Factores de atribución objetivos**

Como se expuso al estudiar la evolución de la responsabilidad civil, cabe constatar, de manera clara, un factor de atribución de carácter objetivo.

Esta cuestión es una de las más afectadas con la evolución de la concepción de la responsabilidad civil, pues es en este elemento donde se ha transformado la imputación, volviéndose en muchos casos un factor sin análisis alguno de la conducta del responsable.

Como destaca Roca Trias (2000), por medio del criterio objetivo se imputa a una persona el daño que produzca la actividad desarrollada, con independencia del nivel de contribución del imputado en la producción del daño ni de la diligencia desplegada. El ejemplo más claro en los actuales sistemas de responsabilidad lo constituye el daño causado por la conducción de vehículos automóviles. En este punto, la llamada doctrina del riesgo se formula estableciendo que toda actividad que crea para los demás un riesgo especial, hace al autor de tal actividad responsable del daño que dentro de ese marco de riesgo se pueda causar, sin que haya de buscar si ha existido o no culpa de su parte. Se justifica con una elemental idea de justicia: si con su actividad una persona se procura un beneficio es justo que repare los daños que causa (Vélez, 2012).

#### **2.2.2.11.4. Relación de causalidad**

Este elemento de la responsabilidad civil es sin duda el más problemático de determinar. Se han generado largas discusiones, proponiéndose múltiples teorías al

respecto y se ha buscado una solución acertada para el análisis teórico y práctico, para salvar las confusiones que se generan a la hora de analizar este elemento, pero aún queda un camino por recorrer.

Este tema cobró primero una gran importancia en el Derecho penal, trasladando las teorías para la aplicación en el ámbito civil, pero hoy en día cada área ha tomado su propio rumbo.

De acuerdo con la doctrina el nexo de causalidad requiere de dos análisis fundamentales: la causalidad material y la jurídica. Esto implica que deben diferenciarse entre las condiciones materiales que explican la producción de determinado resultado -causas materiales o de hecho- y los criterios normativos que justifican y delimitan los responsables de un determinado daño -causalidad jurídica-. Es decir, a pesar de que la causalidad material se dé en la realidad, que de facto sea constatable que determinada conducta produce determinado daño, no por ello deberá responder el autor, ya que falta aún por analizarse si dicha causalidad pasa el análisis de determinados razonamientos, denominados criterios de imputación objetiva, los cuales serán expuestos más adelante (Vélez, 2012).

#### **2.2.2.11.5. Daño**

El daño es uno de los elementos fundamentales de la responsabilidad civil, ya que si no existe daño se descarta cualquier análisis posterior de esta figura; así sin daño no hay lugar a responsabilidad civil. Como ya hemos señalado, esto ha llevado a que muchos autores se refieran a esta figura como “derecho de daños”, teniendo en cuenta no solo el papel fundamental del daño sino también la función principal de la responsabilidad, que es el resarcimiento del mismo, así como las funciones adicionales analizando el daño para buscar alternativas de prevención y evitación de los mismos.

Roca Trías (2000) enfoca su estudio a partir del derecho de daños, y lo define como “Un perjuicio que puede derivar del incumplimiento del contrato, o de la lesión causada a través de acciones u omisiones que tengan como base una intención de dañar. Modernamente, se incluyen también aquellos daños ocasionados o que sean

consecuencia del ejercicio de actividades que provocan un riesgo, como por ejemplo, los producidos por la conducción de automóviles”.

#### **2.2.2.11.5.1. Clases de daño**

Los tipos de daños se dividen principalmente en dos grupos:

- a. Daños Patrimoniales:** son los daños que afectan a un conjunto de bienes y derechos de naturaleza patrimonial de la víctima. Se indemnizan de acuerdo al valor que el bien dañado tiene en el mercado. Generalmente es fácil determinar su certeza y realidad para que cumplan los requisitos de ser indemnizables. Se dividen en daño emergente y lucro cesante. El daño emergente es la pérdida patrimonial causada en el patrimonio de la víctima, o que efectivamente se va causar. Por su parte, el lucro cesante: A diferencia del concepto anterior se trata de una ganancia que la víctima ha dejado de obtener, o un ingreso que dejara de percibir como consecuencia del hecho dañoso.
  
- b. Daños extrapatrimoniales o morales:** Se trata de daños o lesiones a bienes jurídicos que no forman parte del patrimonio de la víctima. Se afectan bienes de carácter extrapatrimonial, que por dicha naturaleza no son susceptibles de ser reparados en sentido estricto, pero si se les da un valor para que la víctima sea indemnizada.

#### **2.2.2.12. Fundamento de la responsabilidad contractual**

El fundamento de la responsabilidad contractual está en la sujeción del deudor al programa obligacional, en el cumplimiento de reglas y condiciones establecidas de común acuerdo (o quizás reguladas supletoriamente en la ley) que deberá observar para satisfacer el interés del acreedor; en la necesaria adopción de todas las medidas posibles para garantizar y llevar a cabo la ejecución de la prestación en los términos queridos por el acreedor (no basta la simple diligencia, hay inherentes deberes de protección y previsión en el accionar del deudor). Así pues, la violación de dichos deberes, el incumplimiento de la prestación y, por lo tanto, la insatisfacción del

interés del acreedor, es el sustento para la procuración de un resarcimiento a cargo del deudor (Ojeda, 2008).

#### **2.2.2.13. Lucro cesante**

El Poder Judicial lo define “Se refiere todos los provechos y beneficios que la persona ha dejado de percibir como consecuencia del daño que se le ha ocasionado. Es un criterio que debe tenerse en cuenta al momento de establecer el monto que se le pagará como indemnización por daños. Bermúdez A. (2004) El lucro cesante es, siguiendo la terminología del artículo. 1106 del Código Civil, la ganancia que se haya dejado de obtener por consecuencia del hecho del que se es responsable. Si concebimos como daño cualquier lesión de un interés, sea patrimonial o no, el concepto de lucro cesante se circunscribe a la lesión de un interés patrimonial consistente en la pérdida de un incremento patrimonial neto (esto es, deducidos costes) que se haya dejado de obtener como consecuencia del incumplimiento contractual por el deudor o bien del acto ilícito que se imputa a un tercero.

La ganancia frustrada no es preciso que se fundamente en un título que exista en el patrimonio del acreedor en el momento del daño. Esto es, no resulta imprescindible que en el momento en el que se produce el hecho dañoso el incremento patrimonial susceptible de integrar el lucro cesante ya se haya concretado, sino que basta que se pudiera razonablemente haber llegado a concretar en el futuro.

La prueba del lucro cesante, la jurisprudencia indica que, cuando se trata de la prueba del lucro cesante, viene haciendo invocaciones constantes al rigor o criterio restrictivo con el que se debe valorar la existencia del mismo. No obstante, no faltan pronunciamientos en los que se afirma que «lo verdaderamente cierto, más que rigor o criterio restrictivo, es que se ha de probar como en todo caso debe probarse el hecho con cuya base se reclama una indemnización, se ha de probar el nexo causal entre el acto ilícito y el beneficio dejado de percibir –lucro cesante– y la realidad de éste, no con mayor rigor o criterio restrictivo que cualquier hecho que constituye la base de una pretensión.

La única diferencia que realmente existe entre la prueba del lucro cesante y la prueba de cualquier otro hecho constitutivo de una pretensión es que el lucro cesante

no está referido a un hecho acontecido sino a un hecho que podría haber acontecido y que no se produjo. De ello se derivará una consecuencia esencial: el objeto de la prueba no podrá ser nunca de forma directa la propia ganancia frustrada sino otros hechos que sean indicativos de que la misma se habría realmente producido. 1º) Las dificultades probatorias que en el caso de plantean, esto es, de las abstractas posibilidades de prueba que se encuentren a disposición de las partes; y, 2º) El grado de previsibilidad de esas mismas ganancias. Sólo cuando las mismas se separen de la normalidad es cuando cabe exigir un mayor grado de esfuerzo probatorio.

Por otra parte, para que el lucro cesante se pueda resarcir no basta con acreditar su existencia genérica sino que también debe probarse su entidad o alcance, lo que es algo distinto a su valoración propiamente dicha. La prueba de la extensión o conceptos a los que alcanza la ganancia frustrada es la prueba de la relación de causalidad entre los concretos conceptos que lo integran y el hecho del que se deba responder. Cuando las ganancias frustradas que se reclamen sean muy diversas no es posible tratarlas a efectos probatorios como un todo único sino que resulta indispensable hacer esfuerzo probatorio para acreditar que en cada uno de los casos la ganancia se ha frustrado y que lo ha sido por consecuencia del hecho dañoso del que se debe responder.

#### **2.2.2.14. Daño emergente**

El concepto de daño emergente es relevante en muchos aspectos, y en nuestro contexto lo es porque de ello depende que algunos ingresos tengan un tratamiento tributario diferenciado.

Hay daño emergente cuando se incumple un contrato, cuando se destruye o deteriora un bien, o cuando se lesiona una persona, entre otros.

“El daño emergente abarca la pérdida misma de elementos patrimoniales, los desembolsos que hayan sido menester o que en el futuro sean necesarios y el advenimiento de pasivo, causados por los hechos de los cuales trata de deducirse la responsabilidad;”, de manera tal que se debe entender como daño emergente ese daño que sustrae del patrimonio del afectado el bien o parte de él debido a su desaparición, deterioro o imposibilidad de uso. Si un vehículo se estrella sobre una

casa y la deja inhabitable, el daño emergente comprende el valor de la casa que fue afectada, y comprendería toda erogación necesaria para reconstruir la casa y si eso no fuera posible, proveer otra de iguales o similares condiciones.

Navia Arroyo (2000) El daño emergente comprende únicamente lo relacionado a lo necesario para volver el bien dañado a su estado anterior a la ocurrencia del hecho que causó el daño.

En ese orden de ideas, cualquier indemnización por daño emergente comprenderá únicamente el monto o valor necesario para re-establecer el estado anterior de las cosas, más no puede comprender cualquier aspiración adicional relativa a los perjuicios futuros derivados de la imposibilidad de gozar del bien afectado o de obtener utilidad o ganancia de él. Esa aspiración comprende otro concepto denominado lucro cesante.

#### **2.2.2.15. Daño moral**

Breve reseña del tratamiento del daño inmaterial o moral en el sistema peruano. Como advertencia inicial, es preciso recordar que para entender un sistema no se debe pensar solo en la legislación positiva, sino en la sociedad en su conjunto, que comprende su momento y circunstancias históricas, sociales, económicas, culturales e intelectuales. Es a partir de esta comprensión general, a la que aporta la jurisprudencia y la doctrina, que debe leerse a la ley.

#### **2.2.2.16. La responsabilidad civil en el código civil de 1984**

El vigente Código civil, que introdujo la responsabilidad objetiva para el caso del riesgo creado (bienes y actividades riesgosas o peligrosas) en la responsabilidad extracontractual, reconoce y regula el daño moral tanto en la esfera obligacional como en la denominada extracontractual.

#### **2.2.2.16.1. Responsabilidad por inejecución de obligaciones**

- Artículo 1322.- El daño moral, cuando él se hubiera irrogado, también es susceptible de resarcimiento.

#### **2.2.2.16.2. Responsabilidad extracontractual**

- artículo 1984.- El daño moral es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia.
- Artículo 1985.- La indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido. El monto de la indemnización devenga intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño.

Si bien no se señala en forma expresa, el daño extra-patrimonial por violación de los derechos de la persona puede ser resarcido, tanto si se ha producido dentro de una relación obligacional o fuera de ésta. Los derechos contenidos en el Título II, a que se refiere el artículo 17 del Código civil, son el de igualdad entre varón y mujer (no discriminación), a la vida, a la integridad física, a la libertad, al honor, a la intimidad, a la imagen y la voz, al secreto y reserva de las comunicaciones, a los derechos de autor y de inventor. Resulta evidente, por lo demás, que la violación de estos derechos, como de los derechos fundamentales en general, además de las acciones – civiles o constitucionales- que puedan ejercerse a fin de evitarla o cesarla, supone la posibilidad de entablar una acción indemnizatoria, puesto que los supuestos para su ejercicio se dan: antijuridicidad, daño, relación causal y factor de atribución (la regla general es que el factor de atribución es subjetivo, y solo a modo de excepción será objetivo, por lo que dicha regla se mantiene, debiendo analizarse las circunstancias y los hechos de cada caso a fin de aplicársele el factor que corresponda).

Sessarego (1998) La reacción primitiva para la reparación del daño moral, era la de retribuir una ofensa por otra ofensa (ley del Talión), en la cual la retribución era de la misma naturaleza que el daño, ello inspirado en un sentimiento de venganza.

Según el desarrollo histórico del concepto de responsabilidad civil, se dice que es el conjunto de consecuencias de una acción u omisión ilícitas, que derivan una obligación de satisfacer el daño a la pérdida causada.

### **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

**Acto jurídico procesal.** Es el acto jurídico emanado de las partes, de los agentes de la jurisdicción o aun de los terceros ligados al proceso, susceptible de crear, modificar o extinguir efectos procesales (Poder Judicial, 2013).

**Análisis.** Es el acto de separar las partes de un elemento para estudiar su naturaleza, su función y/o su significado. También es un efecto que comprende diversos tipos de acciones con distintas características y en diferentes ámbitos, pero en suma es todo acto que se realiza con el propósito de estudiar, ponderar, valorar y concluir respecto de un objeto, persona o condición. Existen análisis de todo tipo y cuando se habla de esta actividad puede hacerse referencia tanto a una práctica científica como a una social, a una que tiene un marco formal como a aquella que ocurre en la cotidianidad de manera informal.

**Auto.** Es la resolución mediante la cual el Juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de los actos postulatorios de las partes, el saneamiento del proceso, la interrupción, conclusión y las formas de conclusión especial del proceso, el concesorio o denegatorio (Poder Judicial.2013).

**Calidad.** Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Coherencia.** . La palabra coherencia significa la existencia de relación o lógica entre las diferentes partes de una afirmación o entre las diferentes afirmaciones o posturas de un discurso. La coherencia también tiene que ver con el modo en que uno se maneja en la vida, es decir, si actúa de manera coherente con sus creencias, si actúa de manera coherente a lo largo de su vida o si su accionar o modo de pensar es confuso, no claro, ambiguo.

**Dimensión.** . La dimensión (del latín *dimensiō* abstracto de *dimetiri* 'medir') es un número relacionado con las propiedades métricas o topológicas de un objeto matemático. La dimensión de un objeto es una medida topológica del tamaño de sus propiedades de recubrimiento. Existen diversas medidas o conceptualizaciones de dimensión: dimensión de un espacio vectorial, dimensión topológica, dimensión fractal, etc. (Czyz, J; 1994).

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

**Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

**Expediente.** Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012). En derecho procesal, es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativos (Poder Judicial, 2013).

**Expresa.** Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

**Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Instancia.** Cada una de las etapas o grados del proceso. Corrientemente en la tramitación de un juicio se puede dar dos instancias: una primera, que va desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve, y una segunda, desde la interpretación del recurso de apelación hasta la sentencia que en ella se pronuncie. Instancia significa también el requerimiento que los litigantes dirigen a los jueces, dentro del proceso, para que adopten una determinada medida, y en este sentido se

habla de las que pueden o tienen que ser tomadas a instancia de parte (Cabanellas,1998).

**Jurisprudencia.** Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real Academia de la Lengua Española, 2001). Se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder Judicial sobre una materia determinada (Cabanellas, 1998).

**Justiciable.** Es el ciudadano en cuanto está sometido a los órganos judiciales y, al mismo tiempo, puede recurrir a ellos en defensa de sus derechos (Poder Judicial, 2013).

**Individualizar.** Especificar algo, tratar de ello con particularidad y por menor (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Introducción.** Exordio de un discurso o preámbulo de una obra literaria o científica (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Lógica.** Ciencia que estudia la estructura o forma del pensamiento. Dichas estructuras son conceptos, juicios y razonamientos (Contreras, Bernardo 1992: 76)

**Máximas.** Una Máxima Jurídica es un principio legal o axioma, en particular, escrito en latín, y de manera concisa expresa un concepto o una regla importante. (Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1998:45)

**Matriz de consistencia.** La matriz de consistencia, como su nombre lo indica permite consolidar los elementos claves de todo el proceso de investigación, además posibilita evaluar el grado de coherencia y conexión lógica entre el título, el problema, la hipótesis, los objetivos, las variables, el diseño de investigación seleccionado, los instrumentos de investigación, así como la población y la muestra del estudio. (Fondo editorial Fachseunprg, 2009)

**Medios probatorios.** Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

**Observación.** La observación es una actividad realizada por un ser vivo (como un ser humano), que detecta y asimila los rasgos de un elemento utilizando los sentidos como instrumentos principales. La observación, como técnica de investigación, consiste en "ver" y "oír" los hechos y fenómenos que queremos estudiar, y se utiliza fundamentalmente para conocer hechos, conductas y comportamientos colectivos. (Galindo, Jesús: 1998)

**Parámetro.** Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Primera instancia.** Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

**Principio.** Es un axioma que plasma una determinada valoración de justicia de una sociedad, sobre la que se construyen las instituciones del Derecho y que en un momento histórico determinado informa del contenido de las normas jurídicas de un Estado. (Machicado, Jorge 2013)

**Proyecto.** Un proyecto es una propuesta ordenada de acciones que pretende encontrar solución o reducción de la magnitud de un problema que afecta a un individuo o grupo de individuos y en la cual se plantea la magnitud, características, tipos y periodos de los recursos requeridos para completar la solución propuesta dentro de las limitaciones técnicas, sociales, económicas y políticas en las cuales el proyecto se desenvolverá. (Thompson, 2009)

**Recurso.** Término genérico que abarca el total de actos jurídicos procesales de las partes que impugnan la eficacia de una resolución judicial en el mismo proceso. Por tal motivo, la expresión "recursos impugnatorios" importa error, pues todos los recursos son impugnatorios (Poder Judicial. 2013).

**Sala.** Denominación que en los tribunales colegiados se da a las varias secciones en que están divididos. El conjunto de magistrados que constituyen cada una de tales divisiones judiciales, para acelerar la tramitación de las causas o por las ramas jurídicas, como en los tribunales supremos o cortes supremas. (Cabanellas, 1998, p.893).

**Segunda instancia.** Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

**Sentencia.** Del latín Sentiendo, por expresar lo que opina, es aquella resolución que se pronuncia sobre la litis del proceso poniendo fin a la instancia. Parte última de proceso judicial, por la cual el juez debe resolver con relevancia jurídica el conflicto de intereses, aplicando con criterio lógico el derecho que corresponde a cada caso concreto para la resolución de la controversia (Poder Judicial, 2013).

**Variables.** Son características que pueden ser medidas. En el enfoque cuantitativo; el autor plantea, que cuando se realiza una investigación de índole exploratorio, descriptiva, clasificatoria, diagnóstica y/o de diseño de investigación longitudinal o transversal y/o modalidad documental, se debe utilizar el término cuadro de variables; y cuando se realiza una Investigación de Índole correlacional, explicativa, evaluativa y/o de diseño de investigación pre-experimental, cuasi-experimental o experimental y/o de modalidad de campo; utilizar el término operacionalización de variables y es necesario definir su posición en la investigación. (Contreras, Omaira: 2011)

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y nivel de la investigación

**3.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien actúa a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez civil) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

**3.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases

teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

### **3.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente

judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

### **3.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centy, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso de indemnización por daños y perjuicios; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con

participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Piura.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: el expediente N° 00132-2012-0-2001-JR-CI-04, pretensión judicializada: indemnización por daños y perjuicios, tramitado siguiendo las reglas del proceso civil; perteneciente a los archivos del cuarto juzgado civil de Piura; situado en la localidad de Piura; comprensión del Distrito Judicial de Piura.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el anexo 4; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “Los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 1.

### **3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 1), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las

sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

### **3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

#### **3.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 3, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **3.6.2. Del plan de análisis de datos**

**3.6.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**3.6.2.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la

anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**3.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 3.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 3.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

### 3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

**Título:** Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de indemnización por daños y perjuicios, en el expediente N° 00132-2012-0-2001-JR-CI-04, del Distrito Judicial de Piura; Piura 2017.

	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de indemnización por daños y perjuicios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00132-2012-0-2001-JR-CI-04, del Distrito Judicial de Piura; Piura 2017?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de indemnización por daños y perjuicios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00132-2012-0-2001-JR-CI-04, del Distrito Judicial de Piura; Piura 2017.
<b>E S P E C I F I C O S</b>	<b>Sub problemas de investigación /problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

### **3.8. Principios éticos**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 3. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## IV. RESULTADOS

### 4.1. Resultados

**Cuadro 1:** Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre proceso de indemnización por daños y perjuicios; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00132-2012-0-2001-JR-CI-04, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2017.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta							
			1	2	3	4	5	[1 -2]	[3 - 4]	[5 -6]	[7- 8]	[9-10]							
<b>Introducción</b>	<p><b><u>EXPEDIENTE N° 00132-2012-0-2001-JR-CI-04</u></b></p> <p><b>RESOLUCIÓN NÚMERO: DIEZ.</b></p> <p><b>Piura, veintidós de abril del dos mil trece.-</b></p> <p><b>LA SEÑORA JUEZ DEL CUARTO JUZGADO CIVIL DE PIURA, ADMINISTRANDO JUSTICIA A NOMBRE DE LA NACIÓN HA EMITIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:</b></p> <p style="text-align: center;"><b><u>SENTENCIA</u></b></p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la</p>				<b>X</b>													

	<p><b>I. ANTECEDENTES.</b></p> <p>1. La persona de H.C.M. interpone demanda sobre INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS contra la U.N.P., mediante escrito de folios 21.-</p> <p>2. Mediante resolución dos de folios 41 y 42 se admite la demanda en la vía de proceso de conocimiento.-</p> <p>3. La demandada absuelve por escrito de folios 53, la cual es admitida por resolución tres de folios 68 y 68; saneado el proceso se fija la controversia mediante auto de folios 76 y 77, en el cual también se califican los medios probatorios y formulados los alegatos, el estado del proceso es el de expedir sentencia.-</p> <p><b>II. PRETENSIÓN.</b></p> <p>Solicita que la demandada le indemnice por daños y perjuicios en la suma de treinta mil nuevos soles por concepto de daño emergente; en ciento cincuenta y ocho mil ciento sesenta nuevos soples por concepto de lucro cesante y doscientos cincuenta mil nuevos soles por concepto de daño moral.-</p>	<p>individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></p>										8	
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--

	<b>III. FUNDAMENTOS DEL PETITORIO.</b>	<i>ofrecidas. Si cumple</i>												
<b>Postura de las partes</b>	<p><b>1.</b> Sostiene que con otros ocho docente es de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación de la U.N.P. fue comprendido como imputado en el proceso penal por delito contra la Administración Pública en su modalidad de Usurpación de Funciones, asignado con el número 2004-02777-0-2001-JR-PE-7, tramitado por ante el Séptimo Juzgado Especializado en lo Penal de Piura, expidiéndose sentencia condenatoria el 3 de setiembre del 2008, en la cual se reimpone 3 años de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por el período de dos años, debiendo cumplir reglas de conducta y un año de inhabilitación.-</p> <p><b>2.</b> Sostiene que al habersele expedido sentencia condenatoria procedió a interponer formal recurso impugnatorio de apelación, elevándose el expediente ante la Primera Sala penal Liquidadora de Piura, la cual con fecha 25 de Mayo del 2009 expide sentencia en la cual confirma la sentencia apelada; es así que por Resolución Rectoral N°</p>	<p><i>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</i></p> <p><i>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</i></p> <p><i>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</i></p> <p><i>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></p>				<b>X</b>								

<p>1968-R-2009 del 2 de setiembre del 2009 expedida por la Secretaría general de la U.N.P. resuelve apartarle de sus funciones como Decano de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación de la U.N.P., resolución que fue notificada directamente a su persona el 9 de setiembre del 2009.</p> <p><b>3.</b> Asevera que mediante Resolución Rectoral N° 2033-R-2009 del 14 de Setiembre del 2009 expedida por la secretaría General de la demandada, se resuelve apartarle de sus funciones de Decano de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación, al no haberle notificado directamente dicha resolución y a efectos que no se vulnere su derecho constitucional debido proceso y a la pluralidad de instancias presentó escrito con fecha once de Noviembre del 2009, solicitando se le notifique formalmente dicha resolución, notificándosele el 16 de Noviembre del 2009 con la Resolución rectoral en mención.-</p> <p><b>4.</b> Afirma que al haber cumplido con lo ordenado en la sentencia emitida por el Séptimo Juzgado Especializado Penal de Piura, el tres de setiembre del 2008 en la cual se le</p>	<p><i>ofrecidas. Si cumple</i></p>											
---	------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>condena a un año de inhabilitación, la misma que se cumplió el siete de Diciembre del 2009, interponiendo recurso de apelación contra la Resolución Rectoral N° 2033-R-2009 expedida por la Secretaría General de la U.N.P., con fecha 14 de Setiembre del 2009, a efectos de que se restituya en sus funciones de Decano de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación de la U.N.P., toda vez que según Resolución de Comité Electoral N° 013-CE-UNO-OS del 4 de febrero del 2008, su período como decano comprende desde el 12 de Setiembre del 2008 hasta el 11 de Diciembre del 2011.-</p> <p><b>5.</b> Señala que el demandado en forma ilegal resuelve apartarlo de sus funciones como Decano de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación de la U.N.P., a pesar que se había cumplido el año de inhabilitación que mediante sentencia le impuso el Séptimo Juzgado Penal de Piura, pues, falla inhabilitarlo por un año, el cual se cumplió el 3 de setiembre del 2009. Señala que ésta inhabilitación, en mérito a lo prescrito por el Acuerdo Plenario N° 10-2000/CJ-116 correspondiente al V Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanentes del 13 de Noviembre del 2009, cabe</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>precisar, que la pena de inhabilitación según el Código de Procedimientos Penales se ejecuta provisionalmente, es decir, no hace falta esperar la firmeza de la sentencia condenatoria que la imponga para comenzar a ejecutar la pena de inhabilitación, tal como lo afirma la Jueza del Primer Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura en la resolución dos del 20 de agosto del 2010.-</p> <p><b>6.</b> Señala que la Resolución Rectoral N° 1968-R-2009 del 02 de setiembre del 2009 resuelve encargar el decanato de la Facultad de Ciencias Sociales con Resolución N° 1939-R-2010 del 16 de setiembre del 2010 a la Dra. F.V.Q.; elección que jamás se debió realizar ya que el demandante tenía vigencia a su cargo de decano hasta el 31 de Diciembre del 2011.-</p> <p><b>7.</b> Así, explica que el 22 de abril del 2010 interpuso demanda contenciosa administrativa contra la Resolución Rectoral N° 2033-R-2009 solicitando su nulidad. Que, a debido a la decisión de apartarlo de sus funciones de decano sin haber respetado y cumplido con el debido proceso</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sancionador, violan su derecho de defensa, lo cual constituye una conducta antijurídica de parte de la demandada, se le ha generado un daño patrimonial constituido por el lucro cesante determinado por el ingreso que dejó de percibir como producto de haber sido apartado arbitrariamente en sus funciones de decano, dejando de percibir la suma de ciento cincuenta y ocho mil ciento sesenta nuevos soles por los siguientes: pago de subvenciones del 2009, pago de Superior y Coordinador docente, pago de personal directivo, PROMAEDU, Subvención a docentes miembros de jurado, PATPRO, PATED Versión XXXVIII, Programa Doctorado en ciencias de L, Pago de Dictado de Clases, Doctorado, Pago de personal Directivo, Jurado de Sustentación de tesis y Asesor Promaedu, Examen de Admisión, Sustentación, tesis de Maestría, Subvención a Docentes, PRODOCIE, Examen de Idioma, PCPM Comité de Gestión y otros en dicho período del 2009, lo cual dejó de percibir el importe de SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA NUEVOS SOLES, monto total que debió percibir el año 2010 y su</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>equivalente por 4 meses del año 2011.-</p> <p><b>8.</b> Señala que lo expuesto representa un grave perjuicio económico ya que en su condición de padre de familia tiene que recurrir a instancias judiciales a reclamar su derecho, además de la profunda depresión que le invade al no contar con los recursos necesarios para afrontar los diversos gastos que se le venían presentando en el ámbito familiar y los gastos procesales, pues, tuvo que soportar una carga familiar con una economía deteriorada.-</p> <p><b>9.</b> Expone que debió contar con los servicios de un profesional del Derecho que le garantice una adecuada defensa técnica, es por ello que pagó la suma de seis mil nuevos soles, más mil quinientos soles por gastos operativos, conceptos que integran el daño emergente y que sumados a los préstamos que debió realizar a instituciones financieras, amigos y compañeros de trabajo por tres mil quinientos nuevos soles, hacen un total de 21 mil nuevos soles.-</p> <p><b>10.</b> Precisa que el daño moral causado por apartarlo de sus</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>funciones como decano de la facultad de ciencias sociales y educación significó una frustración a su proyecto de vida como aspiración legítima de todo individuo. Señala que existen una serie de acontecimientos sucesivos que se conectan o encadenan unos con otros, por una causalidad jurídica que le es imputable o atribuible única y exclusivamente a la acción generadora al apartarle de sus funciones.-</p> <p><b>IV. POSICIÓN Y ALEGACIONES DE LA DEMANDADA.</b></p> <p>1. Solicita que la demanda sea declarada infundada por cuanto el demandante fue declarado ganador del proceso de elección del Decano de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación de la U.N.P. para el período comprendido entre el 12 de Diciembre del 2008 y el 11 de Diciembre del 2011.-</p> <p>2. Asimismo, mediante Expediente N° 2777-2004-0-2001-JR-PR-07 seguido por el Séptimo Juzgado Penal de Piura se sentenció al demandante por delito contra la administración pública en su modalidad de usurpación de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>funciones a tres años de pena privativa de la libertad, suspendida en su ejecución por el período de dos años y un año de inhabilitación. La Primera Sala Penal Liquidadora de Piura a través de la Resolución número ocho del 25 de Mayo del 2009 confirma la sentencia apelada.-</p> <p><b>3.</b> Es en este sentido –precisa- que a través de la Resolución Rectoral N° 1968-R-2009 del 2 de setiembre del 2009 se resuelve apartar de sus funciones al mencionado decano por inhabilitación judicial conforme al artículo 36° incisos 1) y 2) del Código Penal; es por ello que se establece en forma temporal y excepcional que asuma la encargatura del decanato, la docente Dra. F.V.Q. de C., sin embargo, el Estatuto de la Universidad no contempla un régimen de encargatura de decanato, es por ello que se efectuó el correspondiente proceso electoral a fin de contar con el Decano de Facultad.-</p> <p><b>4.</b> Sostiene que mediante resolución del Comité Electoral de la Universidad demandada se resuelve declarar como ganadora del proceso de elección de decano de la facultad</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de Ciencias Sociales y Educación de la U.N.P. a la Dra. F.V.Q. de C. para ejercer el cargo en el período comprendido entre el 16 de febrero del 2010 al 15 de febrero del 2013. Esta resolución no fue objeto de impugnación por lo que se trata de un acto administrativo firme.-</p> <p><b>5.</b> Respecto al proceso contencioso administrativo mencionado por el demandante y que se encuentra recogido en el Expediente N° 02065-2010, en el cuaderno cautelar se declaró sin efecto la medida cautelar que le había sido otorgada al demandante.-</p> <p><b>6.</b> Asevera que de acuerdo a los artículos 1969, 1970 y 1985 del Código Civil para la procedencia de la responsabilidad extracontractual, deben concurrir los siguientes requisitos: a) La antijuricidad como el comportamiento humano que causa daño a otro mediante acciones u omisiones no amparados por el derecho; b) El daño causado es la lesión a un interés jurídicamente protegido; sin daño o perjuicio no hay responsabilidad y en el caso el demandante no ha probado tal daño; c) El nex</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>causal entre el hecho determinante del daño y el daño propiamente dicho, siendo ésta una relación de causaefecto; considera necesario mencionar la fractura causal por caso fortuito, hecho determinante de tercero o de la víctima, siendo así se está ante una ausencia de culpa por parte del aparente causante y d) El Factor de atribución que no es probado por el demandante por cuanto no se encuentra acreditado el dolo con el que se ha actuado en el apartamiento del demandante en el cargo de Decano de Facultad y que, por el contrario, su representada ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado por el órgano jurisdiccional.-</p> <p><b>V. DELIMITACIÓN DE LA CONTROVERSIA.</b></p> <p>Determinar si la U.N.P. está obligada a indemnizar al actor en la suma de cuatrocientos treinta y ocho mil ciento sesenta nuevos soles (S/. 438, 160.00) por los daños ocasionados en la forma de lucro cesante, daño emergente y daño moral, como consecuencia de la expedición de las Resoluciones Rectorales 68-R-2009 y 2033-R2009, por la cual se aparta de sus</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	funciones como Decano de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación de la U.N.P.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** sentencia de primera instancia en el expediente N° 00132-2012-0-2001-JR-CI-04, Distrito Judicial de Piura, Piura 2017.

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En la introducción se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; los aspectos del proceso y la claridad. Mientras que 1: la individualización de las partes. No se encontró. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad. Mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No se encontró.

**Cuadro 2.** Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Indemnización por daños y perjuicios; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00132-2012-0-2001-JR-CI-04, Distrito Judicial de Piura, Piura 2017.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p><b>V. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.</b></p> <p>1. El demandante acude a la instancia solicitando tutela jurisdiccional efectiva, la cual se le ha otorgado en el desarrollo del proceso respetándose la garantía del debido proceso. Consecuentemente, el demandante plantea como pretensión concreta que la U.N.P. le indemnice en la suma total de cuatrocientos treinta y ocho mil ciento sesenta nuevos soles por los daños patrimoniales y extrapatrimoniales causados a su persona, por haberlo apartado de sus funciones de Decano de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación de dicha Universidad.-</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la</i></p>				X						

	<p>2. Al respecto se debe indicar que la indemnización está concebida como “<i>el resarcimiento tendiente a restablecer el patrimonio perdido o deteriorado del perjudicado a la situación en que se encontraba al momento en que se produce el hecho dañoso (...) y a pagar el valor de la utilidad que habría producido ese patrimonio hasta el momento en que se paga la indemnización</i>”<sup>1</sup>, y conforme lo ha establecido la jurisprudencia nacional, a fin que proceda la indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad civil, se requiere la concurrencia de los siguientes presupuestos: a) antijuricidad, b) relación causal, c) factor de atribución, esto es, la existencia de dolo o culpa, y, d) existencia de daños.</p>	<p><i>valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple!</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>												
	<p>3. En el caso de autos, el accionante sostiene que la decisión de la demandada de apartarle de sus funciones como Decano de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación de la U.N.P. le ha acarreado daños y perjuicios que</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas</p>				X								18

<sup>1</sup> TORRES VÁSQUEZ Aníbal, *Código Civil*, Lima, 2002, sexta edición, editorial IDEMSA, pág. 752.

<b>Motivación del derecho</b>	<p>cuantifica en treinta mil nuevos soles por concepto de daño emergente, ciento cincuenta y ocho mil ciento sesenta nuevos soles por concepto de lucro cesante y doscientos cincuenta mil nuevos soles por concepto de daño moral; los cuales demanda le sean resarcidos.-</p> <p>4. En tal sentido, cabe precisar que del Expediente N° 02777-2004-0-2001-JR-PE-07 que corresponde al proceso penal seguido contra el demandante y otros por delito de Usurpación de función pública en agravio del Estado, se aprecia que mediante resolución de fecha <b>3 de setiembre del 2008<sup>2</sup></b> e integrada por resolución de folios 1413 y 1414, <b>el Séptimo Juzgado Penal de Piura emite sentencia condenatoria contra el demandante como autor del delito contra la Fe Pública en la modalidad de Usurpación de Funciones en agravio del Estado y de J.C.F.C. , imponiéndole tres años de pena privativa de su libertad suspendida en su ejecución por el plazo</b></p>	<p>aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>												
-------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<sup>2</sup> Folios 1361 a 1365 del expediente penal.

	<p><b>de dos años, más un año de inhabilitación</b> conforme al artículo 36° incisos 1 y 2 del Código Penal, así como el pago de una reparación civil a favor de los agraviados. Apelada dicha sentencia en el acto de su lectura y fundamentada por escrito de folios 1422, se advierte que el demandante apela de la pena principal, la accesoria y la reparación civil impuestas en su contra; por su parte la Sala Penal Liquidadora de Piura absuelve el recurso <b>confirmando la sentencia condenatoria mediante sentencia de vista emitida el 25 de Mayo del 2009</b> que corre a folios 1908 y 1909. Esta sentencia de vista fue dictada cuando el demandante tenía la condición de Decano de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación, de acuerdo con la segunda considerativa de la Resolución Rectoral N° 1968-R-2009 de folios 3, en la cual se indica que el período para el que fue elegido el actor está comprendido entre el 12 de diciembre del 2008 al 11 de diciembre del 2011.-</p> <p>5. En este contexto, según se aprecia de folios 3 y 4, la demandada dispuso mediante Resolución Rectoral N°</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>1968-R-2009 del <b>dos de Setiembre del 2009</b>, modificada por la Resolución Rectoral N° 2033-R-2009 del <b>14 de setiembre del mismo año</b>, apartar de las funciones de Decano de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación de la U.N.P. al docente y hoy demandante, encargando dicho Decanato a la Dra. F.V.Q. de C.; dando cumplimiento al mandato judicial en los términos expuestos por el Cuarto Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Piura, pues según se aprecia de la primera considerativa de la citada resolución 2033-R-2009 se indica que “...<i>mediante Oficio N° 1314-2009-4to.-JPL-PIURA. Exp. N° 2004-02777, la Jueza del Cuarto Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Piura alcanza copias certificadas de las sentencias recaídas en el proceso penal signado con el N° 2004-02777, a fin de que el Despacho Rectoral de la U.N.P. proceda a la inscripción de la imposición de la pena de inhabilitación, de conformidad a lo establecido en los incisos 1° y 2° del artículo 36° del Código Penal a las personas que se</i></p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>detallan a continuación: ...H.A.C.M ...”.-</i></p> <p>6. Resulta evidente, entonces, que la decisión de la demandada de apartar al actor del cargo de Decano de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación que venía desempeñando antes de imponérsele la pena privativa de libertad e inhabilitación por delito de Usurpación de Funciones, se realizó en cumplimiento de la sentencia condenatoria dictada por el Séptimo Juzgado Penal de Piura. Consecuentemente, la demandada ha actuado en ejercicio regular de un derecho, conforme a lo ordenado por el órgano jurisdiccional penal competente, en ejecución de sentencia, que para el caso lo es el Cuarto Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Piura, y en observancia del artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por lo tanto, resulta aplicable lo dispuesto por el artículo 1971° del Código Civil, el cual prescribe que: “No hay responsabilidad...: 1.- En el ejercicio regular de un derecho...”. Por lo tanto, no se configuran los requisitos de antijuricidad y factor de</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>atribución.-</p> <p>7. De otro lado, con fecha 15 de febrero del 2010 el Comité Electoral de la demandada expide la Resolución N° 008-CE-UNO-2010<sup>3</sup>, mediante la cual declara como ganadora del proceso de elección del Decanato de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación a la Dra. F.V.Q. de C., la misma que ha ejercido dicho cargo desde el 16 de febrero del 2010 hasta el 15 de febrero del 2013, designándosele como decana titular. Esta resolución que es consecuencia del proceso de convocatoria y elección del decano de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación, de conformidad con el artículo 6° y 9° del Reglamento de Elección de Decano- Resolución de Consejo Universitario N° 422-CU-97, no ha sido invalidada por autoridad administrativa o judicial.-</p> <p>8. Asimismo, debe tenerse presente que con posterioridad a esta elección de la nueva decana de la Facultad de Ciencias Sociales, el Segundo Juzgado Penal</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

---

<sup>3</sup> Folios 51 y 52.

<p>Liquidador a cargo del proceso penal seguido contra el actor, con fecha <b>nueve de enero del 2012</b> emite resolución<sup>4</sup> declarando la rehabilitación del demandante de la condena principal y accesoria que les fuera impuesta por el delito de Usurpación de funciones en agravio del Estado y de J.C.F.C. ; resolución que se declara consentida por resolución del trece de Junio del 2012<sup>5</sup>. Por lo tanto, la elección de la nueva Decana de la referida Facultad se produjo (casi dos años) antes de que el demandante fuera rehabilitado judicialmente de las penas impuestas.-</p> <p>9. Cabe destacar que el demandante no ha llegado a acreditar que la Resolución N° 008-CEUNO-2010 del 15 de Febrero del 2010 haya sido declarada inválida mediante resolución administrativa o judicial alguna; así como tampoco ha acreditado que la Resolución Rectoral N° 1968-R-2009 del dos de Setiembre del 2009,</p> <p><sup>4</sup> Corriente a folios 2331 y 2332 del expediente penal que se tiene a la vista.</p> <p><sup>5</sup> Inserta a folios 2368 del expediente penal.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>modificada por la Resolución Rectoral N° 2033-R-2009 del 14 de setiembre del mismo año que dispusiera apartarle de sus funciones de Decano de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación de la U.N.P. en cumplimiento de la sentencia condenatoria, haya sido impugnada por su persona o haya sido invalidada.-</p> <p>10. En lo que respecta a los daños patrimoniales postulados por el actor a título de lucro cesante y daño emergente, el actor no ha acreditado, en primer lugar, que como consecuencia de las resoluciones administrativas antes indicadas haya dejado de percibir el importe de ciento cincuenta y ocho mil ciento sesenta nuevos soles, pues, el documento de folios trece que se refiere a las subvenciones por el cargo de Decano no resulta suficiente para concluir que todos esos conceptos consignados durante Octubre del 2008 a Agosto del 2009 eran percibidos por el actor, pues, durante esas fechas el demandante se encontraba cumpliendo la pena accesoria de inhabilitación. Ello, sin dejar de mencionar que el demandante no ha acreditado que haya dejado de percibir</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ingresos como docente, a efectos de verificar las subvenciones que en dicha condición debe percibir de la Universidad demandada y a lo cual se contraen los documentos que ha presentado de folios ocho a doce, y, en segundo lugar, no ha probado la existencia de los préstamos que ha realizado a sus amigos e instituciones financieras, así como el pago por los honorarios profesionales y gastos operativos que afirma en su demanda.-</p> <p>11. Referente al daño moral y daño a la persona debe indicarse que la decisión de la demandada de apartarlo de sus funciones de decano de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación se debió a la ejecución de la pena de inhabilitación impuesta por el Juzgado penal de Piura debido a que se le condenó por el delito de Usurpación de Funciones; con lo cual el daño moral o daño a la persona que invoca no es más que una consecuencia de su propia sentencia condenatoria. En conclusión no se han acreditado los daños que invoca el demandante; así como tampoco se ha demostrado la relación causal entre los</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>hechos afirmados por el actor y los daños que invoca.-</p> <p>12. Finalmente, se aprecia del Expediente signado con N° 02065-2010-28-2001-JRLA-01 seguido ante el Primer Juzgado Laboral de Piura que corresponde a la medida cautelar tramitada dentro del proceso contencioso administrativo seguido por H.A.C.M. sobre Reposición en su cargo de Decano de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación de la U.N.P., que si bien fue admitida dicha reposición por el Juzgado Laboral, mediante resolución dos del veinte de agosto del 2010, de folios 90 y 91, sin embargo, la Sala Laboral de Piura declara fundada la Oposición a la Medida Cautelar, en definitiva instancia, por resolución cinco del tres de Marzo del 2011, corriente a 264 a 267 del cuaderno cautelar que se tiene a la vista.-</p> <p>13. Por todo lo expuesto, la demanda debe ser desestimada en todos sus extremos por improbada.-</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** sentencia de primera instancia en el expediente N° 00132-2012-0-2001-JR-CI-04, Distrito Judicial de Piura, Piura 2017.

**Lectura.** El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.

En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta y la claridad. Mientras que 1: razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. No se encontró. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.



<b>Descripción de la decisión</b>	devuélvanse los acompañados al Juzgado Penal y al Juzgado Laboral remitentes; archívense definitivamente los actuados, concluyéndose en el Sistema.-	corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b> <b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple.</b> <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b>									
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** sentencia de primera instancia en el expediente N° 00132-2012-0-2001-JR-CI-04, Distrito Judicial de Piura, Piura 2017.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad. Mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación) y la claridad. Mientras que 1: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso. No se encontró.

**Cuadro 4.** Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre proceso de Indemnización por daños y perjuicios, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00132-2012-0-2001-JR-CI-04, Distrito Judicial de Piura, Piura 2017.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 -6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p><b>EXPEDIENTE :00132-2012-0-2001-JR-CI-04</b></p> <p><b>MATERIA :INDEMNIZACIÓN</b></p> <p><b>DEMANDADO : UNP</b></p> <p><b>DEMANDANTE : C.M.H.A</b></p> <p><b><u>SENTENCIA DE VISTA</u></b></p> <p><b>RESOLUCIÓN NUMERO: QUINCE (15)</b></p> <p>Piura, veintiocho de octubre del 2013.-</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si</i></p>				X						

	<p><b>VISTOS;</b> con los expedientes acompañados: Expediente N° 02777-2004-0-2001JR-PE-07 en tres Tomos, Expediente N° 02777-2004-25-2001-JR-PE-07 en dos Tomos, Expediente N° 02777-2004-14-2001-JR-PE-07; sobre Abuso de Autoridad, Desobediencia o Resistencia a la Autoridad y Usurpación de Funciones; y Expediente N° 2065-2010-28-2001JR-LA-01 sobre Medida Cautelar dentro del Proceso derivada de Proceso Contencioso Administrativo.</p> <p style="text-align: center;"><b>I. ANTECEDENTES:</b></p> <p><b>1. RESOLUCIÓN MATERIA DE IMPUGNACIÓN.-</b></p>	<p><b>cumple.</b>  <b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></i></p>													<b>9</b>
<b>Postura de las partes</b>	<p>Es materia de apelación en esta Instancia, la <b>sentencia</b> contenida en la <b>Resolución N° 10</b>, de fecha 22 de abril del 2013, de folios 118 a 127, que declara <b>infundada</b> la demanda interpuesta por H.A.C.M. Sobre Indemnización por Daños y Perjuicios contra la U.N.P.</p> <p><b>2. FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA</b></p>	<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación/la <i>consulta</i> (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b>  <b>2.</b> Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o <i>la consulta. Si cumple.</i>  <b>3.</b> Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o <i>de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</i>  <b>4.</b> Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de</p>				<b>X</b>									

<p>La resolución cuestionada se sustenta en lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La decisión de la demandada de apartar al actor del cargo de Decano de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación que venía desempeñando antes de imponérsele la pena privativa de libertad e inhabilitación por delito de Usurpación de Funciones, se realizó en cumplimiento de la sentencia condenatoria dictada por el Séptimo Juzgado Penal de Piura; por lo que la demandada ha actuado en ejercicio regular de un derecho y en observancia del artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; resultando aplicable el inciso 1 del artículo 1971° del Código Civil.</li> <li>• El Segundo Juzgado Penal Liquidador a cargo del proceso penal seguido contra el actor por el delito de Usurpación de funciones en agravio del Estado y de J.C.F.C., emite resolución declarando la rehabilitación del demandante de la condena principal y accesoria el nueve de enero del 2012, esto es, casi</li> </ul>	<p>las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>														
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>dos años después de que se eligiera y nombrara a la nueva decana de la Facultad de Ciencias Sociales mediante Resolución N° 008-CE-UNO-2010, siendo que el actor tampoco ha acreditado que dicha resolución haya sido declarada inválida y tampoco que impugnó la Resolución Rectoral N° 1968-P-2009 que lo apartó de sus funciones de decano.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El actor no ha acreditado que ha dejado de percibir ingresos como docente ni las subvenciones que alega. En cuanto al daño moral y daño a la persona, no es más que una consecuencia de su propia sentencia condenatoria, no acreditando tampoco la relación causal entre los hechos afirmados y los daños que invoca. Asimismo, si bien en el expediente signado con N° 02065-2010-28-2001-JR-LA-01 sobre medida cautelar, se dispuso su reposición en el cargo de Decano de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación de la U.N.P., la Sala Laboral de Piura declaró fundada la oposición a dicha medida en</li> </ul>																
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>última y definitiva instancia.</p> <p><b>3. FUNDAMENTOS DE LOS AGRAVIOS DEL APELANTE</b></p> <p>Mediante recurso de apelación de folios 133 a 139, el demandado argumenta lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La condena de 03 años de pena privativa de la libertad y un 01 año de inhabilitación que le impuso el Séptimo Juzgado Especializado Penal de Piura por el delito de Usurpación de Funciones se había cumplido el 03 de setiembre del 2009, siendo que conforme al Acuerdo Plenario N° 10-200/CI-116 no hace falta esperar la firmeza de la sentencia condenatoria para comenzar a ejecutar la pena de inhabilitación, según se indica también en el proceso penal N° 3182-2005-2001-JR-PE-08 del Octavo Juzgado Penal de Piura, que se anexó, no siendo imputable a su persona el hecho que el órgano jurisdiccional no haya dispuesto lo conveniente para que se le inhabilite de inmediato al ser condenado el</li> </ul>															
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>03 de septiembre del 2008.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La elección de la nueva decana de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación de la UNP jamás debió realizarse, ya que su cargo de Decano estaba en vigencia hasta el 31 de diciembre del 2011, por lo que con ello se desconocen las normas y estatutos universitarios.</li> <li>• El daño se le ocasionó al apartarlo de sus funciones en forma ilegal, premeditada e inconstitucional, generándose el lucro cesante al haber dejado de percibir remuneraciones y subvenciones, bonificaciones, promociones pre y post grado, coordinador docente, pago de Directorio PROMAEDU, miembro de Jurado de PATPRO y PATED, dictado de clases de doctorado, pago de directivo-jurado de sustentación de tesis, Asesor de PROMUDE y exámenes de admisión, examen de Idiomas, docente de PRODOCEI y otros, ocasionando un grave perjuicio económico en calidad</li> </ul>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de padre de familia, viéndose además forzado a contratar los servicios de un profesional del derecho que garantice su defensa técnica.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se le ha causado daño moral por cuanto ha sido víctima de sufrimiento y se ha afectado la proyección de su vida profesional, pues se dedica al estudio e investigación, contando con diversos títulos y grados, por lo que la conducta de la demandada trunca sus expectativas profesionales, mereciendo ser indemnizado al existir además relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido.</li> <li>• La resolución apelada le causa agravio al negarle su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y al debido proceso, además de privarle de percibir ingresos mensuales que venía percibiendo como decano de la facultad de Ciencias Sociales y Educación de la UNP, entre los periodos setiembre del 2009 y los años 2010 hasta el 31 de diciembre del 2011, causando perjuicio económico.</li> </ul>															
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><b>4. CONTROVERSIA MATERIA DE APELACIÓN</b></p> <p>La controversia materia de análisis en esta Superior Instancia consiste en determinar, si la sentencia materia de grado ha sido emitida conforme a ley.</p>															
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00132-2012-0-2001-JR-CI-04, Distrito Judicial de Piura, Piura 2017.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad. Mientras que 1: el encabezamiento. No se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante y la claridad.



	<p style="text-align: center;"><i>1.- En el ejercicio regular de un derecho. (...)</i>”.</p> <p><b>DEL CASO DE AUTOS</b></p> <p><b>2.</b> El artículo 139° inciso 6 de la Constitución Política del Perú y artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil establecen el principio-derecho de la pluralidad de instancia, el que no implica sino el mecanismo pertinente para provocar una segunda instancia revisora, es decir que el proceso pueda pasar por el conocimiento completo (por lo menos) de dos jueces distintos, con la finalidad que se corrijan los errores cometidos por el juez inferior; siendo que de advertirse por el Colegiado que absuelve el grado, de irregularidades en la tramitación del proceso, es la facultad del mismo pronunciarse al respecto aun cuando estas no hayan sido invocadas en la apelación.</p>	<p><i>evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>No cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>3.</b> Conforme al petitorio de demanda de folios 21 a 33, el actor interpone demanda de Indemnización por daños y perjuicios contra la U.N.P., a fin que dicha entidad cumpla con cancelarle la suma de S/.30,000.00 por concepto de daño emergente, S/.158,160.00 por concepto de lucro</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el</i></p>				X						18

<p>cesante, S/.250,000.00 por daño moral, por los daños ocasionados a su persona y a su familia como producto de haber sido apartado arbitrariamente de sus funciones de Decano de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación de la U.N.P..</p> <p>4. a responsabilidad civil extracontractual se rige por la regla genérica que impone el deber de actuar de tal manera que no se cause un perjuicio a otro, y en caso ello suceda se está en la obligación de repararlo, siempre que se verifique la concurrencia de los requisitos que configuran este tipo de responsabilidad, consistentes en: <b>a) La antijuricidad</b>, consistente en un comportamiento o conducta que no es amparada por el Derecho, por contravenir una norma imperativa, los principios que conforman el orden público o las reglas de convivencia social que constituyen las buenas costumbres; <b>b) El daño</b>, es toda lesión a un interés jurídicamente protegido, sea patrimonial o extrapatrimonial, siendo categorías del daño patrimonial: <u>El daño emergente</u>, o pérdida patrimonial efectivamente sufrida y <u>el lucro cesante</u>, entendido como la renta o</p>	<p><i>juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</i></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ganancia frustrada o dejada de percibir; <b>c) La relación de causalidad</b> esto es que el daño causado debe ser consecuencia de la conducta antijurídica; y <b>d) los factores de atribución</b> que pueden ser subjetivos (dolo o culpa) y objetivos (bien peligroso o riesgoso o actividad riesgosa o peligrosa)<sup>6</sup>.</p> <p><b>5.</b> Conforme fluye del Expediente Penal N° 02777-2004-0-2001-JR-PE-07, tomo III, folios 1361-1365, mediante <b>sentencia</b> de fecha <b>03 de septiembre del año 2008</b>, integrada por Resolución de fecha 12 de setiembre del 2008 de folios 1413-1414 del referido expediente, la Juez del Séptimo Juzgado Penal de Piura resolvió condenar al hoy demandante H.A.C.M. y Otros como autores del Delito contra la Fe Pública en la Modalidad de Usurpación de Funciones en agravio de El Estado y de J.C.F.C., a tres años de Pena Privativa de la Libertad suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de dos años bajo reglas</p> <p><sup>6</sup> TABOADA CÓRDOVA, Lizardo; Elementos de la Responsabilidad Civil; Lima- Perú; Editora Grijley, 2001</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de conducta, y a Un (01) año de Inhabilitación conforme al artículo 36 incisos 1 y 2 del Código Penal, así como al pago de Dos Mil Nuevos Soles por concepto de Reparación Civil a favor de los agraviados. Dicha sentencia fue confirmada por el Superior Jerárquico mediante sentencia de vista de fecha <b>25 de mayo del 2009</b> que obra a fojas 1908-1909. En mérito a lo resuelto por los referidos órganos jurisdiccionales, la demandada U.N.P., emitió la <b>Resolución Rectoral N° 1968-R-2009</b> de fecha <b>02 de septiembre del 2009</b> de folios 03-04, a través de la cual se resuelve <i>“APARTAR de las funciones de Decano de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación de la UNP al docente H.A.C.M”</i>.</p> <p><b>6.</b> El demandante postula como principal agravio que con la emisión de la Resolución Rectoral N° 1968-R-2009 se le ha ocasionado daño moral y patrimonial que debe ser resarcido por cuanto a la fecha de su emisión, <b>02 de septiembre del 2009</b>, la pena de inhabilitación de 01 año ya había sido cumplida considerando que la sentencia condenatoria se emitió con fecha <b>03 de septiembre del</b></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>año 2008.</b> Al respecto debe tenerse en cuenta la siguiente normatividad:</p> <p><b>Artículo 36 del Código Penal</b></p> <p><i>“La inhabilitación produce, según disponga la sentencia: 1. <b>Privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular;</b> 2. <b>Incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público; (...)</b>”.</i></p> <p><b>Artículo 69. Rehabilitación automática</b></p> <p><i>"El que ha cumplido la pena o medida de seguridad que le fue impuesta, o que de otro modo ha extinguido su responsabilidad, queda rehabilitado sin más trámite.</i></p> <p><i>La rehabilitación produce los efectos siguientes:</i></p> <p><i>1. Restituye a la persona en los derechos suspendidos o restringidos por la sentencia. <u>No produce el efecto de reponer en los cargos, comisiones o empleos de los que se le privó; y,</u></i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>2. La cancelación de los antecedentes penales, judiciales y policiales. Los certificados correspondientes no deben expresar la pena rehabilitada ni la rehabilitación.</i></p> <p><i>Tratándose de pena privativa de libertad impuesta por la comisión de delito doloso, la cancelación de antecedentes penales, judiciales y policiales será provisional hasta por cinco años. Vencido dicho plazo y sin que medie reincidencia o habitualidad, la cancelación será definitiva."</i></p> <p>Al respecto el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente N° 04629- 2009-PHC/TC del 17 de agosto del 2010 ha ratificado que la rehabilitación es automática, en los siguientes términos:</p> <p><i>"8. La cuestión central, entonces, reside en diferenciar la situación jurídica de quien se encuentra cumpliendo una condena por delito doloso, respecto de quien ya la ha cumplido. Sobre este último supuesto no cabe duda que el cumplimiento de la pena comporta, a la vez, la rehabilitación</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>de la persona, sin más trámite, y la restitución de sus derechos suspendidos y/o restringidos. En ese sentido, teniendo en cuenta los fines de la pena y del régimen penitenciario, al margen que el juez penal de ejecución de la pena pueda de oficio declarar la rehabilitación del penado, ésta opera de manera automática a favor del penado, esto es, sin más trámite que el puro y simple cumplimiento de la pena, no siendo necesario la presentación de una solicitud, y mucho menos, la existencia de un pronunciamiento judicial”.</i></p> <p>7. Si bien es cierto conforme a la normatividad y jurisprudencia glosadas la Rehabilitación es automática, también lo es que a la fecha en que se emite la Resolución Rectoral N° 1968R-2009, es decir el <b>02 de septiembre del 2009</b>, el demandante no había cumplido con la pena accesoria de inhabilitación, por cuanto no debe olvidarse que la sentencia de primera instancia fue integrada mediante Resolución de fecha <b>12 de septiembre del 2008</b>, por lo que el plazo para el cumplimiento de la condena se inicia a partir de la fecha de integración y en consecuencia</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>culminaba el 12 de septiembre del 2009</b>, y no el 02 de septiembre del 2009 como erróneamente manifiesta el demandante. Asimismo, independientemente de la fecha en que se haya producido la Rehabilitación, <b>ello no significaba que debía permanecer en el cargo</b> de Decano de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación -que hasta ese entonces venía desempeñando- hasta que culmine su periodo (12 de setiembre del 2008 hasta el 31 de Diciembre del 2011); ello porque <u>en primer lugar</u>, conforme al Artículo 69 inciso 1 del Código Penal la Rehabilitación <b>no produce el efecto de reponer en los cargos</b>; y <u>en segundo lugar</u> porque se advierte que durante el periodo del <b>12 de septiembre 2008 al 03 de septiembre 2009</b> el demandante ha venido desempeñando dicho cargo pese a que se encontraba inhabilitado para ello, actuación que a todas luces es contraria a la ley; más aún si la demandada ya había emitido otros actos administrativos anteriores a la Resolución Rectoral N° 1968-R-2009, en los que disponía la separación del actor del cargo de Decano, así tenemos que según el Oficio N° 629-2009-D-</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>FCCSSE-UNP que obra a folios 2085 del Expediente Penal N° 02777-2004-0-2001-JR-PE-07, tomo III, la Decana de la Facultad de Ciencias Sociales de la UNP, que sucedió en el cargo al actor, informa al Juzgado que mediante Acuerdo de Consejo de Facultad en Sesión Extraordinaria de fecha <b>26 de agosto del 2009</b>, los Miembros del Consejo de Facultad habían acordado</p> <p><b><u>“DECLARAR LA VACANCIA DEL CARGO DE DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y EDUCACIÓN OSTENTADO POR EL DR. H.C.M., COMO DEL CARGO DE CONSEJERA DE FACULTAD, OSTENTADO POR LA PSIC. SOCORRO GRANDA CHUNGA, DANDO CUMPLIMIENTO AL OFICIO N° 1315-2009-4to-J.P.L.-PIURA, Exped. N° 2004-02777”</u></b> (negrita y subrayada agregada);</p> <p><b>8.</b> Es decir, que anterior a la emisión de la Resolución Rectoral N° 1968-R-2009 de fecha <b>2 de setiembre del 2009</b> y antes que se cumpliera el plazo previsto para la <b>pena de Inhabilitación</b>, ya se había dispuesto la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>separación del actor del cargo de Decano y ello en razón a que conforme al artículo 49 inciso d) del Estatuto de la U.N.P., que ha sido anexado al expediente penal a fojas 1483, es causal de vacancia del Decano “<i>sufrir condena por delito doloso</i>”; y en este caso la condena por el delito cometido por el hoy demandante no sólo incluyó la pena accesoria de inhabilitación por espacio de un año, sino que comprende –sobre todo- una condena principal por el delito de Usurpación de Funciones equivalente a <i>tres años de Pena Privativa de la Libertad suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de dos años bajo reglas de conducta</i>, lo que implica que la causal que determinó su vacancia y el apartamiento del cargo de decano aún subsistía, pues a la fecha en que se produjo tal hecho aún no había cumplido con el periodo de prueba (02 años) de la pena principal establecido por el Juez Penal.</p> <p>9. De lo expuesto, se advierte también que el actor no cumplió de manera inmediata con la inhabilitación dispuesta en sentencia por el Juzgado Penal competente, pues continuo ejerciendo el cargo de Decano <b>desde el 12</b></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>de setiembre del 2008 hasta el 26 de Agosto del 2009</b> a pesar de estar inhabilitado, no siendo suficiente para amparar una pretensión de Indemnización el argumento de que <i>no le es imputable a su persona el hecho que el órgano jurisdiccional no haya dispuesto lo conveniente para que se le inhabilite inmediatamente</i>; por cuanto ello implicaría avalar el ejercicio abusivo del derecho y el ejercicio ilegal del cargo, así como vulnerar lo dispuesto en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial que establece que <b><i>“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones <u>judiciales o de índole administrativa</u>, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. (...) No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la</i></b></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso (...)</i>". (Resaltado agregado).</p> <p><b>10.</b> Por tanto, se concluye que la actuación de la Universidad demandada consistente en la emisión de actos administrativos que dispusieron la separación del cargo de Decano que venía desempeñando el actor no constituyen una conducta antijurídica o contraria a derecho que pueda dar lugar al surgimiento de la responsabilidad civil extracontractual y a la generación de un daño hacia el demandante, por el contrario, dicha actuación se justifica al estar destinada a dar cumplimiento a un mandato judicial, por cuanto la inscripción de la inhabilitación y su efectivización venía siendo requerida a la demandada por parte del Juzgado encargado de la tramitación del proceso penal que se le siguió al actor, según puede corroborarse con los Oficios N° 1550-2009-4to-J.P.L.PIURA.Exp.N°2004-02777 y N° 1551-2009-4to-J.P.L.-PIURA.Exp.N°2004-02777 que obran a folios 2079 y 2080 del referido expediente penal, debiendo tenerse en cuenta además la fecha en que dichos oficios fueron</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>remitidos a la demandada, esto es, el 28 de agosto del 2009.</p> <p><b>11.</b> En consecuencia, se verifica que la conducta desplegada por la demandada queda subsumida dentro del supuesto previsto en el inciso 1 del artículo 1971 del código Civil, esto es, el ejercicio regular de un derecho, respecto al cual la Jurisprudencia ha establecido que no da lugar a responsabilidad civil pasible de reparación; así tenemos que la Casación N° 3230-2000-Ayacucho publicada en El Peruano el 31 de julio del 2001, ha señalado que <i>“El requisito de antijuricidad del hecho imputado presupone la existencia de un hecho ilícito que supone la verificación de una conducta contraria a derecho, que da origen a una responsabilidad indemnizatoria; en sentido inverso, cuando el actuar del sujeto es conforme a derecho o cuando existe alguna causa de justificación que convierta en lícita la conducta dañosa, no habrá responsabilidad indemnizatoria por cuanto no se habrá cumplido con el requisito de la antijuricidad”</i>; de igual modo en la Casación N° 499-2004</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>- Lima, se ha precisado que “ (...) <i>No se configura un supuesto de responsabilidad civil, si la conducta realizada por el autor del daño se efectuó dentro del ámbito amparado por el derecho (...) lo cual equivale al ejercicio regular de un derecho contenido en el inciso 1 del artículo 1971 del Código Civil; pues a pesar de haberse causado un daño, el mismo será consecuencia de una actividad lícita de conformidad al derecho y permitida y justificada por el mismo (...)</i>”.</p> <p><b>12.</b> No existiendo responsabilidad civil alguna que deba indemnizarse, carece de objeto emitir pronunciamiento respecto a si se han acreditado o no los daños patrimoniales o morales que alega el actor, más aún si de existir dichos daños, éstos han sido producto de su actuar doloso al haberse determinado en el proceso judicial su responsabilidad penal en el delito de Usurpación de Funciones por el que fue condenado. Por tanto, por los fundamentos expuestos precedentemente se concluye que los agravios que invoca el actor en el recurso de apelación carecen de sustento, debiendo ratificarse la decisión</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	asumida en primera instancia.												
--	-------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00132-2012-0-2001-JR-CI-04, Distrito Judicial de Piura, Piura 2017.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y la claridad. Mientras que 1: las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. No se encontró. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**Cuadro 6:** Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Indemnización por daños y perjuicios; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00132-2012-0-2001-JR-CI-04, Distrito Judicial de Piura, Piura 2017.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Congruencia	<p><b>III. DECISIÓN:</b></p> <p>Por tales fundamentos <b>CONFIRMARON</b> la <b>sentencia</b> contenida en la <b>Resolución N° 10</b>, de fecha 22 de abril del 2013, de folios 118 a 127, que declara <b>infundada</b> la demanda interpuesta por H.A.C.M. Sobre Indemnización por Daños y Perjuicios contra la U.N.P.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo</i></p>					X						



y la claridad. Mientras que 2: mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración). No se encontraron.

**Cuadro 7:** Calidad de la sentencia de primera instancia sobre proceso de Indemnización por daños y perjuicios; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00132-2012-0-2001-JR-CI-04, Distrito Judicial de Piura, Piura 2017.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Medi	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de primera instancia sobre proceso de Indemnización por daños y perjuicios; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00132-2012-0-2001-JR-CI-04, Distrito Judicial de Piura, Piura 2017	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta					34		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta							
	Parte considerativa		2	4	6	8	10		18	[5 - 6]						Mediana	
		Motivación de los hechos				X				[3 - 4]						Baja	
		Motivación del derecho					X	[1 - 2]		Muy baja							
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	8	[17 - 20]						Muy alta	
							X			[13 - 16]						Alta	
		Descripción de la decisión						X								[9 - 12]	Mediana
										X						[5 - 8]	Baja
										X						[1 - 4]	Muy baja
							X		[9 - 10]	Muy alta							
								X	[7 - 8]	Alta							
							X	[5 - 6]	Mediana								
							X	[3 - 4]	Baja								
							X	[1 - 2]	Muy baja								

**Fuente:** sentencia de primera instancia en el expediente N° 00132-2012-0-2001-JR-CI-04, Distrito Judicial de Piura, Piura 2017.

**LECTURA.** El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Indemnización por daños y perjuicios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00132-2012-0-2001-JR-CI-04, Distrito Judicial de Piura, Piura 2017, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y alta; respectivamente.

**Cuadro 8:** Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre proceso de Indemnización por daños y perjuicios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00132-2012-0-2001-JR-CI-04, Distrito Judicial de Piura, Piura 2017.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Mu y	Baj	Me	Alta	Mu y		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre proceso de Indemnización por daños y perjuicios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00132-2012-0-2001-JR-CI-04, Distrito Judicial de Piura, Piura 2017.	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta					35	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa			2	4	6	8	10	18	[17 - 20]						Muy alta
		Motivación de los hechos					X			[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho						X		[9 - 12]						Mediana
										[5 - 8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	8	[9 - 10]						Muy alta
								X		[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión				X				[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja

**Fuente:** sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00132-2012-0-2001-JR-CI-04, Distrito Judicial de Piura, Piura 2017.

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Indemnización por daños y perjuicios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00132-2012-0-2001-JR-CI-04, Distrito Judicial de Piura, Piura 2017. Fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y mediana, respectivamente.

#### **4.2. Análisis de resultados.**

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de Indemnización por daños y perjuicios, en el expediente N° 00132-2012-0-2001-JR-CI-04, Distrito Judicial de Piura, Piura, 2017, perteneciente al Distrito Judicial de Piura, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

##### **Respecto a la sentencia de primera instancia:**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Cuarto Juzgado civil de la ciudad de Piura, del Distrito Judicial de Piura (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

**1. La calidad de su parte expositiva de rango alta.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango alta; es porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; los aspectos del proceso; y la claridad. Mientras que 1: la individualización de las partes. No se encontró.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado y la claridad. Mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No se encontró.

Es importante destacar que se evidencia congruencia, siendo por este principio procesal, que el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso, (Ticona, 1994).

**2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.** Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango alta y muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y la claridad. Mientras que 1: las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. No se encontró.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

**3. La calidad de su parte resolutive fue de rango alta.** Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones

oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad. Mientras que 1: el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. No se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada y la claridad. Mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso. No se encontró.

#### **Respecto a la sentencia de segunda instancia:**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Primera Sala Civil de Piura, perteneciente al Distrito Judicial de Piura (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

**4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad. Mientras que 1: el encabezamiento. No se encontró.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró los 5 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia las pretensiones de quién formula la impugnación; y evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal y la claridad.

Es importante señalar que el Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley (Rodríguez, (1995).

**5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y la claridad. Mientras que 1: las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. No se encontró.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

En esta parte fundamental y sobretodo de alta calidad, intervienen varios factores y uno de ellos, es la valoración conjunta, la cual es una categoría reconocida en el ámbito normativo, doctrinario y jurisprudencial:

En opinión de Hinostroza (1998) detalla que la valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido. La valoración le compete al juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumplen con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador.

En lo normativo, se encuentra previsto en el art. 197 del Código procesal civil, en el cual se contempla que todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo sean expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión (Sagástegui, 2003).

**6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango alta.** Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y mediana, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad.

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo (2002), el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena y la claridad. Mientras que 2: el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso. No se encontraron.

Concluyendo, de acuerdo a los resultados del cuadro 7 y 8, se determina que la calidad de la sentencia de primera instancia se ubicó en el rango muy alta; mientras que también la sentencia de segunda instancia en el rango muy alta, respectivamente, evidenciándose una exhaustividad de la decisión. Siendo está respaldada por la motivación de resoluciones judiciales.

Se puede señalar que es mayoritaria la postura de considerar a la sentencia como un acto racional; la sentencia es el resultado de una operación lógica, lo que implica reconocer la existencia de un método jurídico racional y lógico de decisión; de ahí que el juicio de hecho y de derecho que se expresa en la sentencia, están sometidos a un conjunto de reglas racionales y lógicas contenidas en la ley, que permiten controlar la racionalidad de la decisión y de su correspondiente justificación. La ley se convierte en el parangón de racionalidad de la sentencia, las reglas que regulan y limitan la actividad jurisdiccional están en la misma ley, en ella están previstas los ámbitos de la actuación del órgano jurisdiccional, ahí se le indica el cuándo y el cómo de su actividad y, al tiempo, fija los casos en que la actuación del Juez será discrecional o reglada. Por lo tanto, la motivación se convierte en la contrapartida a la libertad de decisión que la ley le ha concedido al juzgador (Colomer, 2003).

Finalmente la claridad de la decisión, se observó mucho más en la contundencia de la segunda sentencia, teniendo en cuenta que esta; Significa que la decisión debe ser entendible, a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos, ya su ejecución debe ser en sus propios términos (Montero, 2001).

## V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre proceso de indemnización por daños y perjuicios en el expediente N° 00132-2012-0-2001-JR-CI-04, del Distrito Judicial de Piura, de la ciudad de Piura fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia.**

Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, muy alta y alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Cuarto Juzgado Civil de Piura, el pronunciamiento fue declarar infundada la demanda interpuesta por H. A. C. M. sobre proceso de Indemnización por daños y perjuicios contra la UNP (Expediente N° 00132-2012-0-2011-JR-CI-04)

#### **5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1).**

En la introducción se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; los aspectos del proceso; y la claridad. Mientras que 1: la individualización de las partes. No se encontró.

En la postura de las partes se encontró 4 de los 5 parámetros: explicitó y evidenció congruencia con la pretensión del demandante se explicitó y evidenció congruencia con la pretensión del demandado; explicitó y evidenció congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada y la claridad. Mientras que 1: explicitó los puntos controvertidos o aspectos específicos resolver. No se encontró. En síntesis la parte expositiva presentó 8 parámetros de calidad.

**5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de muy alta (Cuadro 2).**

En la motivación de los hechos se halló 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadas; las razones evidenciaron la fiabilidad de las pruebas las razones evidenciaron aplicación de la valoración conjunta y la claridad mientras que 1: las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. No se encontró.

En la motivación del derecho se halló los 5 parámetros: las razones se orientaron a evidenciar que las normas aplicadas fueron seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas; y las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales y la claridad. En síntesis la parte considerativa presentó 18 parámetros de calidad.

**5.6.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3).**

En la aplicación del principio de congruencia, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. Mientras que 1: el pronunciamiento evidenció resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada. No se encontró.

En la descripción de la decisión, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció mención clara de lo que se decidió y ordenó, el pronunciamiento evidenció a quién le correspondió cumplir con la pretensión planteada; y la claridad. Mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso. No se encontró. En síntesis la parte resolutive presentó: 8 parámetros de calidad.

## **5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia.**

Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por la Primera Sala Civil, el pronunciamiento fue: Confirmaron la sentencia contenida en la Resolución N° 10, de fecha 22 de abril del 2013, de folios 118 a 127, que declara infundada la demanda interpuesta por H. A. C. M sobre Indemnización por Daños y Perjuicios contra la UNP. (Expediente N° 00132-2012-0-2001-JR-CI-04).

### **5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).**

En la introducción, se halló los 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso, y la claridad. Mientras que 1: el encabezamiento. No se encontró.

En la postura de las partes, se halló los 5 parámetros: evidenció el objeto de la impugnación; explicitó y evidenció congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentaron la impugnación/consulta; evidenció las pretensiones de la parte contraria al impugnante o explicitó el silencio o inactividad procesal; evidenció las pretensiones de quién formuló la

impugnación/consulta y la claridad. En síntesis la parte expositiva presentó 9 parámetros de calidad.

**5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).**

En la motivación de los hechos, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadas; las razones evidenciaron la fiabilidad de las pruebas; las razones evidenciaron aplicación de la valoración conjunta y la claridad. Mientras que 1: las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. No se encontró.

En la motivación del derecho se halló los 5 parámetros previstos: las razones se orientaron a evidenciar que las normas aplicadas fueron seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. En síntesis la parte considerativa presentó 18 parámetros de calidad.

**5.4.6. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6).**

En la aplicación del principio de congruencia, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio/consulta; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; el pronunciamiento evidenció aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia y la claridad.

En la descripción de la decisión, se halló 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció mención clara de lo que se decidió y ordenó y a claridad. Mientras que 2: el pronunciamiento evidenció a quién le correspondió el derecho reclamado y el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso. No se encontraron. En síntesis la parte resolutive presentó 8 parámetros de calidad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Águila Grados, G. (2010). *“Lecciones de Derecho Procesal Civil”*. Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos-EGACAL. (1ra. Edición). Editorial San Marcos: Lima.
- Alessandri Rodríguez, A. (1981). *De la responsabilidad extracontractual en el derecho civil.*: Imprenta Universal, pág. 10. Santiago de Chile.
- Alsina, Hugo (1956). *Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial* (Buenos Aires, Ediar S. A. Editores), v. I: 760 pp.
- Alvarado, A. (1989). *Introducción al Estudio del Derecho Procesal*. Tomo I. Argentina.
- Angel, M (s/f). *Programa desarrollado de la materia procesal civil y comercial*. Buenos Aires: Editorial Estudio SA.
- Armenta Deu, T. (2004). *La prueba ilícita (Un estudio comparado)*, Marcial Pons, Madrid.
- Bacre, A, (1986). *Teoría General del proceso*. Tomo I, Albeledo, Perrot, Buenos Aires.
- Bautista, P. (2007). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bermúdez, A. (2004). *Los componentes de la indemnización por daños y perjuicios*. Lima
- Betti, E. (1969). *Teoría General de las Obligaciones*. Traducción del italiano por José Luis de los Mozos. Editorial Revista de Derecho Privado. Tomo I. Pág. 254. Madrid.
- Bianca, Cesare Massimo. (2003) *“¿Son no contractuales los contratos en masa?”* Artículo publicado en “Estudios sobre el Contrato en General” Por los sesenta años del Código Civil Italiano (1942 – 2002) Selección, raducción y notas de Leysser L. León. Ara Editores. Pág. 393 – 407. Lima.
- Briseño, H (1969). *Derecho Procesal* .Volumen II. (1ª Edición). México: Cárdenas Editor y Distribuidor.

- Bustamante Alsina, J. (1997). *Teoría general de la responsabilidad civil*. (9na Ed.). Buenos Aires: Abeledo-Perrot
- Busto Lago, J. (1998). *La antijuridicidad del daño resarcible en la responsabilidad civil extracontractual*. Madrid: Editorial Tecnos S.A
- Cabanellas, G. (1998). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (25va. Edición). Buenos Aires: Editorial Heliasta.
- Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. 15ª. Edición. Lima. Editorial Rodhas.
- Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (17va. Edición). Lima: Rodhas.
- Calamandrei, P. (1948) *Instituciones de derecho procesal civil*, vol. 1, pág. 123, EJEA. Buenos Aires
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf> (20.07.2016)
- Cardozo, J. (1979) *Pruebas Judiciales*. Segunda edición, pag 109- Editorial Temis.
- Carrión, J. (2008). *Procesos de ejecución: títulos ejecutivos y de ejecución*. Lima: Editora Grijley.
- Carrión, L. (2007). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. T. II. 2da. Edición. Editorial: GRILEY: Lima
- Casal, J. y et al. (2003). *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomía Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. *Epidem. Med. Prev* (2003), 1: 3-7. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros->

gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm (20.07.2016)

- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores.
- Chiovenda, J. (2005). *Principios de derecho procesal civil*, t. II, Traducción de José Casáis y Santaló.
- Cifuentes Barrera, R. C. (2013). *Consentimiento como elemento esencial de los contratos civiles*. Universidad Rafael Landívar Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales Campus de Quetzaltenango”
- Colerio, J. P. (1993). *Recurso de Queja por apelación denegada*, en AA.VV. Recursos Judiciales, Ediar, Buenos Aires, pg. 108
- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach.
- Concepción Rodríguez, J L. (2001). *Derecho de daños*, 2ª ed., Ed. Bosh, Madrid.
- Contreras, Bernardo (1992). *Lógica Simbólica*. Venezuela: Universidad Católica del Táchira, San Cristóbal. Marialuisa (2012) Problemas que plantea la indemnización de perjuicios en caso de fallecimiento del trabajador e indemnización del daño moral” Universidad austral de chile, Recuperado de: <<http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2012/fjg216p/doc/fjg216p.pdf>>
- Córdova, J (2011). *El Proceso Civil*. Problemas fundamentales del proceso. (1ra. Edición). Lima: Tinco.
- Couture E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires. Editorial IB de F. Montevideo.
- Couture, E. (1979). *Estudios de Derecho Procesal Civil*. (Buenos Aires, Ediciones Depalma) t. II: 478 pp.
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.
- Czyz, J. (1994). *Paradojas de Indicadores y Dimensiones originarios*. Ideas de Félix Hausdorff. Singapore: World Scientific.

- D'ors, A. (1997). *Derecho privado romano*. 9ª. ed.; Navarra, España: Ed. Eunsa.
- De Ángel Yagues, R. (1993). *Tratado de Responsabilidad Civil*. Editorial Civitas SA Madrid.
- De Cupis, A. (1975). *El Daño. Teoría General de la Responsabilidad Civil*. Traducción a la segunda edición italiana por Ángel Martínez Sarrión. Casa Editorial Bosch. Barcelona. Pág. 108 y ss.
- De La Cueva, M. (2003). *El nuevo derecho mexicano del trabajo*. México. Editorial Porrúa. S.A.
- De Pina, R. (1993). *Derecho civil mexicano*, 8a. ed., México, Porrúa, 1993, vol. III, p. 232.
- De Trazegnies, F. (1988). *La Responsabilidad Extracontractual*. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima. Pág. 420.
- Devis, E. (1984). *Teoría General del proceso*. Tomo I. Editorial Universidad S.R.L. Buenos Aires.
- Devis, H. (1997). *Teoría General del Proceso*. (1ra Edición). Buenos Aires: Universidad.
- Díez-Picazo y Ponce de León, L. (1999). *Derecho de daños*. Madrid: Civitas.
- Díez-Picazo, L. y Gullón, A. (1994). *Sistema de derecho civil*. 6a. ed., Madrid, Tecnos, vol. II, pág. 591.
- Do Prado, De Souza y Carraro. (2008). *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Organización Panamericana de la Salud. Washigton.
- Echandría, D. (1988) *Compendio de Derecho Procesal*. (Novena edición) Bogotá: Editorial ABC, Pag. 15 y 16.
- Escobar, M (2009). *La Valoración de la Prueba, en la Motivación de una Sentencia en la Legislación Ecuatoriana*. Universidad andina Simón Bolívar, sede Ecuador. Tesis en Maestría de Derecho Procesal- Universidad andina Simón Bolívar –Ecuador.

- Escuela Nacional de la Judicatura (2000). *Seminario de Valoración de la Prueba en los Juzgados de instrucción*. República Dominicana.
- Espinoza Espinoza, J. (2002). *Derecho de Responsabilidad Civil*. Editorial Gaceta Jurídica. Lima. Pág. 89.
- Espinoza Espinoza, J. (2006). *Derecho de la Responsabilidad Civil*, (4ta Ed.). Lima: Gaceta Jurídica.
- Fernandez Sessarego, C. (1998). *Daño a la persona*. EN Revista de la facultad de derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima.
- Fernández Sessarego, C. (2001). *Obligaciones y contratos en el tercer milenio*. En: AA.VV. Homenaje a Roberto López Cabana. Buenos Aires: Abeledo-Perrot.
- Ferreyros, M. (2000). *Las acciones y procedimientos civiles*. En: El nuevo derecho de autor en el Perú. Lima: Perú Reporring, p. 510.
- Flores, P. (1987). *Diccionario de términos jurídicos*; s/edit. Lima. Editores Importadores SA. Lima-Perú. T: I - T: II.
- Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: Editorial El Búho.
- García Rivas, E. O. (2006) *Análisis de las principales diferencias y similitudes que existen en las obligaciones en el derecho romano y el derecho civil guatemalteco*. Universidad de san carlos de guatemala facultad de ciencias jurídicas y sociales.
- Gherzi, C. (2003). *Teoría general de la Reparación de Daño*. (3ra Edición). Buenos Aires: Editorial Astrea.
- Gimeno Sendra, V. (2007). *Los derechos fundamentales y su protección jurisdiccional*. Colex, 1ª edición, pp. 479 a 484.
- Gómez Colomer, J.L. (2008). *Análisis especial de la prueba prohibida en el sistema español y en el derecho comparado*. Tirant lo Blanch Tratados, Valencia, p. 84.

- González, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Rev. chil. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de [http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es)
- Hernández, Fernández & Batista. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. Editorial Mc Graw Hill.
- Hinostroza, A. (2001). *Manual de consulta rápida del Proceso Civil*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Hinostroza, A. (2003). *Manual de consulta rápida del Proceso Civil*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. (2da Edición) Bogotá: Temis. Palestra Editores.
- Ledesma, M. (2008). *Los nuevos procesos de ejecución y cautelar*. Lima: Editorial Gaceta Jurídica S.A.
- Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.
- Ley *Orgánica del Poder Judicial*, recuperado de <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=defaulttuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>
- Leyser Leon. (2007). *La Responsabilidad Civil*. Líneas Fundamentales y Nuevas Perspectivas. 2ª ed. corregida y aumentada. Jurista Editores E.I.R.L., Lima, pág.48.
- López López, V. R. (1988). *Régimen indemnizatorio en el derecho laboral guatemalteco*. Guatemala: Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Rafael Landívar.

- Lorca Navarrete, A. M. (2000). Estudios sobre Garantismo Procesal. 1° Edición. País Vasco. Instituto Vasco de Derecho Procesal.
- Machicado, J. (2013) "*¿Qué Es Un Principio?*". Apuntes Jurídicos: <http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/07/principio.html> Consulta: Lunes, 11 Noviembre de 2013 - See more at: <http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/07/principio.html#sthash.hxXH2MSF.dpf>
- Martel Chang, R. (2003). "*Tutela cautelar y medidas auto-satisfactivas en el proceso civil*". 1ra. Edición: Palestra Editores. Lima.
- Martel, R., (2003). *Tutela cautelar y medidas autosatisfactivas en el proceso civil*. (1ra.Edición) Lima: Palestra Editores.
- Martínez Rave, G. (1988). *La responsabilidad civil extracontractual en Colombia*. 4ª ed. Medellín : Biblioteca jurídica Diké, pág. 11.
- Mazeaud; H. y L. y J. (1963). *Lecciones de derecho civil*. parte 2da. Volumen II. La responsabilidad civil. Los Cuasicontratos. Ed. Jurídicas, Europa-América, Bs. Aires, pág. 311.
- Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa*. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf).
- Monroy J. (2004). *Conceptos elementales de proceso civil*. 2ª edición Palestra, Lima, 2004
- Monroy, J. (1987). *Temas de Proceso Civil*. Lima: Librería Studium.
- Monroy, J. (2001). *Los principios procesales en el Código procesal Civil*. Cusco editores. Lima.
- Montero, J. (2005). *Derecho Jurisdiccional II*. Proceso Civil. Valencia. España: s.e.

- Moratalla Bonilla, A. P. (2001). *Naturaleza Jurídica de la Indemnización y los Daños y Perjuicios en materia Laboral*. Guatemala. Tesis. (Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales). Rafael Landivar. Pg. 42.
- Mosset Iturraspe, J. (Dir.). (1997). *Responsabilidad civil*. Buenos Aires: Ed. Hammurabi.
- Navia Arroyo, F. (2000). *Del daño moral al daño fisiológico, ¿una evolución real?*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia. p.30.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Ojeda Guillén, L. F. (2008). *La Culpa In Contrahendo y la Responsabilidad Precontractual en el Código Civil*. Tesis. Pontificia Universidad Católica Del Perú. Lima
- Ortega, S. (2009). *Proceso, prueba y estándar*. Lima: Ara.
- Osorio, M. (1996). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. 23ª Edición, Corregida y Aumentada por Guillermo Cabanellas De Las Cuevas. Argentina. Editorial Heliasta S.R.L.
- Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala: Datascan S.A. (2003). *Cómo sentencian los jueces del D. F. Investigaciones, Docencia y Economía*. Recuperado de: [http://www.plades.org.pe/descargar Archivos/Evento%204to%20Seminario%20%20Proyecto%20VISO/material\\_cuart\\_modulo.pdf](http://www.plades.org.pe/descargar_Archivos/Evento%204to%20Seminario%20%20Proyecto%20VISO/material_cuart_modulo.pdf)
- Ovalle Piedra, J. (1994). *La responsabilidad civil por productos en México, Canadá y Estados Unidos*. Pág. 20.
- Pallares, E. (1989). *Derecho procesal civil*. Octava edición, Editorial Porrúa S.A., México D.F.
- Peyrano J. (1985). *El proceso civil, principios y fundamentos*. Buenos Aires: Astrea.

- Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- Puppio, V. (2008). *Teoría General del Proceso*. Caracas: Editorial Propaceb.
- Quevedo. (2012). *El Contenido esencial y el ámbito Constitucionalmente protegido del derecho a la Motivación de Resoluciones Judiciales*. Tesis para obtener el título profesional de abogada- Piura, Perú.
- Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (22va Edición). Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>
- Reglero Campos, F. (2003). *Tratado de Responsabilidad Civil*. Tomo I. Editorial Aranzadi SA. 2da edición diciembre 2003. Navarra España. Pág. 58.
- Roca Y Trias, E. (2000). *Derecho de Daños. Textos y materiales*. 3ª Edición. Edita: Tirant Lo Blanch. Valencia.
- Rodríguez, E. (1995). *Manual de derecho procesal civil*. Lima: Editorial Grijley.
- Rodríguez, E. (2000). *Manual de derecho procesal civil*. Lima: Editorial Grijley
- Rodríguez, H. (1998) *Lecturas Seleccionadas y Casos de Derecho Civil IV*. Guatemala. Editorial Estudiantil Fénix
- Rodríguez, J. (2000). *La interpretación de las leyes del trabajo*. Buenos Aires: La Ley
- Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: MARSOL.
- Romero, E. (1999). *Derecho Civil, Los Derechos Reales* (Segunda Edición) Lima: Editorial Idemsa.
- Rosemberg, L. (1956). *La Carga de la Prueba*, traducción de. Ernesto Krotoschin. Tercera Edición, Buenos Aires, Editorial Montevideo, 1956, p. 21
- Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.I. (1ra.Edición). Lima: Grijley.
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de*

- evaluación.* (S. Edic.).Gobierno de Chile. Recuperado de:  
[http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf) (20.07.2016)
- Serra, J. (2009). *La Formación del Proceso Civil Peruano (escritos reunidos)*. Lima: Palestra editores.
- Taramona, J. (1998). *Teoría General de la Prueba Civil*. Lima. Editorial Grijley.
- Taruffo M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta.
- Ticona Postigo, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo II. Edit. RODHAS. Lima.
- Ticona, V. (1998). *Código Procesal Civil*. Comentarios, material de estudio y doctrina. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.
- Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. (2da. Edición). Lima: RODHAS.
- Torres Vásquez, A. (2000). *Código Civil*. (5ta ed.) Lima: IDEMSA.
- Torres, A. (2008). *Diccionario de Jurisprudencia Civil*. Lima. Editorial Grijley
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (2011); Resolución N° 1496-2011-ULADECH Católica,
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software*. Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de:  
[http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404\\_ContenidoEnLinea/1eccin\\_31\\_\\_conceptos\\_de\\_calidad.html](http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/1eccin_31__conceptos_de_calidad.html) (20/07/2016).
- Valderrama, S. (s.f). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Edición). Lima: San Marcos.  
<http://www.definicionabc.com/general/sintesis.php#ixzz2kMvBiGDC>
- Vélez, P. (2012). *La responsabilidad civil contractual y extracontractual: el seguro como criterio de imputación* (Tesis de maestría, Universidad Complutense de Madrid, Madrid, España). Recuperada el 28 de noviembre de 2014 de:  
[http://eprints.ucm.es/15867/1/TFMPaulina\\_Velez.pdf](http://eprints.ucm.es/15867/1/TFMPaulina_Velez.pdf)

- Vescovi, E. (1984). *Teoría General del Proceso*, (2da Ed.), Editorial Temis S.A., Santa Fe de Bogotá, Colombia. Volumen IV.
- Villasmil Briceño, F. (2008). *Teoría de la Prueba*. Publicaciones Mon Forlt C.A. Maracaibo.
- Zannoni, E. A. (2005). *El daño en la responsabilidad civil*. Tercera edición. Editores Astrea. P.1. Buenos Aires.
- Zavaleta, W. (2002). *Código Procesal Civil*. T. I. (4ta. Edición). Lima. Editorial Rodhas.

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de</p>	

	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		Motivación del derecho	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (<b>Si cumple/No cumple</b>)</p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</p>

				ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b>
			<b>Descripción de la decisión</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

### Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>	<b>EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el</i></p>
			<b>Postura de las partes</b>	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>

			<p>órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<p><b>Motivación del derecho</b></p> <p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>RESOLUTIVA</b>	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p> <p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

			<b>Descripción de la decisión</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
--	--	--	-----------------------------------	--

## ANEXO 2:

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

1. El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
2. La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones			De la dimensión				
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al

organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2 x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2 x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2 x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2 x 2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2 x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

### **Fundamentos:**

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

### **5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

## Cuadro 5

### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		<b>2</b>	<b>4</b>	<b>6</b>	<b>8</b>	<b>10</b>			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			<b>X</b>			<b>14</b>	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				<b>X</b>			[13 - 16]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[9 - 12]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 8]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6**  
**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9-12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
Descripción de la decisión						X	[1 - 2]		Muy baja						

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

#### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### **Valores y niveles de calidad**

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

#### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la

sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

### **ANEXO 3:**

#### **DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO**

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Indemnización por daños y perjuicios, en el expediente N° 00132-2012-0-2001-JR-CI-04, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2017, perteneciente al Distrito Judicial de Piura, Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Piura, 10 de Diciembre de 2017

---

Key Borrero Jiménez  
DNI N° 02808148

## **ANEXO 4:**

### **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

**EXPEDIENTE N° 00132-2012-0-2001-JR-CI-04**

**RESOLUCIÓN NÚMERO: DIEZ.**

**Piura, veintidós de abril del dos mil trece.-**

**LA SEÑORA JUEZ DEL CUARTO JUZGADO CIVIL DE PIURA, ADMINISTRANDO JUSTICIA A NOMBRE DE LA NACIÓN HA EMITIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:**

#### **SENTENCIA**

##### **I. ANTECEDENTES.**

4. La persona de H.C.M. interpone demanda sobre INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS contra la U.N.P., mediante escrito de folios 21.-

5. Mediante resolución dos de folios 41 y 42 se admite la demanda en la vía de proceso de conocimiento.-

6. La demandada absuelve por escrito de folios 53, la cual es admitida por resolución tres de folios 68 y 68; saneado el proceso se fija la controversia mediante auto de folios 76 y 77, en el cual también se califican los medios probatorios y formulados los alegatos, el estado del proceso es el de expedir sentencia.-

##### **II. PRETENSIÓN.**

Solicita que la demandada le indemnice por daños y perjuicios en la suma de treinta mil nuevos soles por concepto de daño emergente; en ciento cincuenta y ocho mil

ciento sesenta nuevos soples por concepto de lucro cesante y doscientos cincuenta mil nuevos soles por concepto de daño moral.-

### **III. FUNDAMENTOS DEL PETITORIO.**

1. Sostiene que con otros ocho docente es de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación de la U.N.P. fue comprendido como imputado en el proceso penal por delito contra la Administración Pública en su modalidad de Usurpación de Funciones, asignado con el número 2004-02777-0-2001-JR-PE-7, tramitado por ante el Séptimo Juzgado Especializado en lo Penal de Piura, expidiéndose sentencia condenatoria el 3 de setiembre del 2008, en la cual se reimpone 3 años de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por el período de dos años, debiendo cumplir reglas de conducta y un año de inhabilitación.-
2. Sostiene que al habersele expedido sentencia condenatoria procedió a interponer formal recurso impugnatorio de apelación, elevándose el expediente ante la Primera Sala penal Liquidadora de Piura, la cual con fecha 25 de Mayo del 2009 expide sentencia en la cual confirma la sentencia apelada; es así que por Resolución Rectoral N° 1968-R-2009 del 2 de setiembre del 2009 expedida por la Secretaría general de la U.N.P. resuelve apartarle de sus funciones como Decano de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación de la U.N.P., resolución que fue notificada directamente a su persona el 9 de setiembre del 2009.-
3. Asevera que mediante Resolución Rectoral N° 2033-R-2009 del 14 de Setiembre del 2009 expedida por la secretaria General de la demandada, se resuelve apartarle de sus funciones de Decano de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación , al no haberle notificado directamente dicha resolución y a efectos que no se vulnere su derecho constitucional debido proceso y a la pluralidad de instancias presentó escrito con fecha once de Noviembre del 2009, solicitando se le notifique formalmente dicha resolución, notificándosele el 16 de Noviembre del 2009 con la Resolución rectoral en mención.-
4. Afirma que al haber cumplido con lo ordenado en la sentencia emitida por el Séptimo Juzgado Especializado Penal de Piura, el tres de setiembre del 2008 en la cual se le condena a un año de inhabilitación, la misma que se cumplió el siete de Diciembre del 2009, interponiendo recurso de apelación contra la Resolución

Rectoral N° 2033-R-2009 expedida por la Secretaría General de la U.N.P., con fecha 14 de Setiembre del 2009, a efectos de que se restituya en sus funciones de Decano de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación de la U.N.P., toda vez que según Resolución de Comité Electoral N° 013-CE-UNO-OS del 4 de febrero del 2008, su período como decano comprende desde el 12 de Setiembre del 2008 hasta el 11 de Diciembre del 2011.-

5. Señala que el demandado en forma ilegal resuelve apartarlo de sus funciones como Decano de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación de la U.N.P., a pesar que se había cumplido el año de inhabilitación que mediante sentencia le impuso el Séptimo Juzgado Penal de Piura, pues, falla inhabilitarlo por un año, el cual se cumplió el 3 de setiembre del 2009. Señala que ésta inhabilitación, en mérito a lo prescrito por el Acuerdo Plenario N° 10-2000/CJ-116 correspondiente al V Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanentes del 13 de Noviembre del 2009, cabe precisar, que la pena de inhabilitación según el Código de Procedimientos Penales se ejecuta provisionalmente, es decir, no hace falta esperar la firmeza de la sentencia condenatoria que la imponga para comenzar a ejecutar la pena de inhabilitación, tal como lo afirma la Jueza del Primer Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura en la resolución dos del 20 de agosto del 2010.-

Señala que la Resolución Rectoral N° 1968-R-2009 del 02 de setiembre del 2009 resuelve encargar el decanato de la Facultad de Ciencias Sociales con Resolución N° 1939-R-2010 del 16 de setiembre del 2010 a la Dra. F.V.Q.; elección que jamás se debió realizar ya que el demandante tenía vigencia a su cargo de decano hasta el 31 de Diciembre del 2011.-

6. Así, explica que el 22 de abril del 2010 interpuso demanda contenciosa administrativa contra la Resolución Rectoral N° 2033-R-2009 solicitando su nulidad. Que, a debido a la decisión de apartarlo de sus funciones de decano sin haber respetado y cumplido con el debido proceso sancionador, violan su derecho de defensa, lo cual constituye una conducta antijurídica de parte de la demandada, se le ha generado un daño patrimonial constituido por el lucro cesante determinado por el ingreso que dejó de percibir como producto de haber

sido apartado arbitrariamente en sus funciones de decano, dejando de percibir la suma de ciento cincuenta y ocho mil ciento sesenta nuevos soles por los siguientes: pago de subvenciones del 2009, pago de Superior y Coordinador docente, pago de personal directivo, PROMAEDU, Subvención a docentes miembros de jurado, PATPRO, PATED Versión XXXVIII, Programa Doctorado en ciencias de L, Pago de Dictado de Clases, Doctorado, Pago de personal Directivo, Jurado de Sustentación de tesis y Asesor Promaedu, Examen de Admisión, Sustentación, tesis de Maestría, Subvención a Docentes, PRODOCIE, Examen de Idioma, PCPM Comité de Gestión y otros en dicho período del 2009, lo cual dejó de percibir el importe de SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA NUEVOS SOLES, monto total que debió percibir el año 2010 y su equivalente por 4 meses del año 2011.-

7. Señala que lo expuesto representa un grave perjuicio económico ya que en su condición de padre de familia tiene que recurrir a instancias judiciales a reclamar su derecho, además de la profunda depresión que le invade al no contar con los recursos necesarios para afrontar los diversos gastos que se le venían presentando en el ámbito familiar y los gastos procesales, pues, tuvo que soportar una carga familiar con una economía deteriorada.-
8. Expone que debió contar con los servicios de un profesional del Derecho que le garantice una adecuada defensa técnica, es por ello que pagó la suma de seis mil nuevos soles, más mil quinientos soles por gastos operativos, conceptos que integran el daño emergente y que sumados a los préstamos que debió realizar a instituciones financieras, amigos y compañeros de trabajo por tres mil quinientos nuevos soles, hacen un total de 21 mil nuevos soles.-
9. Precisa que el daño moral causado por apartarlo de sus funciones como decano de la facultad de ciencias sociales y educación significó una frustración a su proyecto de vida como aspiración legítima de todo individuo. Señala que existen una serie de acontecimientos sucesivos que se conectan o encadenan unos con otros, por una causalidad jurídica que le es imputable o atribuible única y exclusivamente a la acción generadora al apartarle de sus funciones.-

#### **IV. POSICIÓN Y ALEGACIONES DE LA DEMANDADA.**

1. Solicita que la demanda sea declarada infundada por cuanto el demandante fue declarado ganador del proceso de elección del Decano de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación de la U.N.P. para el período comprendido entre el 12 de Diciembre del 2008 y el 11 de Diciembre del 2011.-
2. Asimismo, mediante Expediente N° 2777-2004-0-2001-JR-PR-07 seguido por el Séptimo Juzgado Penal de Piura se sentenció al demandante por delito contra la administración pública en su modalidad de usurpación de funciones a tres años de pena privativa de la libertad, suspendida en su ejecución por el período de dos años y un año de inhabilitación. La Primera Sala Penal Liquidadora de Piura a través de la Resolución número ocho del 25 de Mayo del 2009 confirma la sentencia apelada.-
3. Es en este sentido –precisa- que a través de la Resolución Rectoral N° 1968-R-2009 del 2 de setiembre del 2009 se resuelve apartar de sus funciones al mencionado decano por inhabilitación judicial conforme al artículo 36° incisos 1) y 2) del Código Penal; es por ello que se establece en forma temporal y excepcional que asuma la encargatura del decanato, la docente Dra. F.V.Q. de C., sin embargo, el Estatuto de la Universidad no contempla un régimen de encargatura de decanato, es por ello que se efectuó el correspondiente proceso electoral a fin de contar con el Decano de Facultad.-
4. Sostiene que mediante resolución del Comité Electoral de la Universidad demandada se resuelve declarar como ganadora del proceso de elección de decano de la facultad de Ciencias Sociales y Educación de la U.N.P. a la Dra. F.V.Q. de C. para ejercer el cargo en el período comprendido entre el 16 de febrero del 2010 al 15 de febrero del 2013. Esta resolución no fue objeto de impugnación por lo que se trata de un acto administrativo firme.-
5. Respecto al proceso contencioso administrativo mencionado por el demandante y que se encuentra recogido en el Expediente N° 02065-2010, en el cuaderno cautelar se declaró sin efecto la medida cautelar que le había sido otorgada al demandante.-

6. Asevera que de acuerdo a los artículos 1969, 1970 y 1985 del Código Civil para la procedencia de la responsabilidad extracontractual, deben concurrir los siguientes requisitos: a) La antijuricidad como el comportamiento humano que causa daño a otro mediante acciones u omisiones no amparados por el derecho; b) El daño causado es la lesión a un interés jurídicamente protegido; sin daño o perjuicio no hay responsabilidad y en el caso el demandante no ha probado tal daño; c) El nexo causal entre el hecho determinante del daño y el daño propiamente dicho, siendo ésta una relación de causaefecto; considera necesario mencionar la fractura causal por caso fortuito, hecho determinante de tercero o de la víctima, siendo así se está ante una ausencia de culpa por parte del aparente causante y d) El Factor de atribución que no es probado por el demandante por cuanto no se encuentra acreditado el dolo con el que se ha actuado en el apartamiento del demandante en el cargo de Decano de Facultad y que, por el contrario, su representada ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado por el órgano jurisdiccional.-

## **VII. DELIMITACIÓN DE LA CONTROVERSIA.**

Determinar si la U.N.P. está obligada a indemnizar al actor en la suma de cuatrocientos treinta y ocho mil ciento sesenta nuevos soles (S/. 438, 160.00) por los daños ocasionados en la forma de lucro cesante, daño emergente y daño moral, como consecuencia de la expedición de las Resoluciones Rectorales N° 1968-R-2009 y 2033-R2009, por la cual se aparta de sus funciones como Decano de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación de la U.N.P.

## **VIII. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.**

1. El demandante acude a la instancia solicitando tutela jurisdiccional efectiva, la cual se le ha otorgado en el desarrollo del proceso respetándose la garantía del debido proceso. Consecuentemente, el demandante plantea como pretensión concreta que la U.N.P. le indemnice en la suma total de cuatrocientos treinta y ocho mil ciento sesenta nuevos soles por los daños patrimoniales y extrapatrimoniales causados a su persona, por haberlo apartado de sus funciones

de Decano de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación de dicha Universidad.-

2. Al respecto se debe indicar que la indemnización está concebida como “*el resarcimiento tendiente a restablecer el patrimonio perdido o deteriorado del perjudicado a la situación en que se encontraba al momento en que se produce el hecho dañoso (...) y a pagar el valor de la utilidad que habría producido ese patrimonio hasta el momento en que se paga la indemnización*”<sup>12</sup>, y conforme lo ha establecido la jurisprudencia nacional, a fin que proceda la indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad civil, se requiere la concurrencia de los siguientes presupuestos: a) antijuricidad, b) relación causal, c) factor de atribución, esto es, la existencia de dolo o culpa, y, d) existencia de daños.
3. En el caso de autos, el accionante sostiene que la decisión de la demandada de apartarle de sus funciones como Decano de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación de la U.N.P. le ha acarreado daños y perjuicios que cuantifica en treinta mil nuevos soles por concepto de daño emergente, ciento cincuenta y ocho mil ciento sesenta nuevos soles por concepto de lucro cesante y doscientos cincuenta mil nuevos soles por concepto de daño moral; los cuales demanda le sean resarcidos.-
4. En tal sentido, cabe precisar que del Expediente N° 02777-2004-0-2001-JR-PE-07 que corresponde al proceso penal seguido contra el demandante y otros por delito de Usurpación de función pública en agravio del Estado, se aprecia que mediante resolución de fecha **3 de setiembre del 2008**<sup>3</sup> e integrada por resolución de folios 1413 y 1414, **el Séptimo Juzgado Penal de Piura emite sentencia condenatoria contra el demandante como autor del delito contra la Fe Pública en la modalidad de Usurpación de Funciones en agravio del Estado y de J.C.F.C. , imponiéndole tres años de pena privativa de su libertad suspendida en su ejecución por el plazo de dos años, más un año de inhabilitación** conforme al artículo 36° incisos 1 y 2 del Código Penal, así como el pago de una reparación civil a favor de los agraviados. Apelada dicha sentencia en el acto de su lectura y

---

<sup>1</sup> TORRES VASQUEZ Aníbal, *Código Civil*, Lima, 2002, sexta edición, editorial IDEMSA, pág.

<sup>3</sup> Folios 1361 a 1365 del expediente penal.

fundamentada por escrito de folios 1422, se advierte que el demandante apela de la pena principal, la accesoria y la reparación civil impuestas en su contra; por su parte la Sala Penal Liquidadora de Piura absuelve el recurso **confirmando la sentencia condenatoria mediante sentencia de vista emitida el 25 de Mayo del 2009** que corre a folios 1908 y 1909. Esta sentencia de vista fue dictada cuando el demandante tenía la condición de Decano de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación, de acuerdo con la segunda considerativa de la Resolución Rectoral N° 1968-R-2009 de folios 3, en la cual se indica que el período para el que fue elegido el actor está comprendido entre el 12 de diciembre del 2008 al 11 de diciembre del 2011.-

5. En este contexto, según se aprecia de folios 3 y 4, la demandada dispuso mediante Resolución Rectoral N° 1968-R-2009 del **dos de Setiembre del 2009**, modificada por la Resolución Rectoral N° 2033-R-2009 del **14 de setiembre del mismo año**, apartar de las funciones de Decano de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación de la U.N.P. al docente y hoy demandante, encargando dicho Decanato a la Dra. F.V.Q. de C.; dando cumplimiento al mandato judicial en los términos expuestos por el Cuarto Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Piura, pues según se aprecia de la primera considerativa de la citada resolución 2033-R-2009 se indica que *“...mediante Oficio N° 1314-2009-4to.-JPL-PIURA. Exp. N° 2004-02777, la Jueza del Cuarto Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Piura alcanza copias certificadas de las sentencias recaídas en el proceso penal signado con el N° 2004-02777, a fin de que el Despacho Rectoral de la U.N.P. proceda a la inscripción de la imposición de la pena de inhabilitación, de conformidad a lo establecido en los incisos 1° y 2° del artículo 36° del Código Penal a las personas que se detallan a continuación: ....H.A.C.M ...”*.-
6. Resulta evidente, entonces, que la decisión de la demandada de apartar al actor del cargo de Decano de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación que venía desempeñando antes de imponérsele la pena privativa de libertad e inhabilitación por delito de Usurpación de Funciones, se realizó en cumplimiento de la sentencia condenatoria dictada por el Séptimo Juzgado Penal de Piura. Consecuentemente, la demandada ha actuado en ejercicio regular de un derecho, conforme a lo ordenado

por el órgano jurisdiccional penal competente, en ejecución de sentencia, que para el caso lo es el Cuarto Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Piura, y en observancia del artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por lo tanto, resulta aplicable lo dispuesto por el artículo 1971° del Código Civil, el cual prescribe que: “No hay responsabilidad...: 1.- En el ejercicio regular de un derecho...”. Por lo tanto, no se configuran los requisitos de antijuricidad y factor de atribución.-

7. De otro lado, con fecha 15 de febrero del 2010 el Comité Electoral de la demandada expide la Resolución N° 008-CE-UNO-2010<sup>4</sup>, mediante la cual declara como ganadora del proceso de elección del Decanato de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación a la Dra. F.V.Q. de C., la misma que ha ejercido dicho cargo desde el 16 de febrero del 2010 hasta el 15 de febrero del 2013, designándosele como decana titular. Esta resolución que es consecuencia del proceso de convocatoria y elección del decano de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación, de conformidad con el artículo 6° y 9° del Reglamento de Elección de Decano- Resolución de Consejo Universitario N° 422-CU-97, no ha sido invalidada por autoridad administrativa o judicial.-
8. Asimismo, debe tenerse presente que con posterioridad a esta elección de la nueva decana de la Facultad de Ciencias Sociales, el Segundo Juzgado Penal Liquidador a cargo del proceso penal seguido contra el actor, con fecha **nueve de enero del 2012** emite resolución<sup>5</sup> declarando la rehabilitación del demandante de la condena principal y accesoria que les fuera impuesta por el delito de Usurpación de funciones en agravio del Estado y de J.C.F.C. ; resolución que se declara consentida por resolución del trece de Junio del 2012<sup>5</sup>. Por lo tanto, la elección de la nueva Decana de la referida Facultad se produjo (casi dos años) antes de que el demandante fuera rehabilitado judicialmente de las penas impuestas.-
9. Cabe destacar que el demandante no ha llegado a acreditar que la Resolución N° 008-CEUNO-2010 del 15 de Febrero del 2010 haya sido declarada inválida mediante resolución administrativa o judicial alguna; así como tampoco ha

---

<sup>4</sup> Folios 51 y 52.

<sup>5</sup> Corriente a folios 2331 y 2332 del expediente penal que se tiene a la vista. <sup>5</sup> Inserta a folios 2368 del expediente penal.

acreditado que la Resolución Rectoral N° 1968-R-2009 del dos de Setiembre del 2009, modificada por la Resolución Rectoral N° 2033-R-2009 del 14 de setiembre del mismo año que dispusiera apartarle de sus funciones de Decano de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación de la U.N.P. en cumplimiento de la sentencia condenatoria, haya sido impugnada por su persona o haya sido invalidada.-

10. En lo que respecta a los daños patrimoniales postulados por el actor a título de lucro cesante y daño emergente, el actor no ha acreditado, en primer lugar, que como consecuencia de las resoluciones administrativas antes indicadas haya dejado de percibir el importe de ciento cincuenta y ocho mil ciento sesenta nuevos soles, pues, el documento de folios trece que se refiere a las subvenciones por el cargo de Decano no resulta suficiente para concluir que todos esos conceptos consignados durante Octubre del 2008 a Agosto del 2009 eran percibidos por el actor, pues, durante esas fechas el demandante se encontraba cumpliendo la pena accesoria de inhabilitación. Ello, sin dejar de mencionar que el demandante no ha acreditado que haya dejado de percibir ingresos como docente, a efectos de verificar las subvenciones que en dicha condición debe percibir de la Universidad demandada y a lo cual se contraen los documentos que ha presentado de folios ocho a doce, y, en segundo lugar, no ha probado la existencia de los préstamos que ha realizado a sus amigos e instituciones financieras, así como el pago por los honorarios profesionales y gastos operativos que afirma en su demanda.-
11. Referente al daño moral y daño a la persona debe indicarse que la decisión de la demandada de apartarlo de sus funciones de decano de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación se debió a la ejecución de la pena de inhabilitación impuesta por el Juzgado penal de Piura debido a que se le condenó por el delito de Usurpación de Funciones; con lo cual el daño moral o daño a la persona que invoca no es más que una consecuencia de su propia sentencia condenatoria. En conclusión no se han acreditado los daños que invoca el demandante; así como tampoco se ha demostrado la relación causal entre los hechos afirmados por el actor y los daños que invoca.-
12. Finalmente, se aprecia del Expediente signado con N° 02065-2010-28-2001-JRLA-01 seguido ante el Primer Juzgado Laboral de Piura que corresponde a la

medida cautelar tramitada dentro del proceso contencioso administrativo seguido por H.A.C.M. sobre Reposición en su cargo de Decano de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación de la U.N.P., que si bien fue admitida dicha reposición por el Juzgado Laboral, mediante resolución dos del veinte de agosto del 2010, de folios 90 y 91, sin embargo, la Sala Laboral de Piura declara fundada la Oposición a la Medida Cautelar, en definitiva instancia, por resolución cinco del tres de Marzo del 2011, corriente a 264 a 267 del cuaderno cautelar que se tiene a la vista.-

13. Por todo lo expuesto, la demanda debe ser desestimada en todos sus extremos por improbada.-

## **VII. DECISIÓN.**

1. Declárese INFUNDADA la demanda interpuesta por H.A.C.M. sobre INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS contra la U.N.P..-
2. Notifíquese conforme a Ley y consentida o ejecutoriada que sea: devuélvanse los acompañados al Juzgado Penal y al Juzgado Laboral remitentes; archívense definitivamente los actuados, concluyéndose en el Sistema.-

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

**EXPEDIENTE : 00132-2012-0-2001-JR-CI-04**

**MATERIA : INDEMNIZACIÓN**

**DEMANDADO : U.N.P.**

**DEMANDANTE : C.M.H.A.**

## SENTENCIA DE VISTA

### **RESOLUCIÓN NUMERO: QUINCE (15)**

Piura, veintiocho de octubre del 2013.-

**VISTOS;** con los expedientes acompañados: Expediente N° 02777-2004-0-2001JR-PE-07 en tres Tomos, Expediente N° 02777-2004-25-2001-JR-PE-07 en dos Tomos, Expediente N° 02777-2004-14-2001-JR-PE-07; sobre Abuso de Autoridad, Desobediencia o Resistencia a la Autoridad y Usurpación de Funciones; y Expediente N° 2065-2010-28-2001JR-LA-01 sobre Medida Cautelar dentro del Proceso derivada de Proceso Contencioso Administrativo.

#### **I. ANTECEDENTES:**

##### **1. RESOLUCIÓN MATERIA DE IMPUGNACIÓN.-**

Es materia de apelación en esta Instancia, la **sentencia** contenida en la **Resolución N° 10**, de fecha 22 de abril del 2013, de folios 118 a 127, que declara **infundada** la demanda interpuesta por H.A.C.M. sobre Indemnización por Daños y Perjuicios contra la U.N.P.

##### **2. FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA**

La resolución cuestionada se sustenta en lo siguiente:

- La decisión de la demandada de apartar al actor del cargo de Decano de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación que venía desempeñando antes de imponérsele la pena privativa de libertad e inhabilitación por delito de Usurpación de Funciones, se realizó en cumplimiento de la sentencia condenatoria dictada por el Séptimo Juzgado Penal de Piura; por lo que la demandada ha actuado en ejercicio regular de un derecho y en observancia del artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; resultando aplicable el inciso 1 del artículo 1971° del Código Civil.
- El Segundo Juzgado Penal Liquidador a cargo del proceso penal seguido contra el actor por el delito de Usurpación de funciones en agravio del Estado y de J.C.F.C. , emite resolución declarando la rehabilitación del demandante de la condena principal y accesoria el nueve de enero del 2012, esto es, casi dos años después de que se eligiera y nombrara a la nueva decana de la Facultad de Ciencias Sociales mediante Resolución N° 008-CE-UNO-2010, siendo que el actor tampoco ha acreditado que dicha resolución haya sido declarada inválida y tampoco que impugnó la Resolución Rectoral N° 1968-P-2009 que lo apartó de sus funciones de decano.
- El actor no ha acreditado que ha dejado de percibir ingresos como docente ni las subvenciones que alega. En cuanto al daño moral y daño a la persona, no es más que una consecuencia de su propia sentencia condenatoria, no acreditando tampoco la relación causal entre los hechos afirmados y los daños que invoca. Asimismo, si bien en el expediente signado con N° 02065-2010-28-2001-JR-LA-01 sobre medida cautelar, se dispuso su reposición en el cargo de Decano de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación de la U.N.P., la Sala Laboral de Piura declaró fundada la oposición a dicha medida en última y definitiva instancia.

### **3. FUNDAMENTOS DE LOS AGRAVIOS DEL APELANTE**

Mediante recurso de apelación de folios 133 a 139, el demandado argumenta lo siguiente:

- La condena de 03 años de pena privativa de la libertad y un 01 año de inhabilitación que le impuso el Séptimo Juzgado Especializado Penal de Piura por el delito de Usurpación de Funciones se había cumplido el 03 de setiembre del 2009, siendo que conforme al Acuerdo Plenario N° 10-200/CI-116 no hace falta esperar la firmeza de la sentencia condenatoria para comenzar a ejecutar la pena de inhabilitación, según se indica también en el proceso penal N° 3182-2005-2001-JR-PE-08 del Octavo Juzgado Penal de Piura, que se anexó, no siendo imputable a su persona el hecho que el órgano jurisdiccional no haya dispuesto lo conveniente para que se le inhabilite de inmediato al ser condenado el 03 de setiembre del 2008.
- La elección de la nueva decana de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación de la UNP jamás debió realizarse, ya que su cargo de Decano estaba en vigencia hasta el 31 de diciembre del 2011, por lo que con ello se desconocen las normas y estatutos universitarios.
- El daño se le ocasionó al apartarlo de sus funciones en forma ilegal, premeditada e inconstitucional, generándose el lucro cesante al haber dejado de percibir remuneraciones y subvenciones, bonificaciones, promociones pre y post grado, coordinador docente, pago de Directorio PROMAEDU, miembro de Jurado de PATPRO y PATED, dictado de clases de doctorado, pago de directivo-jurado de sustentación de tesis, Asesor de PROMUDE y exámenes de admisión, examen de Idiomas, docente de PRODOCEI y otros, ocasionando un grave perjuicio económico en calidad de padre de familia, viéndose además forzado a contratar los servicios de un profesional del derecho que garantice su defensa técnica.
- Se le ha causado daño moral por cuanto ha sido víctima de sufrimiento y se ha afectado la proyección de su vida profesional, pues se dedica al estudio e investigación, contando con diversos títulos y grados, por lo que la conducta de la demandada trunca sus expectativas profesionales, mereciendo ser indemnizado al existir además relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido.

- La resolución apelada le causa agravio al negarle su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y al debido proceso, además de privarle de percibir ingresos mensuales que venía percibiendo como decano de la facultad de Ciencias Sociales y Educación de la UNP, entre los periodos setiembre del 2009 y los años 2010 hasta el 31 de diciembre del 2011, causando perjuicio económico.

#### **4. CONTROVERSIA MATERIA DE APELACIÓN**

La controversia materia de análisis en esta Superior Instancia consiste en determinar, si la sentencia materia de grado ha sido emitida conforme a ley.

#### **II. FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS:**

##### **NORMATIVIDAD**

1. El Código Civil regula la Responsabilidad Civil Extracontractual del siguiente modo:

##### **Artículo 1969.- Indemnización por daño doloso y culposo**

*“Aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor”.*

##### **Artículo 1971.- Inexistencia de responsabilidad**

*“No hay responsabilidad en los siguientes casos:*

- 1.- *En el ejercicio regular de un derecho. (...)*”.

#### **DEL CASO DE AUTOS**

1. El artículo 139° inciso 6 de la Constitución Política del Perú y artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil establecen el principio-derecho de la pluralidad de instancia, el que no implica sino el mecanismo pertinente para provocar una segunda instancia revisora, es decir que el proceso pueda pasar por

el conocimiento completo (por lo menos) de dos jueces distintos, con la finalidad que se corrijan los errores cometidos por el juez inferior; siendo que de advertirse por el Colegiado que absuelve el grado, de irregularidades en la tramitación del proceso, es la facultad del mismo pronunciarse al respecto aún cuando estas no hayan sido invocadas en la apelación.

2. Conforme al petitorio de demanda de folios 21 a 33, el actor interpone demanda de Indemnización por daños y perjuicios contra la U.N.P., a fin que dicha entidad cumpla con cancelarle la suma de S/.30,000.00 por concepto de daño emergente, S/.158,160.00 por concepto de lucro cesante, S/.250,000.00 por daño moral, por los daños ocasionados a su persona y a su familia como producto de haber sido apartado arbitrariamente de sus funciones de Decano de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación de la U.N.P..
3. La responsabilidad civil extracontractual se rige por la regla genérica que impone el deber de actuar de tal manera que no se cause un perjuicio a otro, y en caso ello suceda se está en la obligación de repararlo, siempre que se verifique la concurrencia de los requisitos que configuran este tipo de responsabilidad, consistentes en: **a) La antijuricidad**, consistente en un comportamiento o conducta que no es amparada por el Derecho, por contravenir una norma imperativa, los principios que conforman el orden público o las reglas de convivencia social que constituyen las buenas costumbres; **b) El daño**, es toda lesión a un interés jurídicamente protegido, sea patrimonial o extrapatrimonial, siendo categorías del daño patrimonial: El daño emergente, o pérdida patrimonial efectivamente sufrida y el lucro cesante, entendido como la renta o ganancia frustrada o dejada de percibir; **c) La relación de causalidad** esto es que el daño causado debe ser consecuencia de la conducta antijurídica; y **d) los factores de atribución** que pueden ser subjetivos (dolo o culpa) y objetivos (bien peligroso o riesgoso o actividad riesgosa o peligrosa)<sup>6</sup>.
4. Conforme fluye del Expediente Penal N° 02777-2004-0-2001-JR-PE-07, tomo III, folios 1361-1365, mediante **sentencia** de fecha **03 de septiembre del año**

---

<sup>6</sup> TABOADA CÓRDOVA, Lizardo; Elementos de la Responsabilidad Civil; Lima- Perú; Editora Grijley, 2001

2008, integrada por Resolución de fecha 12 de setiembre del 2008 de folios 1413-1414 del referido expediente, la Juez del Séptimo Juzgado Penal de Piura resolvió condenar al hoy demandante H.A.C.M. y Otros como autores del Delito contra la Fe Pública en la Modalidad de Usurpación de Funciones en agravio de El Estado y de J.C.F.C., a tres años de Pena Privativa de la Libertad suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de dos años bajo reglas de conducta, y a Un (01) año de Inhabilitación conforme al artículo 36 incisos 1 y 2 del Código Penal, así como al pago de Dos Mil Nuevos Soles por concepto de Reparación Civil a favor de los agraviados. Dicha sentencia fue confirmada por el Superior Jerárquico mediante sentencia de vista de fecha **25 de mayo del 2009** que obra a fojas 1908-1909. En mérito a lo resuelto por los referidos órganos jurisdiccionales, la demandada U.N.P., emitió la **Resolución Rectoral N° 1968-R-2009** de fecha **02 de septiembre del 2009** de folios 03-04, a través de la cual se resuelve “*APARTAR de las funciones de Decano de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación de la UNP al docente H.A.C.M.*”.

5. El demandante postula como principal agravio que con la emisión de la Resolución Rectoral N° 1968-R-2009 se le ha ocasionado daño moral y patrimonial que debe ser resarcido por cuanto a la fecha de su emisión, **02 de septiembre del 2009**, la pena de inhabilitación de 01 año ya había sido cumplida considerando que la sentencia condenatoria se emitió con fecha **03 de septiembre del año 2008**. Al respecto debe tenerse en cuenta la siguiente normatividad:

#### **Artículo 36 del Código Penal**

*“La inhabilitación produce, según disponga la sentencia: 1. Privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular; 2. Incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público; (...).”*

#### **Artículo 69. Rehabilitación automática**

*"El que ha cumplido la pena o medida de seguridad que le fue impuesta, o que de otro modo ha extinguido su responsabilidad, queda rehabilitado sin más trámite.*

*La rehabilitación produce los efectos siguientes:*

**3. Restituye a la persona en los derechos suspendidos o restringidos por la sentencia. No produce el efecto de reponer en los cargos, comisiones o empleos de los que se le privó; y,**

**4. La cancelación de los antecedentes penales, judiciales y policiales. Los certificados correspondientes no deben expresar la pena rehabilitada ni la rehabilitación.**

*Tratándose de pena privativa de libertad impuesta por la comisión de delito doloso, la cancelación de antecedentes penales, judiciales y policiales será provisional hasta por cinco años. Vencido dicho plazo y sin que medie reincidencia o habitualidad, la cancelación será definitiva."*

Al respecto el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente N° 04629- 2009-PHC/TC del 17 de agosto del 2010 ha ratificado que la rehabilitación es automática, en los siguientes términos:

*"8. La cuestión central, entonces, reside en diferenciar la situación jurídica de quien se encuentra cumpliendo una condena por delito doloso, respecto de quien ya la ha cumplido. Sobre este último supuesto no cabe duda que el cumplimiento de la pena comporta, a la vez, la rehabilitación de la persona, sin más trámite, y la restitución de sus derechos suspendidos y/o restringidos. En ese sentido, teniendo en cuenta los fines de la pena y del régimen penitenciario, **al margen que el juez penal de ejecución de la pena pueda de oficio declarar la rehabilitación del penado, ésta opera de manera automática a favor del penado, esto es, sin más trámite que el puro y simple cumplimiento de la pena, no siendo necesario la presentación de una solicitud, y mucho menos, la existencia de un pronunciamiento judicial"**.*

6. Si bien es cierto conforme a la normatividad y jurisprudencia glosadas la Rehabilitación es automática, también lo es que a la fecha en que se emite la Resolución Rectoral N° 1968R-2009, es decir el **02 de septiembre del 2009**, el demandante no había cumplido con la pena accesoria de inhabilitación, por cuanto no debe olvidarse que la sentencia de primera instancia fue integrada mediante Resolución de fecha **12 de septiembre del 2008**, por lo que el plazo para el cumplimiento de la condena se inicia a partir de la fecha de integración y en consecuencia **culminaba el 12 de septiembre del 2009**, y no el 02 de septiembre del 2009 como erróneamente manifiesta el demandante. Asimismo, independientemente de la fecha en que se haya producido la Rehabilitación, **ello no significaba que debía permanecer en el cargo** de Decano de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación -que hasta ese entonces venía desempeñando- hasta que culmine su periodo (12 de setiembre del 2008 hasta el 31 de Diciembre del 2011); ello porque en primer lugar, conforme al Artículo 69 inciso 1 del Código Penal la Rehabilitación **no produce el efecto de reponer en los cargos**; y en segundo lugar porque se advierte que durante el periodo del **12 de septiembre 2008 al 03 de septiembre 2009** el demandante ha venido desempeñando dicho cargo pese a que se encontraba inhabilitado para ello, actuación que a todas luces es contraria a la ley; más aún si la demandada ya había emitido otros actos administrativos anteriores a la Resolución Rectoral N° 1968-R-2009, en los que disponía la separación del actor del cargo de Decano, así tenemos que según el Oficio N° 629-2009-D-FCCSSE-UNP que obra a folios 2085 del Expediente Penal N° 02777-2004-0-2001-JR-PE-07, tomo III, la Decana de la Facultad de Ciencias Sociales de la UNP, que sucedió en el cargo al actor, informa al Juzgado que mediante Acuerdo de Consejo de Facultad en Sesión Extraordinaria de fecha **26 de agosto del 2009**, los Miembros del Consejo de Facultad habían acordado

**“DECLARAR LA VACANCIA DEL CARGO DE DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y EDUCACIÓN OSTENTADO POR EL DR. H.C.M., COMO DEL CARGO DE CONSEJERA DE FACULTAD, OSTENTADO POR LA PSIC. SOCORRO GRANDA CHUNGA,**

**DANDO CUMPLIMIENTO AL OFICIO N° 1315-2009-4to-J.P.L.-PIURA,**  
**Exped. N° 2004-02777**” (negrita y subrayada agregada);

7. Es decir, que anterior a la emisión de la Resolución Rectoral N° 1968-R-2009 de fecha **2 de setiembre del 2009** y **antes que se cumpliera el plazo previsto para la pena de Inhabilitación**, ya se había dispuesto la separación del actor del cargo de Decano y ello en razón a que conforme al artículo 49 inciso d) del Estatuto de la U.N.P., que ha sido anexado al expediente penal a fojas 1483, es causal de vacancia del Decano “*sufrir condena por delito doloso*”; y en este caso la condena por el delito cometido por el hoy demandante no sólo incluyó la pena accesoria de inhabilitación por espacio de un año, sino que comprende – sobre todo- una condena principal por el delito de Usurpación de Funciones equivalente a ***tres años de Pena Privativa de la Libertad suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de dos años bajo reglas de conducta***, lo que implica que la causal que determinó su vacancia y el apartamiento del cargo de decano aún subsistía, pues a la fecha en que se produjo tal hecho aún no había cumplido con el periodo de prueba (02 años) de la pena principal establecido por el Juez Penal.
8. De lo expuesto, se advierte también que el actor no cumplió de manera inmediata con la inhabilitación dispuesta en sentencia por el Juzgado Penal competente, pues continuo ejerciendo el cargo de Decano **desde el 12 de setiembre del 2008 hasta el 26 de Agosto del 2009** a pesar de estar inhabilitado, no siendo suficiente para amparar una pretensión de Indemnización el argumento de que *no le es imputable a su persona el hecho que el órgano jurisdiccional no haya dispuesto lo conveniente para que se le inhabilite inmediatamente*; por cuanto ello implicaría avalar el ejercicio abusivo del derecho y el ejercicio ilegal del cargo, así como vulnerar lo dispuesto en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial que establece que ***“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley***

*señala. (...) No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso (...)*". (Resaltado agregado).

9. Por tanto, se concluye que la actuación de la Universidad demandada consistente en la emisión de actos administrativos que dispusieron la separación del cargo de Decano que venía desempeñando el actor no constituyen una conducta antijurídica o contraria a derecho que pueda dar lugar al surgimiento de la responsabilidad civil extracontractual y a la generación de un daño hacia el demandante, por el contrario, dicha actuación se justifica al estar destinada a dar cumplimiento a un mandato judicial, por cuanto la inscripción de la inhabilitación y su efectivización venía siendo requerida a la demandada por parte del Juzgado encargado de la tramitación del proceso penal que se le siguió al actor, según puede corroborarse con los Oficios N° 1550-2009-4to-J.P.L.PIURA.Exp.N°2004-02777 y N° 1551-2009-4to-J.P.L.-PIURA.Exp.N°2004-02777 que obran a folios 2079 y 2080 del referido expediente penal, debiendo tenerse en cuenta además la fecha en que dichos oficios fueron remitidos a la demandada, esto es, el 28 de agosto del 2009.
10. En consecuencia, se verifica que la conducta desplegada por la demandada queda subsumida dentro del supuesto previsto en el inciso 1 del artículo 1971 del código Civil, esto es, el ejercicio regular de un derecho, respecto al cual la Jurisprudencia ha establecido que no da lugar a responsabilidad civil pasible de reparación; así tenemos que la Casación N° 3230-2000-Ayacucho publicada en El Peruano el 31 de julio del 2001, ha señalado que *“El requisito de antijuricidad del hecho imputado presupone la existencia de un hecho ilícito que supone la verificación de una conducta contraria a derecho, que da origen a una responsabilidad indemnizatoria; en sentido inverso, cuando el actuar del sujeto es conforme a derecho o cuando existe alguna causa de justificación que convierta en lícita la conducta dañosa, no habrá responsabilidad indemnizatoria por cuanto no se habrá cumplido con el requisito de la*

*antijuricidad”*; de igual modo en la Casación N° 499-2004 - Lima, se ha precisado que “ (...) *No se configura un supuesto de responsabilidad civil, si la conducta realizada por el autor del daño se efectuó dentro del ámbito amparado por el derecho (...) lo cual equivale al ejercicio regular de un derecho contenido en el inciso 1 del artículo 1971 del Código Civil; pues a pesar de haberse causado un daño, el mismo será consecuencia de una actividad lícita de conformidad al derecho y permitida y justificada por el mismo (...)*”.

11. No existiendo responsabilidad civil alguna que deba indemnizarse, carece de objeto emitir pronunciamiento respecto a si se han acreditado o no los daños patrimoniales o morales que alega el actor, más aún si de existir dichos daños, éstos han sido producto de su actuar doloso al haberse determinado en el proceso judicial su responsabilidad penal en el delito de Usurpación de Funciones por el que fue condenado. Por tanto, por los fundamentos expuestos precedentemente se concluye que los agravios que invoca el actor en el recurso de apelación carecen de sustento, debiendo ratificarse la decisión asumida en primera instancia.

### **III. DECISIÓN:**

Por tales fundamentos **CONFIRMARON** la **sentencia** contenida en la **Resolución N° 10**, de fecha 22 de abril del 2013, de folios 118 a 127, que declara **infundada** la demanda interpuesta por H.A.C.M. sobre Indemnización por Daños y Perjuicios contra la U.N.P..

*En los seguidos por H.A.C.M. contra U.N.P., sobre INDEMNIZACIÓN; devolviéndose oportunamente al Juzgado de su procedencia. Juez Superior Ponente señora M. A.- Ss.*

**L.CH.**

**M.A**

**C.B.**